

REVISTA
DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO

MARZO 1941



AÑO II

NUM. V

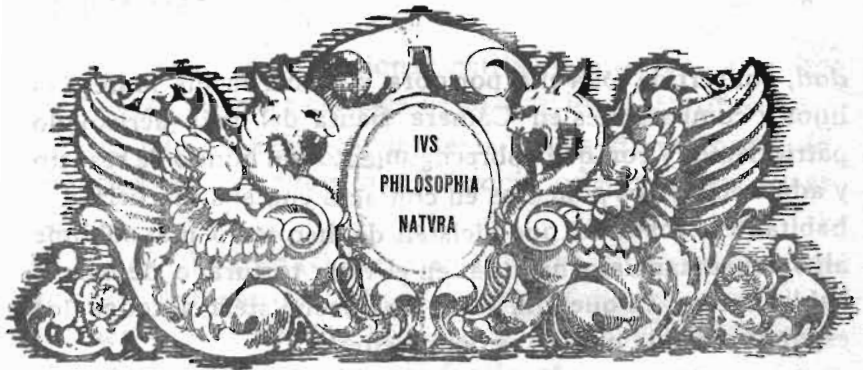


SUMARIO

	<u>Páginas</u>
Moros y Cristianos , por Francisco Cantera Burgos, Catedrático de la Universidad Central..	5
Valor fónico de las letras latinas C, G y U después de Q , por Francisco Escobar García..	31
Derechos y deberes de los mineros , por Torcuato Fernández-Miranda Hevia..	65
Contribución a la investigación del tanto de interés en las rentas ciertas , por José Antonio Estrugo Estrugo..	87
Ritos funerarios en las Cámaras de Bríteiros y Coaña , por Juan Uría y Rúa..	95

NOTAS

La carta de la escuela italiana , por Sabino Alvarez Gendín..	114
Cátedra de Derecho Administrativo , por José Antonio de Argüelles, Sixto García Alvarez y Ulpiano G. Medina..	119
Síntesis biológica de grasas , por José M. Pertierra..	124
Libros y Revistas , por S. A. G..	127
Crónica de la Universidad	129



MOROS Y CRISTIANOS

Influencias mútuas entre las civilizaciones
musulmana y española

POR

FRANCISCO CANTERA BURGOS

Catedrático de la Universidad Central

Excelentísimos e ilustrísimos señores, compañeros, señoras y señores:

No sin la más viva emoción he pisado de nuevo aquella Oviedo que, en el verano de 1934, despertó en mi tan gratos sentimientos y cautivóme horas enteras en las bellezas y recuerdos históricos de su Cámara Santa. Aquella Oviedo, he dicho. Sin embargo, bien inexactamente, pues ¿qué queda de la entonces floreciente capital astur, de su riqueza arquística, de su alegría y arreos? Poco, en verdad; más, no obstante ¡cuán de otra manera entramos hoy en ésta, ahora como nunca, *muy noble, muy leal, benemérita, heroica e invicta ciu-*

dad, convertida toda ella por obra y gracia de sus laureados hijos y combatientes en Cámara Santa del más acrisolado patriotismo; y con qué sobrecogimiento tan hondo de respeto y admiración nos ponemos en contacto con sus martirizados habitantes, vosotros, que hicistéis del heroísmo más sublime algo consustancial y habitual en el vivir torturado de inacabables meses, en que, día a día, nos sacudistéis a todos los españoles con la más recia conmoción!

Cuadrado ante ese heroísmo—que simbolizáis bien en los nombres benditos del cultísimo General Aranda y el sin par Comandante Caballero—, e inclinado a la vez ante vuestros dolores—que han sido y son nuestros también—me presento ante vosotros, confiado en vuestra benevolencia, con un trabajo que las circunstancias han querido tuviera yo que hacer compatible con otras ineludibles tareas, de un modo apresurado y careciendo de los elementos precisos para acometerlo.

Ciertamente, ni mi insignificancia, ni mi consagración al árido magisterio lingüístico y el hallarme enfrascado en trabajos de archivo harto alejados de los estudios arábigos aconsejaban interviniera yo en este acto solemne. Sin embargo, invitado amablemente con reiteración por quienes, con mirada de amigos (como habéis visto en las palabras del Sr. Rector), no supieron advertir en mí esos inconvenientes, no he podido sustraerme al requerimiento, aun conociendo mis escasas fuerzas. Y ello en atención además a venir el llamamiento de la Universidad de Oviedo—la universidad de primera línea, la que supo como ninguna batirse y librar al unísono del corazón popular en esta gesta epopéyica—, y para un acto que encierra un simpático sentido de confraternidad y adhesión cariñosa al ejército y pueblo marroquí, a esos hermanos de África que—ganados al trato noble y aun paternal de nuestros invictos militares africanos—supieron, al toque de clarín de nuestro egregio Caudillo, y en una entrega

generosa y sin tasa, abandonar patria, familia y bienes por acudir a esta ingente cruzada de civilización y espiritualismo.

Voy, pues, a hablaros del tema *Moros y cristianos: influencias mútuas entre las civilizaciones musulmana y española*.

Se ha dicho bien (1) que, siendo España una península entre dos abiertos mares, ofreció, desde los más remotos tiempos, acceso fácil a todos los pueblos dominadores; y, situada, además, entre dos grandes continentes, europeo y africano, por ella tuvieron que pasar los pueblos guerreros en sus marchas invasoras. A causa de esto, sin independencia durante muchos siglos, ha sido griega, fenicia, romana, goda, según el señor que la rigió. En el siglo VIII, tocóle, en fin, la última invasión duradera, la árabe.

Este pueblo, aunque atrasadísimo y salido de una península asiática paupérrima y separada por desiertos de todo foco de civilización, logró dominar multitud de fértiles y cultas comarcas, que habían formado parte del imperio romano, desde la India a Finisterre. El musulmán impuso su religión a estos pueblos subyugados (persas, sirios, egipcios, bereberes y españoles), mas hubo de aceptar de ellos las formas de su organización política y tuvo que asimilarse su cultura y civilización, así como, al reunir bajo su imperio países tan distantes, provocó, en la fusión de los elementos culturales de las civilizaciones anteriores, la formación de una nueva, que suele denominarse árabe.

Tal ocurrió especialmente en dos pueblos colocados en los extremos de ese imperio musulmán: el pueblo persa y el pueblo español.

El hecho es bien sabido: España fué en la Edad Media para las culturas arábica y judía metrópoli de un resurgir tan

(1) Vide Julián Ribera, *Disertaciones y Opúsculos*, tomo I. Madrid-1928, págs. 461 a 465, que resumimos.

espléndido que él constituye una segunda edad áurea de ambas literaturas. Y es que esta gloriosa patria nuestra, ya que las circunstancias históricas la forzaron a producir hijos de ambas razas y religiones extrañas, siempre grande y fecunda, no quiso contentarse con engendros mediocres y fué madre de los ingenios más eximios de que árabes y judíos pueden ufanarse.

Ahondemos un poco en este acontecimiento singular. Todos sabéis que el contingente de invasores musulmanes fué bien exiguo. Doce mil hombres primero, según Almacari; luego diez y ocho mil. Su primer intento no era establecerse aquí. Ibn Adhari declara que, sometida nuestra Península, el califa de Oriente proyectaba evacuar el territorio, por quedar en él los musulmanes «demasiado separados de sus hermanos y demasiado en contacto con los infieles y los enemigos de Dios».

Instalados, sin embargo, definitivamente, ya comprenderéis que aquel escaso número de guerreros, compuesto, al parecer, en su mayoría de bereberes africanos encuadrados por algunos jefes árabes, no podían pretender el poblar país tan extenso como España. Hubieron, pues, de respetar en gran parte la organización de la población cristiana y sus antiguos cuadros administrativos y hasta sus autoridades civiles, judiciales, eclesiásticas.

Como vemos, nada tan absurdo cual la vieja opinión de que en la España musulmana, conquistados los principales centros de vida romano-goda (Hispalis, Córdoba, Mérida, Toledo, Tarraco, Cesaraugusta), la romanidad pereció en seguida, y que allí todo el mundo, o poco menos, sólo hablaba el árabe.

Ni es menos falsa la idea de considerar esa España como ocupada y poblada por árabes. Es cierto que hubo, al correr de los años, muchas infiltraciones de ellos, sobre todo sirios y palestinos, mas fueron poco numerosas, habida cuenta de

la masa berebere y sobre todo africanas. Según los cálculos más probables, sólo una mitad de la España conquistada era musulmana. El resto componíase de cristianos y judíos. Y entre los musulmanes mismos, la mayoría de la población era de origen bereber o español. Por eso resultan poco exactas las expresiones *civilización árabe*, *arte árabe*, aplicadas a la civilización y al arte de la España meridional en la Edad Media.

La aclimatación en ésta de dichos contingentes fué obra lenta. Según Mohámed ber Hazam «la dinastía omeya era verdaderamente árabe», alegando como prueba que sus representantes «continuaban habitando las mansiones y propiedades donde residían antes de hacerse califas, sin inquietarse ni por acumular riqueza ni por construir palacios; sin exigir a quienes les hablaban que les tratasen en plan de señores, ni demostraciones serviles, como besar la tierra, la mano o el pie».

Ese desdén por el ceremonial cortesano, ese desprecio del hijo y sobre todo de la magnificencia en la edificación, delatan al devoto musulmán y, especialmente, al nómada habituado a vivir bajo la tienda. Para el historiador Ibn Ialdún—por otra parte—civilización equivale a vida sedentaria y lujo, y esto, al mal personificado.

Sin embargo, los descendientes del omeya siríaco Abde-rráhmen I, trasplantados a España, acabaron por admitir una cierta civilización e incluso por protegerla.

Y es que, en primer lugar, la raza se adulteró pronto en ellos. Constantes cruces con mujeres bereberes, ibéricas o visigodas, produjeron otra raza que, sin ser por completo española, a la tercera o cuarta generación, tenía bien poco de árabe. La mayor parte de los califas eran bermejos o rubios de ojos azules, lo cual parece indicar el predominio de sangre berebere o visigótica; y algunos de ellos, orgullosos de su origen, se teñían de negro como para mejor afirmar su ascendencia arábiga.

Los primeros emires de España no se muestran muy solícitos de refinamientos de la vida civilizada. Sólo a partir de Abderráhmen II comienzan a imitar el lujo oriental, como queriendo eclipsar a la corte de Bagdad, donde imperaban sus rivales, los asesinos de sus abuelos. Sometida a influencias persas, Bagdad era entonces modelo de todas las elegancias para el mundo musulmán, y de allá hizo venir el emir cordobés, v. gr., al célebre músico Ziriab, para dar buen tono a su corte, no sólo en materia de música y poesía, sino de moda, vestido y urbanidad.

El clima andaluz iba por otro lado, enmollecendo a los hijos de aquellos rudos guerreros, que, paulatinamente, fueron también entregándose al vino, la danza, la música y la caza, bien poco compatibles con la ley de su Profeta.

Así llegó la décima centuria, en sentir de Menéndez Pelayo «el más oscuro, bárbaro y caliginoso de los siglos». Lo es, sin duda, para nuestra España, absorbida por afanes guerreros contra el invasor. Pero la afirmación de don Marcelino no sería justa aplicada a la España no cristiana, pues bastaría indicar en contrario que es el siglo en que Abderráhmen III—un nieto de navarros—inaugura en 929 el brillante califato de Córdoba, ciudad que bajo su gobierno y el de su sucesor Alkáquem II vino a ser uno de los centros más civilizados del universo, ya por su abundante población, sus parques, palacios y mezquitas espléndidos, sino también por su organización política, su orden social, su derecho, sus bibliotecas y sabios de toda ciencia.

Entonces fué cuando se inició pujante aquel renacer cultural a que aludíamos, tan importante que, al decir de Ribera, si suprimís la ciencia islámica española, queda suprimida casi la mitad de la historia de la cultura musulmana.

No siempre la crítica lo ha reconocido así, (1)

(1) Cp. Ribera, *ib.*, p. 464 y ss.

Hubo una época, la del resurgir científico de los siglos XII y XIII, en que predominó una sincera y exaltada admiración a la ciencia y literatura árabes y peculiarmente a la española. Esta devoción llegó a tal extremo, que vino a suscitar protestas vivas de aquellos europeos, que, como Petrarca, deseaban continuar exclusivamente las tradiciones clásicas.

Aun fueron más duras estas quejas en la época del Renacimiento del siglo XVI, durante la cual prevaleció la opinión del escaso valor de lo musulmán, hasta tal punto que se tuvo por bochornoso el haber sufrido sus influjos...

Pero más adelante, en el siglo XVIII principalmente, con el progreso de las investigaciones históricas, inicióse una reacción favorable a la cultura arábiga, siendo nuestro sabio jesuita P. Juan Andrés, uno de los principales representantes de la tendencia reivindicadora de la literatura árabe.

Con espíritu amplio, fué poniéndose otra vez de relieve la gran influencia que en Europa había ejercido el saber de los musulmanes españoles. Mas entonces surge una sectaria desviación de este justiciero sentimiento admirativo y los manipuladores de la leyenda negra antiespañola entran en juego, poniendo los enciclopedistas en circulación mil prejuicios que toda una literatura de partido ha divulgado.

Son muy justas a este respecto unas apreciaciones del hispanófilo francés Louis Bertrand en su *Histoire d'Espagne*, (1) menos divulgada y loada de lo que merece. Dice así:

«A fin de aumentar el crimen de los españoles católicos se ha sobreestimado de manera absurda y ridícula la civilización de los musulmanes de España. Es bien sencillo: se ha decretado que los musulmanes representaban la civilización y los españoles la barbarie».

En esto ciertos historiadores llegan a lo cómico, cual

(1) París, 1932. De esta interesante Historia, hemos tomado a menudo acertadas apreciaciones en este nuestro trabajo de divulgación.

sucede a veces a Dozy, holandés descendiente de hugonotes franceses y afamado autor de la *Histoire des musulmans d' Espagne*.

Al igual que los filósofos rousseauianos del siglo XVIII, en desprestigio de la colosa empresa realizada por los españoles en América, inventaron al *inca* como tipo del salvaje bueno, lleno de inocencia y virtud y heredero de una civilización odiosamente aplastada por la barbarie de nuestros conquistadores; del mismo modo otros como Chateaubriand idealizaban en el último *abencerraje* al caballero perfecto, hombre de fe, amante de una fidelidad sublime, guerrero sin miedo y sin tacha.

En esa posición que denuncia Bertrand hallaréis a muchos de esos bastardos hijos de España, cuyo crimen estamos lavando en torrentes de sangre. Baste os cite a ese repulsivo Gonzalo de Reparaz, autor en 1929 de un folletón «*Sobre la falsificación de la Historia de España*», falsificación que, según él, se debe a un odio brutal hacia la cultura islámica y los pueblos que la vivieron.

Frente a tal actitud, antihistórica, hay otra ponderada, culta e infinitamente más respetable. Es la que refleja nuestro querido maestro D. Julián Ribera, cuando escribe: (1)

«Yo creo que estamos ya a distancia histórica bastante alejada de aquellas edades para olvidar todos los resquemores de las antiguas luchas y apreciar con serenidad y espíritu de justicia los hechos pasados. Además, si ese espíritu... nos obliga a todos a confesar los méritos de naciones extrañas y nos permite la serena admiración de las civilizaciones extranjeras, con mucho más motivo no debe excluir la confesión de los méritos de los españoles. Porque... españoles fueron los musulmanes de la Península, españoles de raza, españoles de

(1) Loc. cit., p. 467.

lengua, españoles por su carácter, gusto, tendencia e ingenio.»

Para una persona imparcial y sin prevenciones tan español ha de ser Abderráhmen III como Trajano, y Averroes como Séneca y el poeta popular Abencuzmán como Marcial. «Y los méritos de nuestros musulmanes—concluye el maestro—debemos considerarlos como caudal propio nacional, español; ellos, por sus virtudes cívicas, hicieron de la España meridional la nación más bien regida, más poderosa, rica y culta del continente europeo en la primera mitad de la Edad Media, y por sus dotes de ingenio sobresalieron de tal modo en las empresas del espíritu que crearon una peculiar cultura española... sin ejemplo en ninguno de los periodos anteriores de la historia de España.»

Esto es lo que con maestría singular viene aquilatando un grupo de catedráticos que en sus investigaciones han acometido la noble tarea de reivindicar para el haber patrio los créditos culturales que le son debidos en sus relaciones con los demás pueblos. Me refiero a la benemérita escuela de arabistas española, que tanta gloria han conquistado para España en todo el mundo: el bondadoso patriarca de aquella Codeira, y nuestros inolvidables maestros Ribera y Gaspar Ramiro, y el cultísimo Asín, sin rival en los estudios de teología y filosofía musulmanas. Y con ellos González Palencia, García Gómez; los agustinos Antuña, Morata, López Ortiz, etcétera, etcétera.

Algún día habrá que valorar la parte que los estudios de estos sabios nuestros, magistrales de imparcialidad, devoción y cariño hacia el árabe y de hondo saber y erudición vastísima, han tenido en ese ganarse el corazón del pueblo africano (cuya explosión de españolismo admira hoy el mundo) y del árabe culto en general.



Siguiendo a tan doctos maestros y compañeros, quisiera ahora bosquejar ante vosotros el cuadro de ese cultural florecimiento hispano-musulmán y su influjo en la civilización española, y por ella en la europea.

Era natural que la brillante civilización del califato, a que antes aludimos, ejerciera atracción en los cristianos del norte, como actuó también en el pueblo judeo-español, en el cual supo suscitar un asombroso renacer de las ciencias y las letras. Las relaciones que Norte y Sur mantenían eran íntimas, como lo pedían las exigencias naturales del contacto y la vida próxima. (1) Los habitantes de la España musulmana eran bilingües, hablaban tanto el árabe como la lengua vulgar romance; mantenían activo comercio con nuestros reinos cristianos, se visitaban y enviaban embajadas mutuamente, y tenían además, como más íntimo medio de relaciones y comunicación, no sólo los esclavos de uno y otro bando, sino los enlaces matrimoniales, que debieron ser muy frecuentes, si consideramos que los invasores vinieron formando cuerpos de ejército y no tribus. Abundaban dichos matrimonios incluso en las clases aristocráticas; así una nieta de Íñigo Arista casó con el príncipe cordobés Abdála, siendo ambos abuelos de Abderráhmen III; Almanzor desposó con una princesa cristiana y Alfonso VI tuvo, entre otras mujeres, a Zaida, hija del rey abadí de Sevilla. Los sentimientos religiosos no fueron barrera infranqueable en contrario, como no bastaron a evitar que en las guerras aparecieron frecuentemente mezclados cristianos y musulmanes en los ejércitos combatientes. Hasta reyes cristianos, como Pedro I de Aragón, firmaban en árabe.

Lógico es pensar que siendo las relaciones tan continuas, los influjos no serían raros, y, como es natural, quienes los recibieron con mayor intensidad fueron los mozárabes o cristianos arabizados. Oigamos lo que dice Alvaro de Córdoba, el amigo íntimo de San Eulogio y alentador de los mártires cristianos:

«Muchos de mis correligionarios leen las poesías y cuen-

(1) Cfr. A. González Palencia, *Historia de la España musulmana*, 2.ª edic. 1929, p. 187, y sigs.

tos de los árabes y estudian los escritos de los teólogos y filósofos mahometanos, no para refutarlos, sino para aprender cómo han de expresarse... con más elegancia y corrección. ¡Ah! Todos los jóvenes notables por su talento sólo saben la lengua y la literatura de los árabes, leen y estudian celosamente libros arábigos; a costa de enormes sumas forman con ellos grandes bibliotecas, y por donde quiera, proclaman que es digna de admiración esta literatura.»

El pasaje es interesante y nos marca los principales jalones que cabe señalar en el influjo musulmán.

I. *El idioma.* De todos es sabido que el árabe, es después del latín, el cauce más copioso de que se nutrió el rico caudal del idioma español. Hoy, en más de media España, por no decir en toda, se ha reducido mucho el vocabulario de estirpe arábica; pero aun perdura firme su huella en centenares de voces, algunas de tan frecuente empleo como la preposición *hasta*, o la interjección *ojalá*

No refleja el español esfera alguna de la vida donde esa huella no se patentice; pero ésta cobra especial relieve, v. gr.: en nombres de la vida comercial (*quintal, fanega, azumbre, zoco, bazar, arancel*, etc.); en vocablos referentes a la edificación (*albañil, andamio, adobe, rincón...*); o a obras hidráulicas y la Agricultura (*acequia, noria, arroz, algarroba, azafrán, jazmín*, etc.); en palabras de la industria del vestido y adornos u otras: así *algodón, alfombra, ajorca, alpargata, tahona, alfarero, albarda*); en términos de objetos domésticos: como *almirez, azúcar, almohada*; de colores: *azul, añil, escarlata, carmesí*; de juegos y música: *ajedrez, trovador, tambor*, etc.; o en vocabulario de medicina y científico: *alferecía, guarismo, cero, cifra, alquimia, azogue, alcanfor...*

Y cientos y cientos más.

II. Pero, sin duda, la verdadera significación cultural la

adquiere nuestra España musulmana como *punto de enlace entre Oriente y Occidente y agente propagador de la cultura clásica* en la edad media.

¡Ex Oriente lux, ex Occidente lex! Del Oriente la luz, del Occidente la ley, se ha dicho. Hay quien piensa que Oriente y Occidente son dos términos antagónicos que jamás se encontrarán; mas para el gran historiador de la Ciencia George Sarton sería más prudente el considerarlos como dos aspectos, o mejor dos idiosincrasias del mismo hombre. (1)

Tres — afirma él — son las oleadas de espíritu oriental o las veces que el impulso creador llegó a nosotros del Oriente: la primera vino de Egipto y Mesopotamia, la segunda de Israel la tercera de Arabia y Persia.

Ahora bien, la España árabe fué la feliz reanudadora del lazo de unión entre Oriente y Occidente, que los bárbaros habían roto.

Tal fué su principal mérito, escribe Bertrand. (2) En adelante reábranse las rutas hacia las grandes ciudades de Africa, Egipto y Levante. Las caravanas toman de nuevo las calzadas romanas, que, a través de la Cirenaica y la Libia, conducen al Mogreb. Las flotas sarracenas vuelven a hallar el camino de los puertos españoles. Los tapices, las sedas, la orfebrería y las gemmas orientales afluyen a la corte de los califas y a los zocos de Córdoba. Si en el orden científico, filosófico y literario — concluye —, los musulmanes no añadieron gran cosa a la vieja herencia greco-latina; la aumentaron en el orden artístico y utilitario y en orden a las comodidades de la vida.

Mas tampoco en ese orden científico, filosófico y literario puede desconocerse el alto significado de nuestros compa-

(1) Vide *Oriente y Occidente en la historia de la ciencia*, en *Al-Andalus*, vol. II, 1954, p. 266.

(2) *Loc. cit.* p. 101.

triotas. Don Miguel Asín ha escrito—en un precioso artículo (1) que voy a resumir—que:

Mirada desde las cumbres de la generalización la historia de las ideas medievales aparece como un renacimiento de la filosofía griega y de la cultura clásica bajo la corteza de otras civilizaciones, y, principalmente, de la musulmana. No hay solución de continuidad en la vida del pensamiento colectivo. El renacimiento clásico operado en el siglo XV tiene ya sus precedentes en la alta y baja edad media. El islam oriental, heredero de la ciencia griega y del espíritu cristiano, es el encargado de ese primer renacimiento. En el espléndido califato de Bagdad resucitan, efectivamente, desde el siglo VIII varios sistemas neoplatónicos, impregnados de un intenso misticismo cristiano. Uno de ellos, el del Pseudo Empédocles, es introducido en España durante el siglo IX por un musulmán de estirpe española, Abenmasarra el cordobés. La escuela por él fundada perpetúase en Andalucía hasta el siglo XI, pasando luego a fecundar la síntesis panteísta y teosófica del murciano Abenarabi y sus seguidores, cuyas obras, divulgadas hasta nuestros días por los más remotos confines islámicos, llevan el espíritu «masarrí», a las órdenes sufíes de la Persia y la India, e inspiran las extravagancias y supersticiones de las innumerables cofradías religiosas que hacen del imperio de Marruecos un inmenso convento sin clausura. La España musulmana fué así, desde Abenmasarra, la patria de los grandes místicos musulmanes—y aun judíos, con Avícebrón—, como siglos más tarde lo había de ser de los grandes místicos cristianos.

A esta primera corriente del renacimiento griego en el islam sucedió otra, principalmente aristotélica. Avícena en el Oriente fué su más eximio restaurador; pero también a nues-

(1) *Síntesis de la filosofía hispano-musulmana*, en *El Debate*, 20 enero 1929.

tra patria corresponde por Abenházam. Abenpace, Abentofail, Averroes y Maimónides, la gloria de haberla encauzado definitivamente.

Ambas corrientes fluyen paralelas durante algunos siglos en el mediodía español, hasta que, rompiendo el dique de los Pirineos, inundan los campos de Europa cristiana.

Esta fué la obra de la llamada *Escuela de traductores de Toledo*, fundada en el siglo XII por el arzobispo D. Raimundo. Bajo su dirección, un grupo de escritores (el arcediano Domingo Gundisalvo, el converso Juan Hispalense, etc.) vieron las obras más célebres de la ciencia árabe de Matemáticas y Astronomía, de Física y Alquimia, de Medicina e Historia Natural, de Filosofía, Moral y Política, el *Organón* de Aristóteles y las obras de Euclides, Ptolomeo, Galeno e Hipócrates, con glosas, compendios y notas de sabios árabes como Averroes, Avicena, Albatenio, etc., etc.

Quizá sea esta escuela toledana uno de los orígenes más remotos del gran Renacimiento, al arrojar en medio de la cultura medieval la semilla de la clásica. Para Renán, la introducción de los textos orientales divide la historia científica y filosófica de la Edad Media en dos épocas enteramente diversas.

Nuestra patria fué, pues, entonces por nuestros pensadores árabes y hebreos, el cerebro de Europa. A Toledo volvían sus ojos y dirigían sus pasos los escolásticos cristianos de la Europa entera, como siglos después orientaríanse hacia la Europa de los Médicis.

En el siglo XIII, dos escuelas cristianas, la franciscana y la albertino-tomista, encarnaron en sus sistemas la dirección de aquellas dos corrientes. Duns Escoto, legítimo heredero de Avicibrón y Abenmasarra, y Santo Tomás, continuador del espíritu de Aristóteles y de su «Comentador», pugnaron realmente por la victoria definitiva. El triunfo, como es sabido, correspondió al tomismo; pero lo que muchos ignoran o

afectan ignorar—por estimar que España jamás fué creadora de ciencia ni comunicó nada al mundo—es, concluye Asín, que las aceradas armas esgrimidas en las seculares luchas escolásticas, eran de legítima estirpe española, siquiera fuesen musulmanas o judías.

III. Apasionante es también el estudio del débito contraído por el mundo cristiano para con la España árabe *en el campo literario*. (1) Harto esfuerzo ha costado a D. Miguel Asín conseguir que su tesis acerca de las fuentes arábicas de la *Divina Comedia* se vaya imponiendo. Nos sería grato explicar el tema, así como aquel otro referente al influjo de las doctrinas del místico Abenarabi en el *Blanquerna* y otras de Raimundo Lulio, influjo hoy contradicho por doctos como el Obispo de Madrid, Señor Eijo. (2) Mas nos es forzoso limitarnos a rozar estos puntos de modo somero.

El momento culminante en la transmisión de la literatura árabe a la España cristiana es el reinado de Alfonso el Sabio. Conocidas son sus aficiones científicas y literarias, su taller de colaboradores cristianos, árabes y judíos, cuán ampliamente utilizó materiales árabes para la redacción de su *Crónica General*, cómo a iniciativa y espensas suyas se traducen la Biblia, el Alcorán, el Talmud, el *Calila e Dimna*, etc. No hay para qué insistir.

La perspectiva de esta cuestión de los vestigios árabes en los cuatro géneros literarios a que se concreta más especialmente tal influjo, es la siguiente:

A. DIDACTICA. Lo que podríamos llamar catecismos político-morales de la época de Fernando III y su hijo, del tipo del *Bonium* o Bocados de oro, son en su inmensa mayoría colecciones sentenciosas conocidas a través de redacciones arábicas.

(1) Cf. especialmente González Palencia, *Historia de la literatura arábica española*, ed. Labor, 1928, p. 286 y sigs.

(2) Vide in Francisco Sureda, *El Beato Ramón Lull*, Madrid, 1934.

B. NOVELISTICA. Traducciones árabes difunden por Europa las tres famosas manifestaciones del apólogo oriental, el *Calila*, que aquí dejó tan profunda huella en D. Juan Manuel, en Sánchez de Vercial, etc.: el *Sendebár*, de subido interés para los folkloristas y traducido de orden del infante don Fabrique; y el *Barlaam y Josafat*, versión árabe de la leyenda de Buda, cuya influencia en el propio Juan Manuel es notoria.

Hablar de cuestiones tan interesantes para la literatura comparada como el influjo arábigo en la primera novela caballeresca, el *Caballero Cifar*; la popularización del cuento de la Doncella Teodor, de *Las mil una noches*, y de tantos otros, nos llevaría demasiado lejos.

C. EPICA. Parece muy probable, según estudió Ribera, la existencia de una épica popular romanceada, que debió florecer en Andalucía en los siglos IX y X. Vestigios suyos los encuentra en los primeros historiadores árabes de la Península, y bien pudo darse el influjo de esta época andaluza en la nuestra y aun en la francesa.

D. LÍRICA. En su trabajo a propósito del cancionero de Abencuzmán, afirma el tantas veces citado Prof. Ribera, que la explicación del mecanismo de las formas poéticas de la edad media se halla en la lírica andaluza. Al menos los metros típicos de esta poesía, *zéjel* y la *mohaxaha*—métrica iniciada por un ciego de Cabra, Mocádem, en los linderos del siglo X—, ocurren en las Cantigas, en las canciones escolares del Arcipreste de Hita, en numerosos poetas del Cancionero de Baena y en alguno de los incluidos por Barbieri en su Cancionero musical. En él se leen bellas muestras de *zéjel*, como la conocida:

Tres morillas me enamoran

en Jaén:

Axa, Fátima y Marien.

Tres morillas tan garridas

Iban a coger olivas.
Y hallábanlas cogidas
en Jaén
Axa, Fátima y Marien...»

Y junto con la letra de las canciones, pasaba, al parecer, su música a las Cantigas del Rey Sabio, a los cantos de los trovadores y de los Minnesinger.

No olvidemos tampoco los cortos poemas del Romancero, que recuerdan tantas veces por el carácter de su inspiración las poesías andaluzas. Hasta el siglo XVII alcanza la supervivencia de esas formas líricas. Podríamos seguirla, v. gr., en Calderón, y así mismo cabría probar que los refinamientos de un Góngora son eco de los retóricos y versificadores árabes, y volver a encontrar en los improvisadores populares de la Sevilla actual y sus famosas saetas, las proezas verbales de los repentizadores moros de la época de Ben Ammar, Almotámid y su amante Romaiquía.

Lamento no tener a mano la colección de *Poemas árabe andaluces* que García Gómez vertió, pues hubiera deseado haceros gustar algunas de sus poesías como la bellísima de Abenxoháid de Córdoba titulada *La Tormenta*. No resisto, sin embargo, a la tentación de comunicaros algunas de las admirables comparaciones—de sabor bien actual—que de ellas recuerdo:

Abensara de Santarén canta la Berenjena, que «ceñida por el caparazón de su peciolo, parece un rojo corazón de cordero entre las garras de un buitre».

Abendarrach de Jaén, habla de la Azucena y «sus castillos con almenas de plata, donde los defensores, agrupados en torno del príncipe tienen espadas de oro».

En la poesía de Cadi Iyad, *Las mieses*, leemos que semejan, inclinadas al viento «escuadrones de caballería que huyen derrotados, sangrando por las heridas de las amapolas».



Y en fin—por no alargarme demasiado—Abenjaruf de Córdoba en su poesía el *Mancebo sastre* nos dice que su aguja «revoloteando sobre el vestido de seda que cose parece una estrella errante seguida del rastro de luz del hilo». (1)

IV. *Bellas Artes*. En *Música* ya hemos aludido a la tesis de los estudios de Ribera, que entronca la música popular cristiana y la popular, hoy difundida por todas las regiones españolas y aun por gran parte de los pueblos europeos, con la música árabe oriental trasplantada a la España musulmana por Ziriab, el ya citado famoso cantor del tiempo de Harún Arraxid. No cabe analizemos ahora tales estudios que algunos musicólogos califican hoy de audaces y fantásticos.

En *materia artística* la influencia de los árabes fué, ciertamente, considerable, consistiendo su gran originalidad, como alguien ha dicho bien, por haber aliado la gracia ligera y la fantasía de los orientales a la solidez y euritmia latinas. Ellos nos enseñaron a los occidentales la fantasía de las formas, la gracia de las líneas curvas, el encanto misterioso del arabesco.

Todos conocéis sus producciones más selectas: la esbelta Giralda, antiguo minarete inspirado, como todos ellos, por la arquitectura de los zigurats caldeos, y emparentado, por tanto, con la bíblica torre de Babel. Luego la Mezquita cordobesa, cuyo ensoñador bosque de columnas cantó Edmundo de Amicis. Y en fin la Alhambra: tierra bermeja, bien española, pero blanco y multicolor, el verde de jazmines y cipreses y el rumor de las aguas más cantarinas de España, han dado origen a ese prestigio sin par, que en vano buscaréis en parte alguna del mundo.

(1) Véase con cuanta inexactitud afirma Bertrand, *los cit.*, p. 135. «ce sont toujours les mêmes métaphores voyantes et banales». Tampoco hallo exacta la afirmación de los que sostienen (cf. García Gómez) que la metáfora sigue en la poesía arábiga una gradación ascendente: el hombre es comparado al animal, el animal a la flor, etc. Observad lo contrario en las citadas.

Ha estado de moda enfrentar el genial monasterio escorialense—en que se quiere simbolizar la fantasía demente de un supuesto déspota fanático y cruel y una odiada España inquisitorial, árida y seca como un pudridero—con la Alhambra granadina, fresca fantasía alada creada en una noche por las hadas del Islam. Y cuando se quiere rectificar tan caprichosa contraposición y vindicar nuestra Patria, como en Louis Bertrand, se invierte el tópico; se rebaja la quebradiza y frágil—pero no por eso menos enhechizadora—creación meridional, para realzar la eterna armonía de líneas de la mansión del más grande de nuestros monarcas; llegándose a escribir que es «hora ya de limpiar un poco nuestra historia de tanta podre y de tanto morito. Hora es ya de que la dicha Alhambra se quede en lo que debe ser, un modelo de artística decoración para colmados con aperitivo de aceitunas. Y de saber que El Escorial significa cabalmente lo contrario, porque El Escorial es Europa».

Yo protesto rotundamente contra esta vulgaridad de un brillante escritor y esteta español (1), mucho más ecuánime y certero en otros momentos. Son siempre los eternos bandazos, que nos van deshaciendo en la historia. Es la misma cerril incomprensión de tanto mal vasco, catalán u otros regionales, incapaces de sentir lo bello y lo grande de pueblos que no sean el suyo. Jamás lo comprendí. Los que castellanos de pura cepa, sentimos hondo la belleza de nuestros campos, sus dilatadas besanas, el recortarse de sus chopos y pinares en la más diáfana de las atmósferas con sus velazqueñas montañas, azuladas o cárdenas, al fondo, y sabemos a la vez extasiarnos, en el mimoso y suave paisaje de Galicia o Asturias, por ejemplo, no acertamos a entender a esos desdichados mutilados de espíritu, que no saben gustar sino el prado verde en que nacieron. Y mientras no formemos ciudadanos capaces de sentir y gozar a España en toda su estupenda variación, que constituye su máxima hermosura, no habremos

(1) E. d'Ors en un artículo de *El Debate*.

resuelto el problema de la unidad de la Patria, que todos soñamos.

Y en la esfera del arte, la persona cuyo sentimiento artístico permanezca inerte ante El Escorial o el Alcázar granadino, quien para exaltar al uno haya de denigrar al otro, no tiene sino media alma española, Porque hay que pregonar hasta la saciedad que ese arte de la Giralda, la Alhambra y la Mezquita, si puede llamarse musulmán o árabe, con mayor justicia aun se puede y debe denominar español. Es un arte inventado y practicado por españoles, aunque musulmanes. Los elementos dispersos que—de Siria, Mesopotamia, Egipto—las huestes de Mahoma aportaron acá en el aluvión de su cultura y aquel concepto nuevo de la vida que traían, en la tierra y clima deliciosos de nuestra Andalucía, produjeron—como su creación más original—ese sin igual arte hispano-árabe, que se distingue (con sus estalactitas de yeso pintado, variedad de mosaicos o azulejos de reflejos de oro) por la decoración fastuosa, un poco femenina en la riqueza y el mimo del detalle, pero admirable en su conjunto.

No hay tiempo para hablar del MUDEJAR, o arte de los alarifes moros que vivían en la España cristiana, el cual, adoptado en toda ella en los siglos XIII al XV, produjo maravillas como esas martirizadas torres de San Martín y San Salvador de Teruel y tantos otros monumentos que con dolor omitimos. Ni podemos tratar de si este arte obró sobre el gótico (como en la capilla de San Jorge de Barcelona) a la vez que el gótico operaba de él. Bertrand señala que la acción del mudejar no fué siempre feliz, pues condujo a los españoles a rivalizar con él su recargamento y complicación decorativas, citando como ejemplo el Pórtico de la catedral nueva salmantina, que muestra cómo la preocupación de rivalizar con el arabesco condujo a los escultores cristianos a excavar el mármol—la piedra sería más exacto decir—cual los moros excavaban el yeso, de suerte que no quedase, sobre un muro, la menor superficie vacía de ornatos.

V. Vamos aquilatando, pues, influencias árabes en la lengua, la filosofía y la ciencia, la literatura y las bellas artes españolas. Si pasamos al terreno de las *instituciones*, el influjo entre ambos pueblos es amplio y evidente, (1) Así los monarcas cristianos se preocupan de conservar el aparato administrativo árabe en las comarcas rescatadas y mantienen la *aduana* con su *almojarife* y funciones idénticas, y respetan las *alcabalas* o gabelas, el *azaque* o limosna legal, la *quinta* del botín de guerra, y otros diversos impuestos. Quizá no cabía hacer otra cosa, ya que la percepción de tributos seguía conferida a los judíos.

En la organización judicial hay cargos de pronta imitación, como el *zalmedina*, especie de alcalde de casa y corte medieval, que ocurre en las ciudades cristianas desde los comienzos de la reconquista. Otros son, en cambio, de imitación tardía, cuando ya el empleo había degenerado, tal el de *alguacil* o visir, primitivamente ministro en Oriente con poder delegado del Rey, y en España, antes de los reinos de Taifas, encargado de los asuntos del despacho real. La propia magistratura, tan interesante y estudiada por Ribera, del *Justicia mayor de Aragón*, desciende, según su teoría, del denominado *sahibalmadalim* o juez de las injusticias del califato; jueces ambos de contrafuero, ejercían su omnimoda jurisdicción por delegación directa del sultán o del rey,

Y si en el orden militar nos fijásemos, el *adaliid* o guía del ejército cristiano recordándonos está al *adaliid* árabe; el *alférez* cristiano portador del pendón real al *alfaris* árabe, simple caballero del ejército, sin mentar tantos otros términos como *rebato*, *rábida*, *alcaide*, *atalaya*, *adarves*, *almenas*, etcétera.

VI. No obstante, para Bertrand, ha sido mayor la influencia de los árabes y de los bereberes de Africa sobre *el carác-*

(1) Vid. González Palencia. *Hist. Esp. musul.* p. 196-199.

ter español. Se puede sostener—afirma (1)—que, a su contacto, los españoles se han medio arabizado o africanizado.

Aunque no estemos conformes con las apreciaciones del académico francés, que a veces deja traslucir en ellas, con la mejor buena fe, atávicos restos de la Leyenda negra, tienen cierto interés y las recogeremos someramente. Señala, pues, que nos han transmitido estos malos ejemplos:

1. Su individualismo excesivo; sus hábitos de indisciplina y anarquía que hicieron que los jefes árabes jamás pudieran entenderse. (Esta nota española es ya ibérica...)

2. La versatilidad africana y asiática, (2) sus tortuosas astucias, su duplicidad en los contratos.

3. La sed del oro, la rapacidad sanguinaria, la caza del tesoro oculto, descubierto aun mediante torturas. (Fácil sería responder a ambas notas, señalando ejemplos en otros muchos pueblos).

4. El parasitismo de los moros y los nómadas africanos: la costumbre de vivir sobre las tierras del vecino, la razzia elevada a la categoría de una institución, etc., etc., devastaciones, crueldades, esclavitud del enemigo vencido...

5. El fanatismo: el considerarse como el país elegido por Dios. (Alguna brillante página de Maeztu en su *Defensa de la Hispanidad*, daría cumplida respuesta a esta supuesta nota específica española.)

Y 6. Como los moros, los españoles conocerán los celos de la mujer secuestrada y velada. Las rejas y las dueñas reemplazarán al harén y los eunucos. La misma lujuria secreta y frecuentemente sanguinaria, la misma facilidad en tomar mujeres extranjeras. (?)

(1) *Loc. cit.* ps. 302-306.

(2) El culto General Aranda, tan conocedor del pueblo musulmán, rebatió brillantemente esta supuesta característica, exaltando ejemplos admirables de fidelidad del moro al mismo egregio defensor de Oviedo ocurridos.

He aquí un tópico más que conviene deshacer. Y ha sido precisamente un sacerdote español, el Profesor Asín, quien se ha alzado con mayor brío contra lo que él llama «el prejuicio» de la sensualidad y del amor árabe. Quien desee documentarse en este punto, que lea las páginas del maestro fundadas en el delicado y casto «*Libro del amor* del genial pensador hispano-árabe Abenházam, aquel fecundo polígrafo que en su *Historia crítica de las religiones, herejías y escuelas*, se anticipó en más de ocho siglos a los críticos alemanes del siglo XIX. Aquí me limitaré a agregar que el «tópico vulgar» del sensualismo grosero de la raza árabe — hoy tan explotado por los rojos españoles en sus infames campañas y no ajena a muchos rubicundos o enrojecidos del mundo entero — lo considera Asín tan inconsistente como el mito no menos extendido (léase aquí al mismo Bertrand) de la incapacidad de la raza semítica para los estudios filosóficos.



A lo largo de esta disertación habéis podido apreciar cuánta fué la influencia que el medio, ambiente y clima españoles ejercieron en el pujante renacer de la cultura arábiga. Sin embargo, así como la labor ingente de cerca de un siglo realizada por los arabistas españoles, prestando servicios incalculables al prestigio internacional de nuestra Patria, han sacado a luz los influjos de la cultura y de las instituciones hispano musulmanas en el mundo cristiano, échase menos hoy al investigador que, a la inversa sienta la tentación de aquilatar la influencia ejercida en la cultura y las instituciones hispano-árabes por la herencia gótica española.

Comprenderéis, señores, que ni mi falta de preparación suficiente y mucho menos la premura con que he tenido que improvisar esta lección, me permiten acometer hoy aquí tan necesaria tarea. Voy, pues, a limitarme a unas ligeras consideraciones sobre la materia.

Desde luego no es aventurado suponer que ese influjo debió ser considerable, atentas las circunstancias en que la conquista española, como hemos visto, se verificó; reducida minoría de los conquistadores, absorbidos muy temprano por los peninsulares, inferioridad cultural de aquellas tropas respecto a éstos, etc., etc. Además, esa minoría venía ya influida por la tradición romano-mediterránea común a los hispanos, y el califato cordobés se asentó en las tierras menos germanizadas y más romanizadas de Iberia, de clima y vegetación parejas de todas las que bordeaban el viejo mar greco-latino.

Todo ello hace menos aventurada la suposición del aludido influjo de la herencia española anterior a la entrada del Islam en escena.

Hemos mentado ya, de pasada, no pocas muestras. Mas no son las únicas. Gómez Moreno probó el abolengo gótico del arco de herradura, que se tenía como característica del arte musulmán. Ribera admitía también el origen hispano de ciertas formas literarias de las letras árabe-españolas. Y uno de nuestros medievalistas, a quien seguimos en esta parte, afirma que dicha tradición española debió proseguir ininterrumpida lo mismo en el arte que en otras muchas actividades conducentes a satisfacer primarias necesidades de la vida, habitación, comida, industrias, riegos, cultivos, comercio, comunicaciones, costumbres, fortificaciones, náutica.

En corroboración podría citarse como ejemplo la industria de la seda, que hoy sabemos era conocida en España siglos antes de la invasión musulmana; o bien el arte de cultivar y regar la tierra, atribuido a los árabes por una vulgar opinión compartida incluso por historiadores serios y cuya falsedad nos sería tan fácil patentizar.

(1) En «Academia de la Historia, Discursos leídos en la recepción pública de D. Agustín Millares...» Madrid, 1935, pág. 108 y ss.

Por otro lado, hay datos de los historiadores hispano-árabes que permiten afirmar que en la España musulmana no dejaron de perdurar instituciones de abolengo romano o visigodo; así el *cursus publicus* o servicio de postas, el régimen señorial de la gran propiedad y el sayonado. Ribera mismo sospechó ya vestigios del sistema judicial hispano-godo en la curia de los jueces de Córdoba.

Por eso, el aludido medievalista atrevese a afirmar que tal vez un día pueda demostrarse que la España musulmana conservó más fielmente la tradición hispano-romana, de abolengo mediterráneo, que la España septentrional, cristiana y europea. Y añade que la peculiar organización del Estado hispano-árabe, la economía dineraria que triunfa en Alándalus, la vida urbana que en ella florece y el tráfico marítimo que alcanza en sus costas esplendor extraordinario. Por citar sólo fenómenos sociales, políticos y económicos de gran monta, son otros tantos casos de perduración del mundo antiguo en la España islamizada, que no hallan paralelo posible en el reino astur-leonés, ni en los reñecillos pirenaicos.

Paréceme que las consideraciones anteriores habrán llevado a vuestro ánimo la convicción de cuán provechosas resultaron en la Historia el maridaje y la hermandad hispano-musulmanes.

Bertrand, (1) tan poco sospechoso como puede serlo nunca un francés, por hispanófilo que sea, llega a asentar esta rotunda afirmación, que es como para que musulmanes y españoles meditemos despacio:

«Desde que el Africa islámica fué cortada de la España católica y latina, nada ha dado más, ni como arte, ni como literatura ni como ciencia. El Islam occidental no ha conocido la civilización sino en tanto en cuanto ha sido español».

(1) Obra cit., p. 12.

¡Calculad, pues, cuánto no cabe hoy esperar en esta España y Marruecos, unos, grandes y libres, cuando, nuevamente hermanados nuestra Patria católica y latina y el Islam marroquí, emprendan de nuevo rutas comunes de gloria y de triunfo!

No estamos tan conformes con otra de las apreciaciones de ese autor al acabar la Introducción de su sugestiva *Histoire d' Espagne*. Afirma allí que sería grave error el creer que el papel del Islam ha terminado, siendo de temer que cuando sus jefes observen una coyuntura semejante a la que les trajo a España, la aprovecharán, con todas las armas de nuestra civilización decadente y todas las energías del bárbaro, para invadir una vez más a Europa.

Así puede pensar un francés, un inglés u otro extraño cualquiera. ¡Jamás un español! Precisamente la gran lección que Franco y España y su Ejército están dando al mundo, es, a mi juicio, el demostrar paladinamente, que nuestra Patria no ha agotado todavía sus entrañas y genio de gran civilizadora de pueblos y sabe aún elevarlos tanto que logra—incluso por encima de toda diferencia racial, religiosa, etc.—identificarlos consigo, en unas mismas ansias de cultura y espiritualidad; probando, además, que no es del Oriente islámico de donde esta Europa decrepita puede temer el golpetazo de muerte, sino más bien de ese otro orientalismo moscovita con el que aparecen uncidos Francia y sus colegas, diciéndose defensores de una civilización putrefacta y falaz.

Valor fónico de las letras latinas

C, G y U después de Q

P O R

FRANCISCO ESCOBAR GARCÍA

Racionalismo y *Empirismo*: he ahí dos sistemas filosóficos que con movimiento pendular, rebasando el prudente *Realismo*, han trazado la historia de la Filosofía, desde Platón y su polo opuesto Demócrito, hasta Hegel y Fichte y su polo opuesto W. James y Federico Niezchse. En la trayectoria que describe el *empirismo* a lo largo de la Historia aparecen David Hume (1711-1776) y John Stuart Mill (1806-1873) (1) y es a partir de esa fecha cuando el sistema toma proporciones insospechadas, invade el campo de la ciencia, transforma al hombre *humano* en sensualista y pone el supremo valor ético en la utilidad.

Consecuencia inmediata de esa dirección filosófica fué la invasión de las esferas intelectuales por parte de las ciencias de la na-

(1) J. Hessen.—Teoría del conocimiento.



turalidad, arrumbando las ciencias del espíritu hacia el desván de las cosas inútiles: La Teología, la Filosofía, la Metafísica, etc., dejan de ocupar puesto de primacía.

Una nueva Época se abre en la Historia de la Cultura.

Coincidiendo con esa *polarización* hacia las ciencias de la naturaleza se da el de la *desviación* respecto de las lenguas clásicas. Hasta el siglo XVIII utilizábase paralelamente en cada país de Europa dos lenguas: una la latina, como vehículo de la alta cultura—la teología, la filosofía, la jurisprudencia—y otra la vernácula, instrumento cotidiano del *homo sociabilis*.

Concretándonos a España observamos que la lengua latina vive al par de la romance en todas las épocas. A parte de la Cultura Visigoda que se desarrolla dentro de un marco totalmente latino, pues en 711 todavía no teníamos lengua romance, escritores de esclarecido linaje como San Isidoro, San Valero, Tajón, San Ildefonso, Alvaro Cordobés, y tantos otros, auténticos representantes de la cultura visigótica, utilizan el latín, y llegan a poseer la clave de sus esencias hasta el extremo de que debemos admirar sus composiciones, algunas de las cuales se acercan mucho a la belleza clásica, como hemos hecho observar en el número 3 de la «Revista de la Universidad de Oviedo», en las notas que titulábamos: «S. Eugenio, tercer arzobispo de este nombre en la silla Toledana».

Asimismo en la Baja y Alta Edad Media, cuando la cultura se abriga en los Claustros de las Catedrales sigue utilizándose el latín: los epitafios, documentos regios, testamentos, etc., sírvense del latín como de única lengua formal. Y si bien Juan Ruíz, Alfonso de Toledo, D. Juan Manuel, Alfonso el Sabio escriben en romance, hablan no obstante también y escriben la lengua del Lacio.

Pedro Mártir, Lucio Marineo y otros preceptistas italianos traen, al surgir el Humanismo, auras de renovación clásica y se pone de moda el latín, no solo en la cátedra, sino también en la vida del gran mundo. Y los mejores artífices de nuestra lengua castellana: Cervantes, Lope, Calderón, Quevedo hablan y escriben el latín, llegando a dar nuestros humanistas Nebrija y Sánchez de Bro-

zas con el secreto encanto de la lengua horaciana en sus poéticas composiciones, pareciéndonos cuando las leemos que el estro de Virgilio pervive en manos de esos famosos humanistas. No queremos substraernos al placer de reproducir un trozo de la composición del Brocense, que, a modo de prólogo, escribió para la Historia de Juan Vaseo «Chronicon Hispaniarum Rerum», composición que bien pudiéramos titular «*Laudes Hispaniae*». Guste el lector un trozo de la misma en su neoclásica pureza:

Phoebus ut aequoreis purus cum surgit ab undis
 Fulgore obscurat sidera clara novo.
 Fertilis Europa Lybiamque Asiamque nitentem
 Sic superat coelo, gente, decore, solo.
 Quam super elucet felix Hispania, quantum
 Inter opes alias aurea lamna micat.
 Nam splendore suo gentes allexit Eoas
 Cum Tyriis, Graecos, Africa Regna, Getas.
 Qui totidem Hispaniae populis decora alta dedere,
 Quot gaudent Annae prata per ampla boves.
 Praebuit hic profugo sedem Salmantica Teucro
 Quae Salaminiaco nomine gaudet adhuc.
 Providus his terris sedem sibi fixit Vlysses
 Qua miscentur aquis hinc Tagus, inde mare. (1)

(1) «A la manera que, cuando se levanta el sol por el oriente del mar, palidecen los astros luminosos de la noche, así eclipsa la abundosa Europa con su esbelto cielo, con sus bizarras gentes, con su amable suelo y con su esplendor magnífico las tostadas tierras de Africa y las iluminadas regiones del Asia. Pero entre todos los pueblos de la vieja Europa se destaca por su esplendor, como la lámina de oro entre los metales, España. Pues ella con sus encantos encendió en el amor de sí al misterioso oriente que la visitó con los Tirios, Penos, Helenos y Moldavos... Haciendo famosas (los legendarios heroes) tantas ciudades de Iberia cuantos son los toros que retozan en las amplias praderas del Guadiana. Fué en Salamanca donde encontró hospitalidad el fundador de Troya, Teucro de Salamina, cuyo apellido lleva la dorada ciudad. Y el fugitivo Ulises vino a morar a estas tierras donde se besan las áureas linfas del Tajo con las aguas saladas del mar...»

.....

Después de Nebrija y del Brocense, son innumerables los tratados filosóficos, teológicos y jurídicos que se imprimen en latín, siendo un verdadero monumento en la Historia del latín en España la «Historia de rebus hispanicis» del P. Mariana, elegantísima y de estilo casi clásico que imita muy de cerca el vigoroso, austero y lacónico de C. Tácito.

Todavía nuestra *Regia Universitas Ovetensis* desgranaba en el pasado siglo y fines del anterior pulcros y atildados discursos en latín, con motivo de Aperturas de Curso, o de alguna fiesta académica, como, por ejemplo, y, por recordar alguno, los de D. Víctor Díaz Ordóñez Escandón (1) y el famosísimo del Beato Diego José de Cádiz, (2) del que haremos, Dios mediante, alguna Nota para esta Revista.

Pero, aparte de estos oasis, *rara avis* en las labores culturales, era una realidad lamentable que la buena estrella del latín se había eclipsado ya, llegando a admitirse como axioma, no menos despectivo que universalmente admitido que el latín era «cosa de curas».

Un renacimiento siglo XX se inició hace algunos años, y los países que se habían alejado de las rutas de su propia civilización han vuelto sobre sus pasos, y hoy se impone ya como una necesidad la de conocer las culturas que fueron base de la nuestra. Gracias a esa corriente hemos visto un cambio profundo en los Cuadros de Estudio de nuestros Institutos y aún de nuestras Universidades.

A aquellos dos mezquinos años (Cursos) de Latín, letra muerta en el Cuadro de Asignaturas, sucedió una reacción vigorosa que vino, por sucesivas etapas, a plasmar en un vasto y racional plan de estudios, (3) vigente ya hoy, una conquista más, sin duda

(1) Pro solemnī studiorum apertione. 1834.

(2) Universidad de Oviedo. 1795.

(3) Bol. O. del Estado. Suplemento al núm. 128.

de la Cruzada Nacional, plan que vuelve decididamente por los fueros injustamente olvidados de la cultura clásica que principia ya a vivir pujante en los centros de enseñanza civil.



Ya se echan de ver los primeros frutos de la vigorosa vitalidad que toma la lengua latina. Dos corrientes, dos juegos de ondas van a cruzarse en el espacio y en el tiempo; una es la cultura latina del Seminario, señera, tranquila al par que profunda y pegada a la tradición. Y otra la cultura nueva del Instituto y de la Universidad, febril, inquieta, afanosa de investigación, refractaria a la novedad novelera, pero abierta a todas las novedades que avala una crítica severa y juiciosa.

Apunta en la actualidad la lucha entre esas dos tendencias en el estudio de la fonética latina. De un lado, representando la gramática tradicional, están los filólogos actuales que siguen las rutas marcadas por una historia de siglos, más o menos conectada con Nebrija, Erasmo, etc.; y del otro el vasto sector de críticos e investigadores que, pasando por alto el *modus scribendi et loquendi* del medioevo, y del Renacimiento, buscan la médula latina en los fragmentos que se conservan de los filólogos—entonces gramáticos—clásicos: Varrón, Nigidio Fígulo, Ateyo Pretestato...



Nos proponemos, en el presente trabajo, poner frente a frente las dos direcciones---tradicional y clásica---en relación con la fonética de las letras latinas *C*, *G* y *U* después de *Q*, en cuya labor hemos de poner toda la imparcialidad y frío desapasionamiento que naturalmente han de fluír de quien conserva sus mejores recuerdos para el Seminario Conciliar, primera y añorada fase de la vida estudiantil, y que pone hoy sus inquietudes y esfuerzos en Centros de cultura civil.

Una observación necesaria y muy luminosa habremos de poner como preliminar a este estudio que ligeramente vamos a deli-

near y es lo que se refiere al doble modo, mejor, a la doble vida que simultáneamente tenía el latín, según que esta lengua se hablase por los patricios o por los plebeyos, resultando la doble manera que hoy llamamos *latín clásico* o *sermo nobilis* y *latín vulgar*, así como también la doble forma de utilizarle el vulgo, según que lo hablase o lo escribiese, pues, si bien al escribirlo, al decir de don Ramón Menéndez Pidal, aun el cantero más rudo se ajustaba cuanto le era posible al *modo clásico*, sin embargo en la vida diaria tenía su léxico y no decía *equus*, sino *caballus*, (1) *perna*, en vez de *crus*. Si esto ocurría con el léxico y con la semántica, habían de darse también diferencias en la fonética, como no podía ser menos, dada la considerable extensión que llegó a ocupar el imperio, donde las distintas capas étnicas al latinizarse por fuerza hubieron de poner en la lengua que aceptaban el sello de la propia, porque el aparato bucal no puede abandonar los sonidos nativos (2) y tomar otros con la facilidad o al modo que se cambia una prenda de vestir.

Y así como hoy se da al latín en Francia un matiz fónico francés, y en Alemania, germánico, y en España, español, así exactamente hubo de suceder al expansionarse el imperio y pasar el latín a ser lengua de pueblos dispares, no solo en lo accidental o accesorio, sino en lo racial; y por eso en Africa tomaría el latín un matiz gutural áspero, al paso que en los países meridionales de

(1) La palabra *caballus* no es auténticamente vulgar, ya que también Horacio la emplea en sus epístolas.

(2) Al nacer no conoce el niño otra lengua que el llanto, el grito... Hacia el tercer mes empieza a jugar con boca y garganta, produciendo variadísimos sonidos de timbre, duración, tono e intensidad... Y prosiguiendo su perpetuo juego, repitiendo una y otra vez la misma suerte de articulaciones entra en el balbuceo franco. La riqueza de sonidos y articulaciones que en estos entretenimientos del balbuceo llega a atesorar el niño, es de tanta importancia que viene a encerrar de algún modo todos los fonemas de todos los idiomas, lo cual se prueba por el hecho de que al terminar este período está el niño en disposición de aprender a pronunciar con entera corrección cualquier lengua». (Hern. García. «Gramática Histórica».)

Europa sonoro y diáfano, mientras que al norte se haría sintético y apofónico.

De esta observación brota la luz necesaria para ver con claridad, porqué hoy existe el problema de la pronunciación latina y la razón de que en cada país sea distinto el valor fonético de ciertos morfemas, pero ello no destruye, sino que confirma la posición clásica, al querer reivindicar la pureza de la lengua, porque, así como del hecho de que en el latín familiar y vulgar se diga:

sanos et salvos,
lueco,
lebantai, etc.,

no se deduce, que no existan formas clásicas correspondientes como:

Incolumes
subito
suscitavi...,

tampoco del hecho de que en España se diga:

Sizilides musæ, paulo maiora canamus.
Non omnes arbusta iuvant, humilesque myrizæ

.....

lam nova progenies zelo demittitur alto

hemos de deducir que las palabras: *sizilides, humilesque, myrizæ, progenies, caelo...* estén bien pronunciadas en cuanto a la C, G y U después de Q.

Entramos, pues, en materia con una obligada ojeada al alfabeto latino, cuyo origen nos interesa en gran modo para enfocar la cuestión rectamente.

EL ALFABETO LATINO

A.—NUMERO DE SUS LETRAS.—Sin que se halle confirmado por el testimonio de otros escritores latinos tenemos el de

César, el cual, según refiere Pompeyo (1) en sus comentarios, dice que las letras primitivas de los romanos fueron once: «Legimus apud maiores nostros---dice Pomp., comm.---primas apud Romanos XI literas fuisse tantummodo, ut dicit Caesar in libro analogiarum primo; in libro analogiarum Caesar hoc dicit XI fuisse».

Sin embargo, los críticos encuentran muy débil la tesis de once letras, apoyándose en el hecho de que solamente sea Pompeyo en los Comm. quien lo afirma, como dicho por César, por cuyo motivo Varrón cree que debe dudarse.

La tesis mejor probada y comunmente admitida es la de Varrón (2) el cual afirma que las letras latinas fueron primeramente XVI, no XXIII. Pero que con el correr del tiempo se añadieron algunas y llegaron a *veintitres*.

«Literae apud maiores nostros non fuerunt XXIII, sed XVI. Postea additae sunt aliae». Ita etiam tractaturus est (Donatus), ut doceat olim XVI literas fuisse, postea ex superfluo additas alias literas et factas XXIII. «Habemus hoc---dice Pom. Len.---in libris ad Accium apud Varrón et cur tot sint et quare eo ordine positae et quare isdem nominibus vocentur.»

Algo parecido dice Sergio explicando a Donato, al afirmar que siendo XXIII las letras latinas, Varrón dice que sólo son XVII: «Literae Latinae quum XXIII sint, Varro XVII dicit esse; caeteras superfluas putat». Discrepa, como vemos, de Pompeyo Leneo que habla de XVI al referirse a Varrón.

Este número de XVI corresponde también al primitivo alfabeto griego, según Prisciano: «Apud antiquissimos Graecorum nom plus sedecim erant literae, quibus ab illis acceptis latini antiquitatem servaverunt perpetuam».

B.—LA LETRA AGMA.---Además de las XXIII letras y después de la introducción de la XXIV de que, como ya hemos dicho, consta el alfabeto latino, admitían los preceptistas una letra

(1) Pompeyo Leneo, liberto de Pompeyo el Grande, el cual, después de la muerte de Pompeyo y de sus hijos, se dedicó a la enseñanza para atender a su sustento.

(2) Marco Terencio Varrón, filósofo y poeta, nació 638-116. Fué amigo de Pompeyo el Grande, a quien dedicó dos libros, además del *είσαγωγικόν* murió nonagenario en 727-27.

más, a la que llamaban *AGMA*, la cual no tenía figura, sino solamente sonido y que no era otra cosa que la nasal que se produce en el encuentro de dos guturales, como las palabras griegas: ἀγγελος, δίφτογγος, Κίρκιος.

Y en latín:

<i>A (g) gelus,</i>	<i>a (g) gulus,</i>
<i>a (g) gens</i>	<i>a (g) gilla,</i>
<i>a (g) gerunt</i>	<i>a (g) ceps</i>
<i>a (g) cora.</i>	

Y así dice Prisciano «Sequente g, vel c, pro ea, (n), g scribunt graeci et quidam tamen vetustissimi auctores Romanorum euphoniae causa bene hoc facientes, ut A (g) chises, a (g) ceps...» Lo mismo afirma Varrón en el libro primero «de Origine Linguae Latinae».

ORIGEN DEL ALFABETO LATINO

San Isidoro de Sevilla dice que las letras latinas fueron introducidas primeramente por la ninfa Carmenta, llamada así porque predecía el futuro con sus cánticos, pero cuyo nombre propio era Nicostrata. (Libro primero de las Etimologías, IV.)

Plinio afirma que el alfabeto es conocido de muy antiguo entre los Asirios: «Semper arbitrator literas fuisse assyriis»; pero hay quien cree que su invención se debe al Egipto, como Gelio, otros que a los Sirios. Según el propio testimonio de Plinio una cosa se ha de admitir como cierta y es que el alfabeto fué traído de Fenicia a Grecia por Cadmo, así como que al número de XVI letras que se importó primeramente fueron añadidos por obra de Palamedes otras IV letras: Z, Y, F, X durante la guerra de Troya y que finalmente, Simonides mélico introdujo otras IV: Ψ, Ξ, Ω, Θ, todas las cuales se usan entre nosotros.—*Quarum omnium vis in nostris recognoscitur.*—(Plin. Nat. Hist., 7, 192).

En la edición Peter (Lipsisiae, 1883) «*Historicorum Romanorum fragmenta*», se dice: «*Repertores litterarum Cadmus ex Phenicia in Graeciam et Evander ad nos transtulerunt a, b, c, d, e, [h], i, k, l,*

m, n, o, p, [q], r, s, t, u, litteras número XVI. Postea quasdam a Palamede et alias a Simonide adiectas implese numerum XXIV... Ex nostris autem Cincius Fabius, et Gellius, tradiderunt, ex quibus Cincius paucis, inquit, conmutatis, ut ad linguam nostram pervenirent. Eas namque Cadmus ex Phoenice in Graeciam, inde ad nos Evander transtulerunt».

Sin que se niegue que el alfabeto latino procede de Grecia inmediatamente y éste de Fenicia, hoy se tiene como teoría corriente y muy lógica la de que el primitivo alfabeto es el semítico, hebreo o árabe, que despues dió base al griego. «C' est l' alpabet semitique ainsi simplifié q' ont pris pour modele los hommes qui ont constitue l' alphabet grec. Le nom, la forme, l' ordre même des lettres le prouvent». (1)

PRONUNCIACION DE LAS LETRAS LATINAS

Sin que se pueda asegurar que los clásicos hayan pronunciado las letras latinas conforme a la vocalización corriente hoy, pues es indudable que cada pueblo imprime un sello propio a las vibraciones vocales, resultando cierto siempre lo que dice Coll y Vehi que «a un castellano algo fino bástale la sóla pronunciación de la e para distinguir un catalán a tiro de piedra», no obstante se viene repitiendo y admitiendo que las letras latinas han de pronunciarse como las correspondientes castellanas.

Echando mano de cualquier gramática Latina encontramos siempre la misma fórmula poco más o menos. Escogiendo, en efecto, entre los distintos textos que tenemos a la mano, leemos: «Todas las letras del alfabeto latino se pronuncian de la misma manera que sus correspondientes del alfabeto castellano menos...» (Siguen las excepciones). (2) «Los sonidos latinos se pronuncian generalmente como en castellano»... (3)

(1) Meillet.—«Traité de Grammaire comparée».—Paris, 1927.

(2) Commelerán.—Madrid, 1924.

(3) Barrigón.—Valladolid, 1923.

Dada la regla general dedícanse inmediatamente los gramáticos a exponer las excepciones observándose inmediatamente profundas discrepancias, las cuales son el motivo del presente estudio.

PRONUNCIACION DE LA C LATINA

En tres grupos podemos distribuir los autores que tratan la tesis presente.

En el primero colocaríamos los filólogos tradicionales que sostienen la teoría de que la C latina tendría dos puntos de articulación: uno velar con las vocales a, o, u; y otro interdental (sonido Z) ante las vocales e, i. Conforme a esta tesis sostenida por Nebriga, Araujo, Raimundo Miguel, Commelerán, etc.):

$\left. \begin{array}{l} \text{Calliope} \\ \text{Lucos} \\ \text{Amicum} \\ \text{Camaenae} \end{array} \right\}$	se transcribirían fonéticamente	$\left\{ \begin{array}{l} \text{Kalliope} \\ \text{Lukus} \\ \text{Amikum} \\ \text{Kamaenae} \end{array} \right.$
--	---------------------------------	--

y las palabras

$\left. \begin{array}{l} \text{Voce} \\ \text{Celsae} \\ \text{Citbara} \\ \text{Minaci} \end{array} \right\}$	se transcribirían fonéticamente	$\left\{ \begin{array}{l} \text{Voze} \\ \text{Zelsae} \\ \text{Minazi} \\ \text{Zitbara} \end{array} \right.$
--	---------------------------------	--

A favor de esta posición está una tradición de siglos.

En el segundo grupo comprendemos a los gramáticos que no dan reglas prácticas, deduciéndose que su opinión es de que la letra latina C se pronuncia como en la lengua vernácula.

El tercer grupo---que llamamos de filólogos clásicos---sostiene que la C latina debe sonar siempre K. Veamos el razonamiento.

Primeramente la C latina es representativa de la χ (*cappa*) griega, la naturaleza de cuyo sonido es fundamentalmente de explosión sorda, (K), como lo son los respectivos Caphs hebreo y árabe. Pues bien; en estas lenguas no se dá el caso de que al encon-

trarse dichas guturales con vocales distintas pierdan su sonido fundamental, sino que delante de todas ellas (a, e, i, o, u,) son siempre oclusivas sordas. Ejemplo: κάλος, κεφαλή, Ζαχώντιος, κακός, πολλάκις; y en hebreo *Kerah, Kirebal Melkym* y en árabe: *Katala, Kila*.

En cuyos ejemplos observamos que en esas lenguas ni siquiera se produce el paso a la sonorización—sonido G—por lo menos en la época histórica de las correspondientes lenguas, fenómeno que se verifica siempre dentro del tipo gutural, y único que tiene explicación fonética admisible, como se verá al tratar la G latina, fenómeno tan conocido en la formación de nuestra lengua romance: *mica* > *miga*, *lucus* > *lugo*, etc., etc. Admitida, pues, la gradación *sorda* > *sonora* en la lengua latina ya que ese hecho explica a nuestro juicio la introducción de la g en la lengua de Lacio, hemos llegado al final del proceso evolutivo de la gutural. Ninguna ley fonética nos autoriza para pensar que dentro de la lengua latina la gutural, C > G, haya podido pasar a consonante interdental, (sonido Z: *hazer, conzedo*). El que eso haya sucedido al desvanecerse la lengua latina y dar lugar a la romance castellana, obedece a otras causas no poco complejas como puede verse en Menéndez Pidal (1) donde entre otros razonamientos dice: «*Pero también se formaron sonidos nuevos que todos los que escribían sabían que eran extraños al latín*, y si quisiéramos sintetizar lo principal en que la fonética de las lenguas romances se desviaba de la latina, señalaríamos dos rasgos: 1.º Formación de diptongos nuevos... 2.º Creación de toda una serie de consonantes palatales ajenas al latín clásico y nacidas por la activa influencia de la yod, ora latina, ora románica.» «Como última complicación de la palatalización romana, aparecen el sonido que modernamente se pronuncia θ (Interdental sorda) y su correspondiente sonora Z, usado en la lengua antigua y hoy perdido. La ortografía alfonsí y nebrixense los escribieron respectivamente, Ç y Z. En el período primitivo se produce una gran des-

(1) R. Menéndez Pidal.—«Orígenes del Español», pág. 51 y 70.

viación del uso latino con la tendencia a escribir Z en todos los casos de C palatalizada por ir ante e, i, o en la combinación tia, tio, etc.,» (1)

Luego antes de toda adulteración en los sonidos, la C con sonido fuerte (gutural sorda) lo era en el nominativo y en los restantes casos; por eso el tema C *duc*—e será, si $C=K$.

Duk- s (x)	duk- es
duk- is	duk- um
duk- i	duk- i- bus
duk- em	duk- es
duk- s (x)	duk- es
duk- e	duk- i- bus

y, por lo mismo, la consonante temática de los verbos guturales en C será explosiva sorda en todos los tiempos, números y personas; por eso

duk- o	fak- i o
duk- is	fak- i s
duk- it	fak- i t
duk- i- mus	fak- i- mus
duk- i- tis	fak- i- tis
duk- unt	fak- i- unt

y por la misma razón

kerte	en	certe
hocke	»	hocce
kikero	»	cicero
kekini	»	cecini

Entre los filólogos modernos que sostienen esta teoría, como autores de máxima excepción citaremos a Meillet y Brugmann. El primero, a propósito de la C, dice:

«Les deux guttales K et Q furent maintenues avec la valeur que

(1) Subrayamos nosotros.

l'ancien alphabet grec leur attribuait. Pour des raisons mal connues, la C qui representait la guturale sonore (K) servit aussi pour la sourde, *d'abord devant les voyelles e et i, puis, a peu près en toute position*». (1) A su vez Brugmann abundando en la misma teoría dice: (8, 29, VI, 5), C etait, K meme devant les voyelles *i* et *e*, et cela jusque aux environs de la moitié du premiere millenaire de l'ere chrétienne (2).

Las transcripciones griegas de nombres latinos coinciden en reforzar la tesis pues siempre usan *cappa* (κ) por la C latina. Y así en un medallón de bronce, acuñado en Magnesia de Lidia en el cual se representa el busto de Cicerón, se lee alrededor esta inscripción: ΜΑΡΚΟΣ ΤΥΛΛΙΟΣ ΚΙΚΙΡΩΝ.

Donde la voz Cicerón, escrita *Kikeron*, tiene una elocuencia a favor de la tesis gutural de la C que no desdice de la del orador cuyo nombre recuerda la inscripción.

Así mismo veamos cómo los preceptistas transcriben el nombre de Cincio:

Κίγκιος ὁ Ῥωμαῖος σοφιστής φησι τὴν Ἀφροδίτην εἶξ ἀφοῦ τεχθῆναι.

El sofista romano Cincio, dice que Venus nació de la espuma del mar.

Asimismo los testimonios antiguos (que son en realidad los más fidedignos) sostiene la misma teoría.

Mario Víctor. dice: «Nigidius Figulus in commentariis suis, nec K posuit nec q...»

Según el testimonio de Sergio, (3) Varrón consideró superfluas algunas letras del alfabeto, y da la razón Diom.: «Quidam latino sermoni sufficere decem et septem litteras crediderunt, si quidem ex viginti et tribus una aspirationis nota est, *h*, una duplex, *x*, *duae supervacuae*, *k*, et *c*, *duae* graecae, *y* et *z*.

A su vez Prisciano afirma: «Auctoritas tam Varronis quam Ma-

(1) Meillet.—«Traité de Gram. comp.».—Paris, 1927.

(2) Brugm.—«Abregé de Gram. comp.»

(3) «Explan. in Donatum.»

cri, texte Censorino, nec *k* nec *q*, nec... in numerum adhibet litterarum, y da la razón Diom. diciendo: «Quibusdam supervacuae videntur *k* et *q*, quod *c* littera harum locum possit implere».

El mismo Mario Víctor. asegura que Licinio Calvo se distinguía de otros escritores en que... «Littera *c* non est usus».

Nuestro insigne políglota de la España Visigoda, San Isidoro de Sevilla en las «Etymologiae» expresa la misma opinión, al decir «*K* literam Salvius ludiusmagister prius latinis adjecit ut in sono discrimem faceret duarum litterarum *c* et *q*: quae ideo supervacua dicitur, quia exceptis Kalendis, supervacua iudicatur; per *c* enim universa exprimimus». Por donde vemos que la *c* tiene simplemente el valor de *k*, de acuerdo con su primitivo origen, luego la *c* latina tiene valor fonético de *k*, sin que a través de los testimonios referidos haya un ligero rasgo siquiera que distinga dos clases de *c*: una oclusiva gutural y otra interdental (sonido *Z*), sino siempre la primera.

PRONUNCIACION DE LA *G* LATINA

En tres grupos podemos distribuir los autores que tratan esta segunda cuestión.

En el primero colocaríamos los filólogos tradicionales que sostienen la teoría de que la *G*. latina suena suave en las sílabas «*ga*», «*go*», «*gu*» y fuerte en las dos restantes: «*ge*» «*gi*».

En el segundo grupo a los gramáticos que, haciendo caso omiso, no dan regla alguna, deduciéndose que, según ellos, la pronunciación de la *G* se ha de acomodar al estilo patrio.

El tercer grupo, finalmente, es el de aquellos filólogos que, acomodándose a la pronunciación clásica sostiene que la *G* latina es siempre velar suave.

Aparte de los autores Nebrija, Araujo, Raimundo Miguel, Pérez Malumbres, citaremos como representantes del primer grupo entre los modernos autores, a D. Francisco A. Commelerán, el cual en su Gramática, (1) dice: «Todas las letras del alfabeto lati-

(1) Madrid, 1914.

no se pronuncian de la misma manera que sus correspondientes del alfabeto castellano, menos...», sin incluir la G en las excepciones.

Conforme a esta posición, las palabras:

agito continget ambage regi	}	se transcribirían fonéticamente	}	ajito continjet ambaje reji
--------------------------------------	---	------------------------------------	---	--------------------------------------

Dentro del segundo grupo citaremos a Pelletier «Principes de la langue latine» (1) M. Dutrey, «Nouvelle Grammaire de la langue latine» (2) Juan Antonio Menéndez Valdés «Gramáticas de la lengua latina y castellana» (3).

Y, por fin, como representantes de la pronunciación clásica, aparte de los señores Lain García y García de Diego que, después de exponer las dos tesis, no se inclinan por ninguna, contaremos a D. Enrique Barrigón González (4), Suaña y Castellet (5) y a D. Juan Francisco Yela y Utrilla, Catedrático de la Universidad de Barcelona; los cuales sostienen que la G latina es siempre velar suave. Para este grupo, las palabras

agito continget ambage regi	}	se transcribirían fonéticamente	}	aguító continguet ambague regui
--------------------------------------	---	------------------------------------	---	--

Hemos de advertir que este titubeo no es propio exclusivamente de los dos últimos siglos, sino que ya lo hallamos en los primeros tiempos en que el Latín, a impulso de la corriente renacentista vuelve a ocupar puesto de primacía.

Veámoslo, copiando un fragmento del Diálogo acerca de la pronunciación latina escrito por Erasmo, el más famoso humanista del mundo:

(1) París, 1822.

(2) París, 1849.

(3) Madrid, 1791.

(4) Valladolid, 1923.

(5) Madrid, 1876.

—URSUS:---»... *Iam medium [inter K et C] quod est gamma, vel G, latini non semper sodem enuntiant sono.*

---LEO: *Quid sic?*

---URSUS: *Quum dicis vaga, vago, exiguus nonne aliud audis, quam quum dicis vage, vagi.*

---LEO: *Prorsus. Nam in ga et go et gu audio nescio quid crassium ac spirantius.*

---URSUS: *Item aliud audis in lego quam in legis legi, in longas quam in longis.*

---LEO: *Sentio.*

---URSUS: *Huic malo succurrit germanorum pronuntiatio qui sono per omnia simili dicunt: lego, legis, legit (leguis, leguit).*

---LEO: *Video quaemadmodum ex corruptis libris, itidem ex linguis quamlibet vitiatas posse quaedam depravata restitui.*

---URSUS: *Atqui nos Batavi ridemus hic germanos, quasi vitiosum sit quidquid diversum est...» (1)*

Por donde, de las palabras transcritas, vemos que en Alemania la G. tenía siempre el mismo fonetismo *ga, go, gu, gue, qui* mientras que en Holanda era suave en *ga, go, gu* y fuerte en *ge, gi*.

(1) Cfr. De recta latini graecique sermonis pronuntiationi. Dialogus, apud Erasmum.—Lugduni Batavorum, 1703.

—OSO.—«...Ahora bien; la letra media [entre K y C] que es la *gamma*, o *G* no siempre se pronuncia, por los que hablan el latín, de la misma manera.

—LEON.—¿Cómo es eso?

—OSO.—Cuando dices *vaga, vago, exiguus* ¿no observas un sonido distinto al que oyes cuando dices *vage, vagi*?

—LEON.—Ciertamente, pues en *ga, go y gu* noto un no se qué mas aspirado y sonoro.

—OSO.—Asimismo tu oído nota distinción entre *lego y legis, longas y longis*.

—LEON.—Efectivamente.

—OSO.—Este defecto evítanlo los germanos que pronuncian con sonido idéntico *lego, legis, legit* (leguis, leguit).

—LEON.—Veo cómo es posible devolver la pureza primitiva a lo que está adulterado en la libros o en la lenguas.

—OSO.—Pero nosotros, los holandeses, ridiculizamos en nuestro país a los germanos, como si fuese error lo que es diverso (de nuestros modos)...»

Veamos ahora cuales son las razones que abogan por la *g* velar suave en todos los casos.

Es elemental en la flexión griega y en la latina distinguir en la palabra flexible dos elementos muy diferenciados: uno, la raíz, que, convenientemente dispuesta para recibir las desinencias se llama *radical*, y otro, las desinencias. De los dos, el último es esencialmente variable y el primero rígido e inalterable. (1) Conforme a este principio, estos paradigmas

leg-o	leg-s (lex)	leg-es
leg-is	leg-is	leg-um
leg-it	leg-i	leg-ibus
leg-imus	leg-em	leg-es
leg-itis	leg-s (lex)	leg-es
leg-unt	leg-e	leg-ibus

deben leerse de tal manera que no varíe el punto de articulación de la *G*, al variar el caso, o las personas, así como no cambia el de la *P* en este otro ejemplo:

cap-io,	cap-is,	cap-it,
cap-imus,	cap-itis,	cap-iunt.

Luego la *G* deberá leerse en todas las formas como suave, equivalente a la *gamma* griega, o siempre fuerte equivalente a la griega *Ji*.

Ahora bien, la *G* latina no es *Ji* griega, sino lo equivalente a la griega *gamma*, como lo manifiestan tantas y tantas palabras latinas que proceden del griego, en cuyo idioma figuran escritas con *gamma*: *ego*, *ago*, *etymología*, *genesis*, etc.

Y aunque es cierto que también la *gamma* griega al «humanizarse» sufrió un ligero eclipse en su fonetismo, como los atestiguan estas palabras de Erasmo (2):

(1) El contacto de la consonante temática con la primera letra desinencial puede originar cambios que en nada destruyen el principio de la rigidez fundamental del radical.

(2) Erasmo: *Opus citatum*.

»—URSUS: Similiter in graecis aliud audis, quum dicitur: θεόλογῶ, θεόλογον, θεόλογα, quam quum: θεόλογε, θεόλογι.

—LEO: Ut nos quidem sonamus...», (1) sin embargo hoy todos la consideran como gutural dulce. Por lo cual la *G* latina es fundamentalmente suave y en consecuencia los paradigmas anteriores han de leerse

leg-o	leg-s- (x)
leg-u-is	leg-u-i
leg-u-it	leg-u-em
etc.	etc.

Por otra parte está demostrado hoy que el primitivo vocabulario latino no tenía el sonido *G* (2), sino que este fonema es producto de la transformación de la oclusiva sorda *C* en sonora, fenómeno fonético con el que estamos tan familiarizados al estudiar nuestra lengua romance: *manica* > *manga*, *Sant Jacob* > *Santiago*, *lai-cu* > *lego*, etc., etc.

Hacia mediados del siglo III (a. de J. C.) se transforma la *C* en *G*, en tiempos de Carvilio Espurio, (o ya con anterioridad), como se deduce de este testimonio de Plutarco, τὸ κ πρὸς τὸ γ συγγένειαν ἔχει παρ' αὐτοῖς [Romanis]. οφεί γάρ ἐχρήσαντο τῷ γάμμα Καρβιλίου Σπορίου προσεξευρόντος.

«La *Kappa* tiene entre los romanos parentesco con la *gamma*. Porque la *gamma* fué utilizada tardiamente, habiéndola inventado Carvilio Espurio.»

(1) —OSO.—Asimismo, al hablar en griego, tu oído percibe distinción de sonido entre las palabras *teólogo*, *teólogos*, *teóloga* y las palabras *teologe* *teologi*.

LEON. Ciertamente así pronunciamos nosotros...»

(2) Vid. L. Cincius Alimentus. (Grammaticae Romanae Fragmenta).—Higinus Funaioli.—Lipsiae, 1907.

Con arreglo a esta tesis, *macister* pasó a ser *magister*, *dicitus*, *dedico*, (gr. Δέικω) a *digitus* e *ic-itus*, a *ig-itus* = *igitur* (vid. Dic. Raim. Miguel). Pero teniendo en cuenta por lo que hemos dicho que *kap* = *gamma* o sea que *C* = *G* tendremos como resultado que

$\left. \begin{array}{l} \textit{magister} \\ \textit{digitus} \\ \textit{igitur} \end{array} \right\}$	se pronunciarían	$\left\{ \begin{array}{l} \textit{maguister} \\ \textit{diguitus} \\ \textit{iguitur} \end{array} \right.$
---	------------------	--

Y, por la misma razón, para no multiplicar los ejemplos:

$\left. \begin{array}{l} \textit{virgine} \\ \textit{regi} \end{array} \right\}$	se pronunciarían	$\left\{ \begin{array}{l} \textit{virguine} \\ \textit{regui} \end{array} \right.$
--	------------------	--

LA U LATINA DESPUES DE Q

En torno a la pronunciación de la U latina después de Q, hubo, hay y habrá acaloradas discusiones, sosteniendo los gramáticos que siguen las rutas tradicionales que la U después de Q no tiene sonido en la lengua latina, de tal modo que *aqua* = *agua*, se leerá en latín *aka*, *equo* = *caballo* sonaría *eko*, etc. Otros filólogos igualmente tradicionales sostienen que la u latina después de q debe pronunciarse en unos casos—cuando va seguida de a o de o y u, pero no en otros—cuando va seguida de e o i.—Conforme a esta posición

$\left. \begin{array}{l} \textit{quantus}, \\ \textit{quolibet}, \\ \textit{aquus}, \end{array} \right\}$	se pronunciarían	$\left\{ \begin{array}{l} \textit{cuantus}, \\ \textit{cuolibet}, \\ \textit{ecuus}, \end{array} \right.$
---	------------------	---

y

$\left. \begin{array}{l} \textit{equinus}, \\ \textit{usque}, \\ \textit{qui}, \end{array} \right\}$	sonarían	$\left\{ \begin{array}{l} \textit{ekinus}, \\ \textit{uske}, \\ \textit{ki}. \end{array} \right.$
--	----------	---

Opuesta a esta tesis tradicional apunta vigorosa la que convenimos en llamar clásica, la cual impone como regla inflexible la de que la u latina después de q ha de pronunciarse siempre.

La tesis tradicional, sobre todo la segunda, tiene a su favor

una *historia* secular y con ella la opinión de muchos y respetables filólogos, todos los que enumerábamos como tradicionales al hacer el estudio de la *q* latina, si exceptuamos a Nebrija, que se ha de exceptuar por lo que enseguida diremos. Asimismo y a favor de la tesis tradicional se pronunció el Dr. D. Ramiro Argüelles—mi distinguido maestro en el Seminario de Oviedo—el cual obtuvo éxitos de simpatía entre el Clero español, al publicar su obra ¿«Debe pronunciarse la *u*, inmediata a la *q*, en palabras latinas»? y en la cual con detenido y concienzudo estudio ha pretendido probar que la *u* después de *q* no debe sonar.

En contra, sin embargo, de esa corriente de opinión es hoy arrolladora otra corriente, la clásica, que sostiene el valor fonético de la *u* después de *q* en todas las posiciones, de donde se deduce que las palabras:

<i>reliquiae,</i>	}	deben pronunciarse:	{	<i>relikuiae,</i>
<i>iniquorum,</i>				<i>inikuorum</i>
<i>questu,</i>				<i>kuestu,</i>
<i>quod,</i>				<i>kuod,</i>
<i>equa,</i>				<i>ekua,</i>

Ensayemos el orden de las pruebas.

Hay una negativa, pero de positivo valor. Es la que debilita toda la fuerza en que se apoya la tesis tradicional, puesto que esta posición, cuya fuente y principio ha sido—dicen—nuestro gran humanista Antonio Nebrixense, (1) es posición débil en extremo, pues Nebrija no ha sostenido que la *u* después de *q*, carece de valor fónico, sinó de cantidad. Nebrija no ha dicho que la *u* después de *q* se *elimina*, sinó que se *liquida*. Ahora bien, liquidarse una vocal no quiere decir que ella pierda su sonido, sino solamente la

(1) Es más conocido así, que por sus apellidos: Martínez de Cala y Jaraba.

cantidad, lo cual se desprende claramente de las palabras del insigne maestro que copiamos textualmente:

«Que después de *q*, siempre se sigue *u*, y siempre es líquida; v. gr.: *quare*, *quia*. Hacerse una letra (sea vocal o consonante) líquida, es perder el valor y fuerza de letra en orden a la cantidad de las sílabas, aunque algunas veces conserve el sonido...»

«Que la *u* después de *s*, y de *q*, unas veces es líquida, y otras no. Después de *s* es líquida en los nombres cuyo nominativo principia por *sua*, *sue*, y en los verbos cuando esta iniciación aparece en el presente»...

En *suavis*, *Suetonius*, *suadeo*, *suesco*, etc., se liquida la *u*, pero no pierde su sonido, según acabamos de comprobar por Nebrija, sinó solamente la cantidad. Por eso, según la mente del insigne humanista, una cosa es liquidarse una vocal y otro que ella pierda el sonido.

Por otra parte, podemos asegurar que algunas veces los escritores latinos, aparte de conservar el sonido, han dotado de cantidad a la *u* después de *q*, como lo revelan estos dos versos con los que al azar hemos topado:

«Tunc de reliquis una: «merito plectimur»... (1)

que es un senario, o trímetro jámico, que hemos de medir:

— — ' " " " ' " " " — — ' " "

(1) Fed.—Fáb. «Milvum et Columba.»

donde aparece la palabra *reliquis* con cuatro sílabas, o sea, que la *u* que sigue a *q* tiene cantidad.

En el siguiente hexámetro de Lucrecio:

«Obliquo terras et coelum lumine lustrans» (1)

la palabra *obliquo*, siguiendo a D. F. Commelerán que atribuye a la *i* cantidad breve, resulta tatrásílaba.

Por cuya razón, el verso quedaría medido en la siguiente forma:

Obliquo—o ter—ras et caelum lumine lustrans

' ' ' ' ' '
— u u — — — — — — — — — — — — — — — —

Asimismo encontramos en la métrica de Plauto una confirmación de la tesis que se viene exponiendo, pues el célebre cómico latino utiliza siempre la palabra *reliquos* como tetrasílaba, lo cual quiere decir, que la *u* que sigue a la *q* tiene no solo valor 'fónico sino también valor cuantitativo.

He aquí algunos ejemplos que confirman lo que venimos diciendo:

«Accipite reliquom; alieno uti nihil moror.»

es un verso que ha de distribuírse en seis pies de ritmo jámbrico el tenor siguiente:

(1) Lucrec.--«De Rerum natura». Libro V; v. 691.

Accipi-tē reli-qū ali-en u-ti nihil moror (1)

con el siguiente esquema:

— ' — " — u — ' — " — ' — "

Lo mismo, este verso:

«Non omnino etiam perii; est reliquom quo peream magis». (2)

hemos de distribuirlo en esta forma:

Non om-nin̄-eti-amperi-i est reliqu-omquo peream magis

con el siguiente esquema:

— ' — " — ' — — — " — ' — " — ' — ' —

Dos dificultades ocurren en este punto. Primera: ¿Cómo se explica el hecho de que los autores netamente clásicos: Horacio, Virgilio, Ovidio... no den cantidad a la *u* después de *q*? ¿No revela esto un tratamiento opuesto, al parecer, a la tesis del valor fónico de la *u*?

La contestación que se da a esta aparente dificultad viene expuesta ya en la distinción que hacíamos arriba entre *liquidación* y *eliminación*. De tal manera que aquí se contestaría diciendo que la *u* después de *q* en los clásicos citados se liquida, no se elimina, lo cual

(1) Plauto.—«Captivi».

(2) Plauto.—«Asinaria».

quiere decir, según Nebrija, que la *u* de referencia pierde la cantidad, pero no el sonido. Acordémonos de que *suavis, suadeo* llevan una *u* sin cantidad, es decir, líquida, pero no sin sonido.

La segunda dificultad es ésta: ¿no perderá elegancia el ritmo en los versos que lleven pies con *u* después de *q*?

En otros términos; siendo, por hipótesis, perfecto el pie y, por lo mismo, el verso en los casos en que hay *u* después de *q* sin que ésta cuente ¿no se destruirá la armonía rítmica si a lo perfecto se le endosa algún elemento más? ¿No resultará más gracil este verso.

«*Iam quoque, vix credes, ignotas mutor in artes*» (1)
pronunciado:

Iam Koke, vix credes ignotas mutor ni artes

que pronunciado.

Iam Kuokue, vix credes ignotas mutor ni artes?

Esta dificultad es en apariencia de gran peso, la única dificultad propiamente dicha. Ella es la que, expuesta magistralmente por el Doctor Argüelles, llevó en pos de sí muchas opiniones; la única, en una palabra, que se debe tomar en consideración en un trabajo propiamente científico.

No obstante, esta dificultad desaparece, si consideramos dos puntos:

1.º Hay otros casos análogos en que se prolonga un pie más de lo que el canon matemático de la métrica admitiría aparente-

(1) Heroidas.—Phaedra-Hyopolito.

mente y, sin embargo, se ha admitido esa prolongación como netamente clásica. Me refiero a los casos en que en un pié métrico entran los diptongos *eu*, *au*. Veámoslo prácticamente:

En este verso horaciano:

«Seu libra, seu me Scorpius aspicit.»

— | — — | — — | — u u | — u u

apreciamos en la anacrusis *seu* una duración mas prolongada que en la anacrusis del siguiente:

u | trumque | nostrum in | credibi | limo | do

— | — — | — — | — u u | — u | u

donde la sílaba *u*, evidentemente representa menos duración que el diptongo *seu*. Pudiendo decir otro tanto de la primera sílaba del segundo pié en el primer alcaico, respecto de la correspondiente del segundo, deduciremos que la prolongación o condensación no altera al ritmo de la métrica latina. Si la alterase cualquiera de los dos procedimientos, Plauto quedaría fuera de las leyes de la métrica. Pero la teoría de pies *condensados* y *prolongados* explica las aparentes anomalías.

2.º Por otra parte la naturaleza de la *u* latina que sigue a *q* no es, aunque lo parezca, una vocal normal; sino que (aparte de que por su naturaleza unas veces es vocal y otras semi-consonante), siguiendo a *q* tiene la naturaleza de apéndice labio-velar, o sea, que ella y la *q* forman un solo fonema *qʷ*, que principiando hacia el velo del paladar—como si fuéramos a pronunciar la gutural

oclusiva sorda—termina por un redondeamiento de los labios que le hace tomar el tinte de labial, algo así, como si la palabra *equo* sonase *ekvo*, pero con la particularidad, que la sílaba anterior no queda en posición, lo cual quiere decir que $q+u=Kv$, son una sola consonante. Veamos cómo lo explica Meillet en la obra ya citada.

«Des l' époque indo-européenne, les labio-velaires ne se conservaient telles que dans un grupe dialectal, représenté par le germanique, l'italique, le celtique et le grec—isoglosa de las guturales.—Elles consistaient en une articulation gutural pourvue d' un appendice labio-velaire; celui-ci n' était, pas une consonne autonome, et par suite l' ensemble ne valait q' une consonne simple, *kw*, *qw*, qui ne faisait pas position. En latin *qu* ne compte que par une consonne». (Meillet.—Gram. Comparée.)

Confirmamos esta teoría con las siguientes palabras de Niedermann: (1)

«No se vaya creer que *gw* y *qw* que en la ortografía corriente se escriben *gu* y *qu*, eran *grupos* de consonantes. No eran combinaciones de oclusiva gutural con la semivocal *v*, sino oclusivas guturales con un apéndice labial pronunciado mucho más suavemente que la semivocal *v*. Por eso *qu* no alarga una sílaba «por posición», como lo haría si representase la unión de dos consonantes distintas; cf. Virgilio, Eneida, II, 15:»

instar montis *equom* divina Palladis arte.

— | — | — u | — — | — — | — u u | — —

Por otra parte es frecuente encontrar en lo latino estas formas:

(1) Niedermann.—Traduc. por Rufo Mendizábal, S. J.

locutus, secutus, en vez de *loquutus, sequutus*. El hecho tiene una diáfana explicación después de haber visto que la *c* tiene valor de *k* para todos los casos, resultando la *k* y la *q* supérfluas. Observemos sin, embargo, que al venir la substitución no desaparece la *q* solamente, para dar lugar a la *c*, sino que también desaparece la *u* que sigue a la *q*, pues vemos que en

loquutus > locutus
sequutus > secutus

el fonema *c* ha substituído a *q+u*, lo que no sería posible si *q+u* no fuesen un fonema único, de naturaleza labio-velar, como decíamos. Por donde se deduce que la *u* es, después de *q*, un elemento indispensable y de la misma naturaleza siempre, ya sean las vocales *a, o, u*, las fonemas que siguen, ya *e, i*. Luego la *u* después de *q* deberá sonar siempre tanto cuando va seguido de un grupo de vocales, como de otro.

Es decir que, según la teoría clásica la pronunciación de estas palabras:

terrorque, qui, equinus, locusque,	}	sería	{	terrorc <u>ue</u> cui ec <u>u</u> inus locusc <u>ue</u>
---	---	-------	---	--

Hemos apuntado arriba a un hecho que tiene relación con esta materia. Apoyándonos en el testimonio de Varrón, Nigidio Figulo, Mario Victorino, etc., (1) observamos que la letra *k* y *q*, se consi-

(1) «El punto de articulación de las oclusivas gaturales no es uno mismo. La lengua toca al paladar más o menos atrás según el timbre de la vocal siguiente. Ante *i, e* se articula una prepalatal; ante *a*, una mediopalatal; ante *o, u* una pospalatal o velar. A estas tres articulaciones correspondía en latín arcaico el empleo de los signos *c, k, q*. En efecto, parece que al principio la ortografía normal era *c* ante *i, e* (*civis, cena*), *k* ante *a* (*kaput, karne*), *q* ante *o, u* (*qomes, qura*). Pero, poco a poco, se generalizó el uso de la *c*, la *k* desapareció dejando sólo raras huellas en algunas abreviaturas (*K=Kaeso* (nombre propio); *K o KAL=calendae*; *KA=capitalis*; *KK=castrorum...*), y la *q* se reservó para la combinación *qu*, grafía de la gutural sorda labializada de palabras como *qui, quae, quod*». «Compendio de Fonética histórica Latina», por Max Niedermann. Traduc. de Rufo Mendizábal. S. J.

deraban en la época clásica, como supérfluas, ya que la *c* era suficiente para expresar todos los sonidos guturales oclusivos. «Per *c* enim, dice San Isidoro, univera exprimimus».

Pero después de *c* la *u* siempre tiene sonido:

locutus, cuicue, cuantus, cualitas, cuies,

luego lo mismo ha de decirse si a la *q* sustituye a la *c*. En este caso tendríamos

loquutus, quantus, quique, qualitas, quies.

Por otra parte: ¿Cómo explicaríamos la voz castellana *agua* si no hubiese sonado la *u* de la voz latina *agua*? Y lo mismo *yequa* sin *equa*? Y *consecuente* sin *consequente*? Y *frecuente* sin *frequente*?

Y si se dijera que algunas de estas voces: *consecuente, frecuente*, no son populares, sino cultas, esto es, que no pasaron por toda la gama de modificaciones que el tránsito de latín al castellano exige, contestaríamos que todavía el argumento a favor de la *u* tendría más fuerza, pues supondría de plano la pronunciación de la misma después de *q* en la época latina, que es lo que pretende demostrar la tesis que llamamos clásica, y que actualmente exponemos.



Por lo que llevamos dicho hasta aquí se desprende que la pronunciación tradicional tiene en contra suya muchos reparos que no pueden dejar de tenerse en cuenta y que comprometen seriamente todo el montaje fonético. Y si a esos reparos añadimos el hecho constatable a diario de que cada nación habla el latín al estilo patrio y que todas pretenden ser el canon de la recta pronunciación, cuando en realidad lo que resulta es que no hay modo de entenderse cuando se habla el latín de varias nacionalidades, aparecerá más claro que la tesis tradicional pierde, cada día más, su estabilidad.

No obstante, y aún suponiendo que la pronunciación al modo

patrio sea defectuosa, ¿hay razones suficientes para admitir que la que llamamos *clásica* es la verdadera pronunciación de los latinos?)

¿Confirma al uso de los latinos lo que el estudio científico de la lengua ha sentado? En resumen: ¿Podemos nosotros saber como pronunciaban los latinos?

Indudablemente, por lo menos en lo que se refiere a los sonidos más discutidos.

Así: Quintiliano dice: «¡Cosa curiosa, nosotros, Latinos, no poseemos el sonido que responde a la *ipsilon* griega!» Viceversa, Mario Victorino dice: «Es cosa singular que los griegos no puedan trasladar nuestra *u* latina, sin añadirle un *omicrón*».

Apio Claudio desterró el sonido *z* porque se parece al que emite, al cerrarse, la boca de un cadáver.

Plutarco que tuvo por fuerza que transcribir muchas palabras latinas, dió a la *c* latina el valor de *k* y trascibió las palabras:

Principia	} por {	Prinkipia
Centuriones		Kenturiones
Cicero		Kikero

Y no puso *Sisero* como los franceses, ni *Tsitsero*, como los alemanes, ni *Tchitchero*, como los italianos, ni *Zizero*, como hacen los españoles.

San Agustín predicaba un día sobre la caridad. *Homines*, *homines*, dice: pero de pronto se detiene porque ha pronunciado defectuosamente. No había aspirada la *h*. «Tanto importa, continúa; prefiero—prosiguió—amar mucho a los hombres, aunque pronuncie mal la palabra, antes que no tener caridad cristiana y hablar como un pedante».

La *v* no es labial. Craso oyó en Brindis, cuando iba a dirigir la campaña contra los Partos: *cauneas*: «hijos de Cauno» y él entendió «cave, ne eas»: «No emprendas ese viaje», como si fuese un hado que presagiaba su derrota.

Virgilio, después de describir un naufragio, dice: «*silici scintillam excudit Achates*». Pronunciando: *siliki skintillam exkudit Akates* se consigue la reproducción del chasquido que se produce al contacto del eslabón con el padernal, que era lo que indudablemente pretendía Virgilio. Se haría traición al poeta si se pronunciase *silizi szintillam*. etc.

El nombre *cicirrus*=gallo, es, sin duda. onomotopéyico, deducido del canto del gallo *Kikiri*. Por lo cual sería incorrecto pronunciar *zizirrus* y no *Kikirrus*. (1)



Por los datos que quedan expuestos se observa que los latinos hablaban de conformidad con las conclusiones que de los estudios filológicos se deducen. Lo cual quiere decir que la cuestión acerca de la pronunciación latina ha de enfocarse, no ya en el sentido de que debe sostenerse la pronunciación nacional, porque se ignore la verdadera pronunciación clásica, sino en otro más o menos sensato, pero no opuesto a los conocimientos rigurosamente investigados.

Hoy, por tanto, se podría plantear el problema en esta forma:

¿Se debe seguir la pronunciación nacional, no obstante saber que ella ha olvidado muchos sonidos latinos?

Los inconvenientes de la solución afirmativa no son de trascendencia capital.

El latín, en efecto, es una lengua que nos interesa no como fuerza dinámica, sino como fuerza estática, ella ya no crea, ella conserva; ella es un vasto depósito donde podemos tomar ideas, máximas, orientaciones, elementos estéticos, filosóficos, históricos, religiosos; donde estudiamos una cultura, una edad del género humano, en ella encuentra el orador los cánones del arte del bien decir; el estratega, el político, el historiador, hallan en ella la fórmula-solución, los elementos que conducen a los peculiares fines de cada uno.

(1) Jules Marouzeau. «Comment prononçaient les Latins.»

Y cualquiera adivina que para lograr esos objetivos no es preciso ajustarse con rigidez a las leyes de pronunciación.

Nada influyen las reglas de pronunciación para poder admirar cómo en este epitafio el encanto corre parejas con la sobriedad:

Adolescens, tametsi properas, te hoc saxum rogat
 Ut sese aspicias, deinde quod scriptum est legas;
 Hic sunt poetae Pacuvii Marci sita
 Ossa. Hoc volebam, nescius ne esses. Vale.

«Joven, aunque vayas con prisa, esta losa funeraria te suplica que la mires, y que leas seguidamente lo que hay escrito en ella. Aquí están los restos de Marco Pacuvio. Solamente quería que no ignorases esto. Adios.»

Tampoco interesan las leyes fonéticas cuanto tratamos de captar las bellezas que nos brinda el poeta de Mantua en sus inmortales composiciones, como, por ejemplo, en este verso:

«Ibant obscuri, sola sub nocte, per umbras.»

«Caminaban silenciosos a través de las sombras de una noche oscura», donde, como se puede apreciar, las metáforas y las imágenes se conjugan con exquisita delicadeza.

Pudiendo decir lo mismo de éste, como de tantos otros pasajes de Horacio:

«Otium divos rogat in patenti
 Prensus Ægeo, simul atra nubes
 Condidit lunam, neque certa fulgent
 Sidera nautis»

«Calma pide a los dioses el marino sorprendido por la tempestad en medio del mar Egeo, al mismo tiempo que nubes negras occultan la luna, y dejan de brillar las estrellas, seguros conductores de la noche.»

Y si del orden estético pasamos al práctico, tampoco influye la pronunciación en la utilidad que nos prestan los textos latinos: exactamente igual nos sirve la esbelta prosa de Eutropio, o la severa y militar de César, o la lacónica y vigorosa de Tácito, cuando queramos investigar en el campo de la historia; igualmente admiramos los procedimientos de la oratoria en Cicerón o en Quintiliano, aunque la teoría fonética sea dispar.

En este orden de cosas, solamente la onomatopeya que no raramente cultivan los escritores, principalmente los poetas, saldría perjudicada.

Hecha, pues, la salvedad de la *relativa* importancia de la recta pronunciación, podríamos, no obstante, aspirar a algo definitivo, que resolviese dos situaciones difíciles: una, la que se crearía cuando hablásemos el latín con personas de nacionalidad extraña, las cuales probablemente no nos entenderían, ni nosotros a ellas, y otra la que se plantearía en nuestra patria en donde, por existir la doble pronunciación de que hemos hablado han de darse abundantes ocasiones,—con motivo principalmente de actos públicos, como aperturas de Curso, Fiestas literarias, etc.,—en que un sector entenderá y aplaudirá la pronunciación, mientras que otro sector sonreirá, acaso, maliciosamente.

Por esas razones, y por ser, además, la lengua latina la más indicada, la única—añadiríamos—indicada para ser lengua universal, puesto que la civilización occidental descansa sobre ella como base, la única, repetiríamos, con títulos suficientes para llegar a ser el vehículo de la cultura, como ya en siglos pretéritos lo ha sido, y



DERECHOS Y DEBERES DE LOS MINEROS

POR

TORCUATO FERNÁNDEZ-MIRANDA HEVIA

Las minas, que originariamente son de dominio público, pierden este carácter, excepto las que el Estado se reserva, al ser concedidas. La concesión administrativa constituye un derecho real, toda vez que, terminado el expediente, adquiere el concesionario un derecho fijo e irrevocable. (1) Los mineros podrán disponer libremente, como de cualquiera otra propiedad, de los derechos que les asegura la propiedad minera. (2)

La necesidad de coordinar mutuamente los derechos de los mineros colindantes y del dueño de la mina con el dueño de la superficie, como consecuencia de las exigencias de la explotación minera, da origen a una serie de recíprocas limitaciones, a una serie de servidumbres mineras. Limitaciones éstas que tienen indudablemente cierto carácter de derecho

(1) C. civil, art. 539. R. R. D. D. 29-12-1895 y 2-5-1888.

(2) Art. 21 D. 1. 1868.

privado, en cuanto afectan a intereses particulares de mineros y terratenientes, pero en las que no puede desconocerse, como dice Royo Villanova (1), un cierto carácter público «teniendo en cuenta la autoridad que las establece y que el criterio para establecerlas es la utilidad pública. (2)

En tal aspecto tenemos que, según la ley, todo minero deberá facilitar la ventilación de las minas colindantes, y estará, así mismo, sujeto a la servidumbre de paso de aguas de dichas minas al desagüe general. En tales servidumbres precederá la correspondiente indemnización y tasación.

Cuando para ejecutar galerías de investigación, transporte o desagüe haya que atravesar pertenencias ajenas, debe contarse con el dueño de éstas, o, en caso de que se oponga, instruir expediente de utilidad pública. Lo mismo se hará cuando el dueño de la mina necesite, para su explotación, ocupar terrenos pertenecientes al dueño de la superficie. (3) La aplicación de la ley de expropiación se solicitará del Gobernador, y en los informes del Ingeniero y de la Diputación se tendrán en cuenta y se apreciarán como correspondan: primero la necesidad de la expropiación; segundo las ventajas que por parte y parte ofrecen, ya la explotación de la mina, ya el cultivo o explotación del suelo, para ver cual de los dos intereses debe ser atendido. (4)

Cuando un grupo más o menos numeroso de concesiones mineras esté amenazado o sufra las consecuencias de una inundación común a todas ellas, que comprometa su existencia e imposibilite su explotación, el Gobierno obligará a los

(1) Derecho Administrativo pág. 467 Ed. 1933.

(2) R. Villanova cita como otra razón más el carácter de «cosa pública» que las minas tienen en nuestra legislación, pero nosotros no la aducimos porque ¿no pierden tal carácter al ser concedidas?

(3) Art. 24, 18 y 28 D. L. 1868, art. 55 ley 1859 R. s. 11-7-1900. Ley desagüe forzoso 1-4-1889. R. D. 12-4-1907.

(4) Art. 27 a, 1, 1868, art. 64 Regl. 1905 R. D. 11-7-1909 S. S. 20-4-1902 y 31-1-1903.

concesionario a ejecutar en común y a su costa los trabajos necesarios para el desagüe de las minas inundadas en todo o en parte, o para detener los progresos de la inundación. (1) Están también obligados los mineros a prestarse ayuda mutua en casos desgraciados en las minas, cuando a ello sean requeridos. (2)

Respecto a la propiedad minera en relación con la superficie, los explotadores de sustancias de la primera sección, podrán acogerse a los beneficios de la ley de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, siempre que reunan los siguientes requisitos: a) que alcancen producciones de suficiente importancia; b) destinen el todo o la mayor parte de los productos obtenidos a aplicaciones de carácter general manifiesto o de interés público notorio, y c) no hayan podido avenirse con el dueño del terreno, en cuanto al precio de las parcelas ocupadas. La declaración del derecho a acogerse a tales beneficios, se efectuará por real decreto propuesto en cada caso por el Ministerio de Agricultura (3), previa solicitud de los interesados acompañada de una Memoria descriptiva suscrita por un ingeniero y con los datos necesarios. Esta solicitud implica la obligación de no tener paralizados sus trabajos, a partir de la concesión de los beneficios de expropiación, por un plazo señalado en cada caso por el decreto correspondiente. Su incumplimiento originará la pérdida de los derechos a tales beneficios, y permitirá a los primitivos propietarios de los terrenos expropiados a ejercer la reversión de los mismos. (4)

Los mineros explotarán libremente sus minas sin sujeciones técnicas de ningún género, exceptuando las generales de

(1) Art. 1 ley 10-8 1889 sobre desagües mineros. Esta ley se refiere sólo a los desagües en grupo; los derechos de una mina por los perjuicios ocasionados por la inundación en ella de las aguas de otra mina, se encuentran garantidos por el decreto ley 1868 art. 26 y Rgl. vigente arts. 69 y 70.

(2) Art. 21 y 24 Rgl. 1905.

(3) La ley dice Ministerio de Fomento, hoy es el de Agricultura.

(4) Art. 1 y 2 Real decreto-ley 1-4-1927.

policía y seguridad. A tal fin la Administración ejercerá por medio del Cuerpo de Ingenieros de Minas, la oportuna inspección y vigilancia de las minas. Estas tienen por objeto: a) la seguridad de las excavaciones; b) la protección de los obreros, contra los peligros que amenacen su vida o salud; c) la inalterabilidad del suelo, en cuanto pueda influir en las vías de comunicación, y en la estabilidad de las construcciones y demás objetos en el mismo situados, y d) la defensa contra cualesquier agentes exteriores e interiores perjudiciales a la explotación minera. La acción administrativa quedará limitada a otorgar las concesiones mineras, determinar en caso de duda o litigio la extensión y límites de las mismas, y a la inspección y policía de las labores. (1) Nuestra legislación minera de factura liberal, a pesar de su principio fundamental, tiende a reducir al mínimun la intervención de la Administración.

(1) Arts. 22 d. 1, 1868 y 2 y 3 Rgl. policía minera 28-1-1910, R. O. 11-8 1896 expediente «Concha» de Vizcaya.

DE LA AUTORIDAD Y JURISDICCIÓN EN MINERÍA GUBERNATIVA

Todos los expedientes que se instruyan para obtener concesiones mineras se sustanciarán y resolverán por los Gobernadores, los cuales oirán a las Comisiones provinciales en todos los casos que impone la ley y siempre que lo creyesen oportuno, uniendo a los expedientes las de aquellas corporaciones. (1) El informe del Gobernador y la audiencia del interesado son trámites sustanciales que deben observarse bajo la pena de nulidad. (2)

Contra toda disposición o medida adoptada por los Gobernadores, podrá recurrirse por vía gubernativa ante el Ministerio del ramo por la parte que se considere perjudicada, en el término de treinta días; pero el recurso ha de dirigirse por conducto del Gobernador respectivo, quien dispondrá se entregue recibo de ella al interesado, y oyendo después a la Jefatura de Minas, la elevará con su informe a la Superioridad.

(1) Arts. 86 y 87 ley minas 1859, y 114 y 115 del Rgl. 1905.

(2) Así lo entendió en el considerando cuarto la S. de la sala de lo contencioso administrativo del T. S. de 18-6-1900.

En el caso de que el Gobernador no diera curso a las apelaciones interpuestas contra sus providencias dentro de los quince días siguientes a la presentación de ellas, podrán los interesados acudir directamente en queja al Ministerio. (1) Con la única excepción de las providencias de caducidad, en las que procede el recurso por la vía contencioso administrativa. (2)

ORDINARIA

Los Tribunales ordinarios conocerán de todas las cuestiones que en el ramo de Minería se promovieren entre partes sobre propiedad, posesión, participación y deudas, en el caso de que el Estado se hayan hecho las oportunas concesiones; pero si se trata de juicios acerca del mejor derecho a la propiedad no otorgada todavía por la Administración, dichos Tribunales no conferirán por sus fallos más derechos que aquéllos que en su día llegue la misma Administración a conceder.

Conocerán también de los delitos comunes que se cometieron en las minas, oficinas de beneficio y sus dependencias.

La intervención de los tribunales ordinarios no entorpecerá la tramitación de los expedientes, ni la marcha del laboreo de las minas.

En las demandas por causas contra concesiones mineras y oficinas de beneficio, podrá decretarse el embargo de todo o parte de los productos, y también, según los casos, la ejecución y venta de aquéllos; pero el procedimiento judicial no podrá nunca inferir perjuicio al laboreo, fortificación, desagües y ventilación de las minas demandadas, ni de las colindantes, ni a las operaciones de beneficios de las fábricas me-

(1) Arts. 85 ley minas 1859 y 116 Rgl. 1905.

(2) Arts. 68 y 85 ley 1859.

talúrgicas. El Gobernador de la provincia vigilará el cumplimiento de esta prescripción. (1)

Corresponde a tales tribunales conocer las cuestiones relativas a la indemnización por daños y perjuicios (2); los referentes al arranque del mineral (3); los que surgen con motivo de impedirse el arreglo de una mina por operarios de otra (4); o sobre propiedad de determinados minerales llamados «miñones» (5); y sustracción de los mismos (6); así como también los relativos al incumplimiento de los contratos celebrados con los directores de las labores mineras. (7)

Corresponderá también a los tribunales ordinarios el conocimiento de las reclamaciones que se hagan sobre extracción indebida de minerales e indemnización de daños y perjuicios, en concesiones ya otorgadas por el Estado.

Para que los interesados puedan acudir a los tribunales ordinarios en demanda de las correspondientes indemnizaciones por los daños y perjuicios ocasionados, es indispensable que el Gobernador previo informe del Ingeniero-Jefe de Minas del distrito declare la existencia de la intrusión denunciada o del daño causado. (8)

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Cabe este recurso contra las resoluciones administrativas sobre materia de minería, cuando reúnan los siguientes requisitos: a) que causen estado; b) que emanen de la Adminis-

(1) Art. 119 del Rgl. 1905 en relación con el 94 ley 1859 y 87 del Reglamento 24 junio 1868.

(2) R. O. 46-1899 exp. «Ballena» y «Carolina» de Barcelona.

(3) R. O. 11-8-1896.

(4) R. O. 30-8-1899 exp. «Despreciada» Vizcaya.

(5) R. O. 8-5-1897 exp. «Demasía Barga» Vizcaya.

(6) R. D. 2-3-1888.

(7) R. O. 22-7-1902.

(8) Art. 121 Rgl. 1905 y art. 87 prf. 46 Rgl. 24-6-1868.

tración en el ejercicio de sus facultades regladas; c) que vulneran un derecho de carácter administrativo establecido anteriormente en favor del demandante por una ley, reglamento u otro precepto administrativo. (1)

Como queda dicho, los acuerdos o disposiciones aceptadas por los Gobernadores son susceptibles de recurso por vía gubernativa ante el Ministerio del ramo, y éstas alzadas que resuelve el ministro por órdenes son susceptibles de recurso contencioso administrativo. (2)

Contra las providencias de declaración de caducidad cabe recurso por la vía contencioso administrativa ante el Tribunal provincial con apelación al Supremo, por parte del antiguo concesionario. (3)

El término para interponer recurso será el de tres meses, plazo que podrá sufrir las modificaciones que la ley de lo contencioso establece. (4)

La primera instancia de lo contencioso administrativo lo forman los Tribunales provinciales, quienes conocen las demandas que se entablan contra las resoluciones provinciales, cuando no proceda por la ley o reglamento, contra ellas cabe recurso de alzada en la vía gubernativa o en la judicial. (5) Siendo la segunda instancia ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Supremo (6)

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CAUSAN E S T A D O

Se entenderá que causan estado las resoluciones de la Administración, cuando no sean susceptibles del recurso por la

(1) Art. 1.º de la Ley de lo contencioso 22-6-1894 modificada por la de 5-4-1904 en lo relativo a organización del Tribunal Central y ejecución de las sentencias.

(2) Art. 87 ley 1859 y 118 Rgl. 1905.

(3) Art. 88 y 89 ley minas 1859.

(4) Art. 7 Ley contencioso.

(5) Art. 2 Rgl. 22 6-1894.

(6) Según la nueva organización del Tribunal ley 5-4-1904.

vía gubernativa, ya sean definitivas, ya de trámite, si éstas últimas deciden directa o indirectamente del fondo del asunto, de tal modo que pongan término a aquélla o hagan imposible su continuación. (1)

Cuando en un expediente han recaído diversos acuerdos definitivos de la Administración, contrarios entre sí, procede declarar subsistente el primero en fecha por ser siempre el que debe entenderse que ha causado estado. (2)

Es principio fundamental en la jurisdicción contencioso administrativa, que no pueden ser resueltas por la misma las cuestiones que no hayan sido tratadas y resueltas en vía gubernativa, toda vez que respecto a ellas no existe propiamente resolución que cause estado. (3)

Los acuerdos declarando derechos, cuando no sean impugnados en tiempo y forma, causan estado y no pueden ser alterados en ningún tiempo, a no ser por medio de recurso contencioso que a la Administración incumbe en el modo y forma prevenido por las disposiciones vigentes. (4)

La orden que dispone que un expediente de registro mineiro continúe su tramitación, así como las demás que con él se relacionen, es en su esencia de trámite puesto que al ultimarse los expedientes referidos habrá que de resolver definitivamente la Administración, las cuestiones que entre dichos registros se promuevan; y por consiguiente, mientras ésta no tenga lugar y por no causar estado, tal orden no puede revizarse en vía contenciosa. (5)

Cuando las leyes y reglamentos no conceden recurso de alzada en vía gubernativa contra las resoluciones de los Go-

(1) Art. 2 prf. 1.º ley contencioso.

(2) Doctrina sentada en varias resoluciones dictadas en la vía contencioso administrativo, entre otras el R. D. S. 4-1-1884.

(3) Autos de 26-10-1889 (Gaceta 1-10-1890) y 20-12-1890 (Gaceta 7-4-1891)

(4) S. 30 3-1891 (Gaceta 19-9-1891).

(5) Auto 6-7-1891 (Gaceta 14-11-1891)



bernadores, éstas son definitivas y sólo pueden reclamarse ante el respectivo Tribunal provincial de lo contencioso administrativo. (1)

La orden que, al declarar válido lo actuado en un expediente de minas, manda que se retrotraiga éste al período de demarcación, y que una vez verificada ésta se adjudique el terreno franco que resulte, resolvió sobre meras incidencias de tramitación que no afectan a los derechos de los interesados ni hacen imposible la continuación del asunto en vía gubernativa. (2)

ADMINISTRACION REGLADA

Se entenderá que la Administración obra en ejercicio de sus facultades regladas, cuando deba acomodar sus actos a las disposiciones de una ley, de un reglamento o de otro precepto administrativo. (3)

DERECHO EN FAVOR DEL RECURRENTE

Se entenderá establecido el derecho en favor del recurrente, cuando la disposición que repute infringida le reconozca ese derecho individualmente o a personas que se hallen en el mismo caso en que él se encuentra.

Cuando los demandantes no citan ley, reglamento ni precepto alguno administrativo, de los cuales se derive a su favor algún derecho que haya podido ser vulnerado, falta este requisito tercero, necesario para que una resolución administrativa sea impugnada en la vía contencioso-administrativa. (4)

(1) S. 23-12-1898 (Gaceta 26-7-1899).

(2) S. 10-11-1889 (Gaceta 23-8-1898).

(3) Art. 2 ley contencioso.

(4) 2-22-1889 (Gaceta 23-10-1890).

Según tiene declarado la jurisprudencia, es necesario, no sólo alegar, sino probar la existencia de un derecho lesionado preexistente para que la resolución impugnada pueda ser objeto de revisión en vía contencioso. (1)

RESOLUCIONES DE CARACTER GENERAL

El recurso contencioso administrativo podrá interponerse de igual modo contra las resoluciones de la Administración, que lesionen derechos particulares establecidos o reconocidos por una ley, cuando tales resoluciones hayan sido adoptadas como consecuencia de alguna disposición, de carácter general, si con ésta se infringe la ley en la cual se originaren aquellos derechos. (2)

CASOS QUE NO CORRESPONDEN AL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS

No corresponde al conocimiento de los Tribunales contencioso-administrativos a) Las cuestiones que por naturaleza de los actos de los cuales procedan o de la materia sobre que versen, se refieran a la potestad discrecional. Consecuencia lógica del segundo requisito exigido a las resoluciones administrativas para que puedan ser objeto de recurso contencioso administrativo. b) Las cuestiones de índole civil y criminal pertenecientes a la jurisdicción ordinaria, ni las que por

(1) S. 27-5-1902 (Gaceta 3-2-1903).

(2) Art. 8 ley de lo cont. adm. La jurisdicción contencioso administrativa se consideró incompetente para entender en los pleitos interpuestos contra la R. O. 10-16-1894 y su derivada 12-3-1898, como dictada la primera con plena competencia por el Ministerio al determinar la situación de las minas por sus títulos de propiedad y limitarse la segunda a determinar y aclarar varios extremos de la anterior.

su naturaleza sean de competencia de otras jurisdicciones, ya que no son resoluciones administrativas; c) Las resoluciones que sean reproducción de otras anteriores que hayan causado estado y no hayan sido reclamadas, y las confirmatorias de acuerdos consentidos por no haber sido apeladas en tiempo y forma. Y d) Las resoluciones excluidas por la Ley de Minas del recurso contencioso administrativo. (1)

El artículo 89 de la Ley de Minas, al expresar en su número segundo que procede el recurso contencioso contra las providencias dictadas por los Gobernadores concediendo o negando la propiedad de minas, escoriales, terreros y galerías generales, no excluye expresamente de aquel recurso las resoluciones que, aunque al parecer de trámite, imposibiliten a los demandantes para practicar ulteriores reclamaciones. (2)

Tampoco está excluida la resolución gubernativa que deniegue la propiedad de materias existentes en una cantera. (3)

La orden en que se desestimó la protesta presentada por un interesado contra la demarcación de una mina, mandando que continúe la tramitación de un expediente hasta su terminación, no es reclamable en vía contenciosa, porque conforme a lo prevenido en el número 2 del artículo 88 de la Ley de Minas, sólo cabe este recurso contra las órdenes por los que se confirman o desestiman las providencias dictadas por los Gobernadores, concediendo o negando la propiedad minera; porque la orden en que se dispone lo anteriormente expresado, no concede ni niega la propiedad minera; y porque el artículo 68 del Reglamento de 1868 dispone que no se admitirá en la vía contenciosa otros recursos que los intentados con arreglo a la ley y reglamento, entre otros interesados, por los

(1) Ley cont. adm. Arts. 2, 3, y 4. Según las sentencias de 3-12-1905 y 3-3-1904 debe entenderse que el Tribunal carece de competencia para conocer de los recursos interpuestos contra resoluciones confirmatorias o declaratorias de otras anteriores recurridas ya sin éxito, puesto que al amparo de tales sentencias se creó un estado de derecho inalterable como derivado de la santidad de la cosa juzgada.

(2) Auto de 2-11-1889 (Gaceta 1-10 1890)

(3) Auto 2-4-1903 (Gaceta 17-5-1904).

que hubieran protestado en el acto de las demarcaciones contra esas operaciones y sus consecuencias, no tienen otro alcance que el de reconocer personalidad a los autores de tales protestas que deducir demandas contra las resoluciones en que definitivamente se conceda la propiedad minera. (1)

Conforme a la doctrina legal expresada en la anterior sentencia no puede revisarse en vía contenciosa la orden en que, confirmando los decretos de un Gobernador, se declara con mejor derecho a determinadas solicitudes de registro y se dispone que continúe la tramitación de los expedientes hasta su concesión definitiva. (2)

Cabe recurso por vía contenciosa contra aquellas resoluciones por las que se confirmen o desestimen las providencias dictadas por los Gobernadores concediendo o negando la propiedad de las minas, escoriales, terreros y galerías generales. (3) Sin embargo y si bien esta disposición no procede vía contenciosa contra las resoluciones que no conceden ni niegan propiedad minera, doctrina ésta consagrada en multitud de sentencias y autos de la Sala contencioso administrativa del Tribunal Supremo (4) este precepto no se aplica al caso en que la orden establece una condición que ha de aceptar previamente el registrador, y dispone para el caso contrario la nulidad de los registros y la declaración de caducidad de los expedientes, lo cual implica una resolución, aunque indirecta, definitiva de los expedientes mismos, y, aunque mediato y condicional, una denegación terminante de la propiedad de las minas registradas. (5)

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

14 de julio de 1936.

(1) Auto 5-13-1889 (Gaceta 1-11-1890).

(2) Auto-19-1-1891 (Gaceta 25-8-1891).

(3) Art. 89 número 2.º de ley minas 1859.

(4) Entre otras 28-1-1902 (Gaceta 14-12-1902) 6-6-1902 (Gaceta 7-2-1903) 11-4-1893 (Gaceta 29-9-1893) 11-1-1895 (Gaceta 28-8-1895) y sentencias 30-8-1902 y 6-12-1893.

(5) S. 11-7-1892 (Gaceta 20-12-1892).

APENDICE

La Ley de 23 de septiembre de 1939 sobre la clasificación de las sustancias minerales al objeto de su concesión y explotación

Entre la labor legislativa del Nuevo Estado, sobresale desde el punto de vista jurídico minero, la ley de 23 de septiembre último, que viene a introducir ciertas reformas en aquellos aspectos de nuestra legislación minera que exigían una más perentoria modificación, mientras no llegue la Ley General de Minas que en la exposición de motivos de la nueva disposición se anuncia.

Dos son las innovaciones fundamentales que la nueva ley introduce, una, la relativa a la clasificación de las sustancias minerales; la otra, la que se refiere a la modalidad de expropiación temporal por razones de interés público, de la defensa nacional o de la industria, de los terrenos en que existan sustancias minerales del grupo A.

En la nueva ley desaparece la clasificación tripartita que de las sustancias minerales hacía el Decreto-ley de Bases de 1868, y se vuelve a la anterior, a la bipartita, pero con un nuevo criterio. Para la concesión de su explotación dice la ley, se clasificarán las sustancias en dos secciones, que se denominarán A y B. (1) para esta clasificación se atiende a dos razones o principios; a) modalidad de su laboreo, y b) fin a que el mineral se destina o función que desempeña. (2) Prescin-

(1) Art. 2 de la nueva ley.

(2) Art. 2. Así v. gr. la arcilla y el carbonato de cal, son de las secciones A o B según sean para uso de la construcción o uso distinto a éste.

de por lo tanto esta ley del criterio puramente mineralógico a que atendía el D. L. B. para adoptar este otro más de acuerdo con la realidad práctica.

La división de las sustancias se hace en principio atendiendo a que su laboreo sea a cielo abierto o subterráneo. En el primer caso, por regla general, las sustancias pertenecen a la sección A y son de aprovechamiento común cuando yacen en terrenos de dominio público o del Estado, de uso público de la provincia o de uso público o comunales del municipio, siendo necesario para su explotación el permiso de la autoridad correspondiente. Si las sustancias se encuentran en terrenos de propiedad privada, pertenecerán al dueño de la superficie, quien podrá utilizarlas cuando lo estime oportuno, o ceder a otros su explotación. En el segundo caso, son siempre de la sección B y estarán sujetas en cuanto a su propiedad explotación, etc., a las leyes por las que se regían las de la sección tercera de la clasificación derogada. (1) Este es el principio general aunque con las excepciones que más tarde estudiaremos. Principio acorde con el espíritu de nuestra legislación minera, con su principio fundamental de distinción de suelo y subsuelo. Ya que adjudicando la propiedad del primero al superficiario parece lógico su derecho a las sustancias de la sección A, que por su explotación a cielo abierto son algo en el suelo; y así mismo, reservado el segundo al dominio público del Estado, a éste pertenezcan las sustancias de la sección B, las cuales han de ser, en consecuencia lógica objeto de concesión. (2)

Sin embargo este principio no es general. Hay sustancias que a pesar de su explotación a cielo abierto pertenecen siempre a la sección B y otras que son de esta sección o de la A,

(1) En este aspecto siguen en vigor todas las normas relativas a la concesión. Y la sección B se rige por las normas que afectaban a la antigua tercera sección.

(2) Véanse arts. 2, 3, 5 y el 350 del C. c.

según al uso que sean destinadas. (1) Esta excepción a aquel principio general, es a nuestro juicio un acierto más de la ley, que no rompe con el espíritu de nuestra legislación sino que lo acentúa, y en todo conforme a las conclusiones a que nosotros hemos llegado en el trabajo del cual es este artículo apéndice. En nuestro trabajo, afirmábamos que todos los derechos del individuo han de confrontarse en la piedra de toque de la «función social». Nosotros creemos que el Derecho tiene como fin la realización del medio social para el fin superior del desarrollo de la naturaleza humana en su plenitud, y que por ende no puede hablarse de derechos individuales cuando éstos pugnen con aquél, frustrando el bien común en beneficio de los menos. Por eso si atendidas razones de índole tal, aparece necesario un desconocimiento de pretendidos derechos individuales, en beneficio de esa función social, de ese bien común, no puede por menos de parecernos justa la regulación que así lo establezca. (2) Por ello justo nos parece que atendido su valor industrial o su interés nacional, se consideren de dominio público y hayan de ser objeto de concesión, determinadas sustancias, pertenecientes siempre, o en determinados casos, a la sección B. (3) a pesar de su laboreo a cielo abierto.

Además, esta nueva clasificación, viene a resolver toda la enojosa cuestión suscitada por la sección segunda. En efecto, según el régimen establecido por el D. L. B. de 1888, la dificultad del otorgamiento de la concesión de estas sustancias era tal, que, como dice el Ingeniero de Minas Sr. Arango se

(1) Art. 2. Así la fluorina es siempre de la sección B, explótose a cielo abierto o subterráneamente, en Asturias los yacimientos de la Collada de Siero son a cielo abierto. La arcilla y el carbonato de cal, por ejemplo, son de una u otra según su función.

(2) A este respecto nos remitimos al título 1.º de nuestro trabajo.

(3) Art. 2. Véase nota 1.

hacia casi imposible llegar al final de un expediente de concesión de tales sustancias. (1)

Ya sabemos que la concesión de estas sustancias, en caso de no explotación por el dueño, había de sujetarse a los mismos preceptos que las sustancias de la tercera, por lo que su designación era preciso fuera hecha no por líneas naturales, sino por pertenencias, sin solución de continuidad y en un mínimun de cuatro. (2) Por lo que bastaba que el propietario de una porción de la superficie comprendida en la designación, por pequeña que aquélla fuera, se comprometiera a explotarla por su cuenta, para que la concesión no pudiera realizarse. Por ello, era más fácil en realidad, avenirse con los dueños que acudir a los medios de la ley, para llegar a la explotación de estas sustancias; sistema éste que presentaba además la ventaja de no tener que amoldarse, para la explotación, a los límites rígidos de la pertenencia.

Esta era, en realidad, la conclusión a que forzosamente había que llegar en lo relativo a la concesión de las sustancias de la segunda sección. Tal podía ser la solución: avenirse con los dueños de la superficie; ya que según la R. O. de 14 de Abril de 1921, existía la posibilidad de explotación por un tercero sin necesidad de concesión, siempre que contara con la avenencia del dueño de la superficie, ya que como éste no necesitaba la concesión, todo se reducía a que el tercero figurara como propietario. Pero al poco tiempo, vino a complicar la situación la R. O. de 14 de Abril de 1922, al establecer que el derecho que al dueño de la superficie le asistía a explotar estas sustancias de la segunda sección, era un derecho esencialmente personalísimo y por ende intransferible. Principio con-

(1) Sobre este punto es digno de mención el trabajo del Sr. Arango «Algunas notas sobre la legislación minera vigente en España» publicado en la Memoria del 2.º Congreso de la Agrupación de Ingenieros de Minas del Noroeste de España, celebrado en el año 1932.

(2) Arts. 10 y 11 del D. L. B. 1868.



firmado posteriormente por el Decreto de 1.º de Setiembre de 1932, por lo que esta doctrina era la que hasta ahora prevalecía.

Ya en nuestro trabajo hacíamos constar la opinión de Prats y Pinteño, de que las sustancias de la segunda sección sólo podían en realidad ser explotadas por el dueño de la superficie o por quien contara con su consentimiento, ya que al amparo de las disposiciones del D. L. B. todo se reducía a que al participarse al dueño la existencia de un solicitante, empezase éste las labores, quizás con un sólo obrero, y que con posterioridad pagará un sólo jornal al año, librándose así de perderla por no explotación de un año. (1) Y no se crea que es esta objeción meramente teórica, pensando que nadie tiene por sólo tener una riqueza improductiva, ya que en el sistema de propiedad de minifundio, propia v. gr. de Asturias, es superior en muchos casos el rendimiento de la agricultura al de la minería, solo remuneratoria en las explotaciones a gran escala, por lo que los superficiarios prefieren conservar sus propiedades y permanecer ajenos a la minería; por ello y dado el recelo con que el campesino ve todo lo que con la minería se relacione por el temor a perder su propiedad, y teniendo a su favor aquellas disposiciones, las dificultades con que en la mayoría de los casos se tropezaba la concesión de estas sustancias, eran con frecuencia insuperables.

Ni eran solo de esta índole los inconvenientes que traía consigo aquella segunda sección. Había más. Otro de sus defectos era la ambigüedad de la clasificación que hacía a veces imposible una distinción para referir las sustancias a una u otra sección. Es el caso v. gr. de la arcilla que pertenece a una u otra sección según sea tierra arcillosa o arcilla; era así mismo el caso de los ocre, y un sin fin de casos más que no recogemos por no recargar este artículo de una erudición

(1) Esto lo tenemos desarrollado en nuestro trabajo título I,

innecesaria. Esta imprecisión suscitaba a los técnicos el problema de dilucidar cual fuera la línea de separación entre una u otra clase de arcillas u ocre, no fácil por cierto en la ambigüedad del criterio de la ley.

Otro defecto de importancia era el siguiente. El yeso en la generalidad de los casos, tiene una explotación subterránea, independiente por ello de la superficie del suelo. Pues bien a pesar de esto, como era una sustancia de la primera sección, bastaba que un dueño se opusiera, para que el bloque situado bajo su predio no fuera ya explotable, impidiendo así en muchos casos la explotación. El veto del dueño era aquí definitivo. Este régimen conducía a situaciones tan injustas como éstas: Supongamos que la boca de la mina de yeso se abre al comienzo de una ladera muy abrupta, de tal suerte que siendo el filón horizontal, al cabo de x metros se encuentra de la superficie de un predio situado en la cumbre del monte a una distancia tal que haga, desde él, imposible su explotación por no resultar remunerataria; pues bien, el dueño, a pesar de que nada puso en la explotación de la riqueza, incluso por el ignorada hasta entonces, podía llamarse a parte en dicha explotación o impedirlo por su veto. La injusticia era notoria.

Otro aspecto, también muy interesante, de la ley es el que hace referencia a los preceptos que en su artículo cuarto se contienen. Decíamos en el texto de nuestro trabajo, al defender, con las salvedades con que lo hacíamos, el régimen regaliano, que toda la ordenación jurídica debía tener necesariamente una como orientación social. Que el Derecho, creación racional y no voluntarista, había que concebirlo no desde el punto exclusivo del individuo, sino en función de los grupos sociales jurídicos. Y que reconociendo y afirmando el valor del individuo, del hombre como portador de valores eternos que hoy diríamos con José Antonio, sólo en su rango de humanidad cabe así afirmarlo, y por ello y precisamente, ningún derecho individual puede concebirse al modo absolu-

to del jus abutendi romanos, por lo que necesariamente todo derecho individual ha de estar supeditado al interés de la colectividad. Por ello las disposiciones del artículo cuarto son para nosotros un acierto. Cuando las necesidades del interés público de la defensa nacional o de la industria así lo requirieren, dice el citado artículo, si el dueño del terreno en que se encuentren sustancias de la sección A, a pesar de la invitación del Estado, no las explotara, podrá éste obligarle a ello, o expropiarlas por el tiempo que la explotación durare y conceder ésta a quien lo solicitare.

Ahora bien, el que los derechos individuales deben estar supeditados a este interés general, no quiere decir sino esto: que hay una subordinación de un derecho inferior a uno superior; lo que supone, para que tal subordinación se dé, la existencia de un derecho superior, por ello, en el momento en que éste desaparezca es justo que el primero se restituya. He aquí, a nuestro juicio el porqué del acierto de esta modalidad de expropiación temporal que el nuevo precepto legislativo establece. Por otra parte, la consideración de que los derechos del individuo son en su órbita sagrados, que los intereses individuales deben ser respetados en cuanto no se opongan al interés general, nos lleva a la necesidad de la indemnización, sin caer en aquellas originales creaciones marxistas de expropiar e incluso, además, seguir corriendo los gastos y responsabilidades a cargo del expropiado, que en cierto modo podíamos ver en aquel famoso precepto legislativo leído en la Cámara de los Diputados el 9 de junio de 1936, que hacía correr a cargo de las empresas mineras la responsabilidad de una explotación cuya iniciativa y dirección les había sido arrebatada. (1) Mas todo esto es tan obvio que no necesita ser razonado. Por todo ello, la nueva ley establece la previa y correspondiente indemnización, así como la temporalidad de

(1) Art. 4 párrafos primero y último principalmente.

la expropiación, limitada al tiempo que la explotación dure y volviendo la propiedad del terreno a su dueño en cuanto aquélla cese. (2)

En este mismo artículo cuarto se establece la necesidad de previa autorización para poder interrumpir la explotación. Disposición ésta que hace pensar en el fraude del «pueblo», hoy sin embargo salvado con las atribuciones que parece tener la Jefatura de Minas para poder dictaminar la realidad de la explotación atendidas las circunstancias del caso, como la posibilidad de exigir un mayor rendimiento o acogerse a la expropiación temporal.

Por último, en sus disposiciones transitorias dispone la ley, en la primera de ellas, la validez de las concesiones ya otorgadas y que las hoy en trámite sigan hasta su resolución definitiva, al amparo de los preceptos que con la nueva ley mueren.

La segunda concede un plazo de noventa días para que puedan solicitar las oportunas concesiones, quienes, con arreglo a las disposiciones hasta ahora vigentes, tuviesen derecho sobre sustancias pertenecientes a la primera o segunda secciones de la clasificación que ahora desaparece y que pasan con la nueva ley a formar parte de la sección B. Dentro de este plazo sus peticiones serán preferidas a otras que pudieran presentarse y afecten al mismo terreno. Y en el tercer artículo transitorio se sienta el precepto ya estatuido en el artículo 2 del Reglamento de 16 de junio de 1905 relativo a la resolución de las dudas que pudieran plantearse sobre a cual de las secciones perteneciere una determinada sustancia; corriendo igualmente a cargo del Ministerio del ramo su solución, hoy el de Industria y Comercio, pero con la modalidad de que en el nuevo precepto no se especifica a quien ha de oír el Ministro, sino que se dice abstractamente: «... una vez oídos los Organismos técnicos o consultivos que estime oportuno».

Tales son las principales consideraciones que la nueva ley sobre minería nos sugiere.

CONTRIBUCIÓN A LA INVESTIGACIÓN DEL TANTO DE INTERÉS EN LAS RENTAS CIERTAS

POR

JOSÉ ANTONIO ESTRUGO ESTRUGO

Catedrático de Cálculo Comercial y Matemática Financiera
en la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo

Siendo penosa la resolución, con respecto a i , de la ecuación

$$a_{\overline{n}|i} = \frac{1-(1+i)^{-n}}{i}, \quad (1)$$

por los procedimientos generales del Algebra (*), vencen los actuarios esta dificultad encontrando por medio de los variados métodos que existen (entre los que descuellan por la ingeniosidad del procedimiento empleado los de Baily, Gauss-Cantelli y Achard), un primer valor suficientemente aproxi-

(*) $a_{\overline{n}|i}$ es el valor actual, al tanto de interés i , de una renta unitaria, de frecuencia uno y duración n años, pagadera por atrasado. Por comodidad tipográfica la representaremos en lo que sigue por a simplemente, mientras no se preste a confusión.

mado a la única raíz que interesa (*), para ser corregido después mediante la aplicación—una sola vez en la mayoría de los casos—de la regla de Newton o la deducida por el matemático Bally, primeramente citado. (**)

La aproximación necesaria en la práctica es de una diez milésima; sin embargo, muchas veces es preciso llevarla hasta la sexta o séptima cifra decimal.

(*) En efecto, la (1) puede escribirse, multiplicando sus dos miembros por $(1+i)^n$,

$$a(1+i)^n = \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

y de aquí

$$a i (1+i)^n - (1+i)^n + 1 = 0$$

Si hacemos $1+i=x$, resulta

$$a x^{n+1} - (1+a)x^n + 1 = 0 \quad (\alpha)$$

que presenta dos variaciones, luego, por la regla de signos, tendrá dos raíces positivas o ninguna; pero la (α) se satisface para $x=1$; por tanto, existirá una segunda raíz positiva que es objeto de nuestro estudio, por ser extraña a la naturaleza del problema la primera que suministra para i el valor cero.

En la práctica se cumplen las siguientes limitaciones:

$$2 < n < 100. \quad \text{y } 0'01 < i < 0'08.$$

(**) He aquí como la obtiene: Supuesto encontrado un valor aproximado i_1 haciendo $\epsilon = i - i_1$, se tiene $i = i_1 + \epsilon$, y sustituyendo en (1).

$$a = \frac{1 - (1 + i_1 + \epsilon)^{-n}}{i_1 + \epsilon}$$

de donde

$$\begin{aligned} a(i_1 + \epsilon) &= 1 - (1 + i_1 + \epsilon)^{-n} = 1 - (1 + i_1)^{-n} \left(1 + \frac{\epsilon}{1 + i_1}\right)^{-n} = \\ &= 1 - v_1^n (1 + \epsilon v_1)^{-n} = 1 - v_1^n + n \epsilon v_1^{n-1} \pm \dots \end{aligned} \quad (\beta)$$

siendo $v_1 = (1 + i_1)^{-1}$

Exponemos a continuación un procedimiento que permite encontrar, resolviendo una ecuación de primer grado, un valor aproximado a la raíz con error menor que potencias cuartas de i (*), dado, además, en forma de producto, lo que facilita la aplicación directa de logaritmos.

Si en (1) se desarrolla el binomio, se simplifica y dividen ambos miembros por n , queda (2)

$$\frac{a}{n} = 1 - \frac{n+1}{2} i + \frac{(n+1)(n+2)}{6} i^2 - \frac{(n+1)(n+2)(n+3)}{24} i^3 + \\ + \frac{(n+1)(n+2)(n+3)(n+4)}{120} i^4 - \frac{(n+1)(n+2)(n+3)(n+4)(n+5)}{720} i^5 + \dots$$

en donde el segundo miembro es una serie alternada que converge (**) tanto más rápidamente cuanto menores sean los valores de n y de i . (***)

Teniendo en cuenta la pequeñez de ε , pueden suprimirse las potencias superiores a la primera de dicha cantidad, con lo cual, despejándola en (2) se obtiene como valor de la corrección

$$\varepsilon = i_1 \frac{\alpha_{n|i_1} - \alpha_{n|i}}{\alpha_{n|i} - n v_1^{n+1}}$$

habiendo puesto para simplificar $\alpha_{n|i} = \frac{1 - (1+i_1)^{-n}}{i_1}$.

(*) Hasta ahora para obtener esa aproximación era preciso una ecuación de segundo grado, que se elude resolver mediante aproximaciones sucesivas.

$$(**) \text{ La relación } \left| \frac{uk+1}{uk} \right| = \frac{k+n}{k+1} i, \text{ siendo por tanto } \lim_{k \rightarrow \infty} \left| \frac{uk+1}{uk} \right| = i < 1$$

(***) Si se observa la rápida convergencia de la serie (2), ocurre naturalmente considerar los primeros términos de la misma como valor del primer miembro, obteniéndose, como es lógico, una mayor aproximación a medida que se tengan en cuenta mayor número de ellos, que se contrarresta en la práctica por tener que resolver una ecuación de grado cada vez más elevado. Tomando los tres primeros términos, que obliga ya a establecer una ecuación cuadrática, se obtiene una aproximación grosera que no compensa los cálculos efectuados. Lo mismo ocurriría si se supone que a partir del tercero, los siguientes forman progresión geométrica de razón $(n+3)i/4$, a pe-

La (2) puede ponerse en esta otra forma

$$\frac{2}{n+1} \left(1 - \frac{a}{n} \right) = i \left[1 - \frac{n+2}{3} i + \frac{(n+2)(n+3)}{12} i^2 - \frac{(n+2)(n+3)(n+4)}{60} i^3 + \right. \\ \left. + \frac{(n+2)(n+3)(n+4)(+5)}{360} i^4 + \dots \right] = i A \quad (3)$$

siendo A la serie encerrada entre paréntesis.

Si ahora elevamos ambos miembros de (2) a la potencia $2(n+2)/3(n+1)$, podemos escribir desarrollando el segundo miembro

$$\left[\frac{a}{n} \right]^{\frac{2(n+2)}{3(n+1)}} = 1 - \frac{n+2}{3} i + \frac{(n+2)(n+3)}{12} i^2 - \frac{(n+2)(n^2+38n+65)}{324} i^3 + \\ + \frac{(n+2)(86n^3+1209n^2+5136n+6529)}{2^5 \cdot 3^5 \cdot 5} i^4 + \dots \quad (4)$$

que coincide en sus tres primeros términos con el valor de A en (3).

Sustituyendo (4) en (3) y teniendo en cuenta que

$$A - \left[\frac{a}{n} \right]^{\frac{2(n+2)}{3(n+1)}} = - \frac{(n+2)(2n+1)(n-1)}{1620} i^3 +$$

que coincide hasta el cuarto término inclusive.

A Baily se debe la idea de elevar ambos miembros de (2) si la potencia $-2/n+1$, recíproco del coeficiente de i , transformando aquélla en esta otra

$$\left(\frac{a}{n} \right)^{\frac{2}{n+1}} = 1 + i - \frac{n-1}{12} i^2 + i^4 (\alpha + \beta i + \dots)$$

que ofrece la particularidad de carecer del término en i^3 , lo que permite establecer una ecuación de grado segundo con error menor que potencias cuartas de i .—Baily la resuelve por aproximaciones sucesivas, llegando a la fórmula práctica

$$i_1 = k \frac{12 - (n-1)k}{12 - 2(n-1)k}, \quad \text{siendo } k = \left(\frac{n}{a} \right)^{\frac{2}{n+1}} - 1.$$

Este método es clásico entre los actuarios.

$$+\frac{(n+2)(2n+1)(n-1)(11n+49)}{1620 \times 24} i^{\pm} \dots = -\frac{(n+2)(2n+1)(n-1)}{1620} i^{\pm} \left[1 - \frac{11n+49}{24} i^{\pm} \dots \right]$$

$$\approx -\frac{(n+2)(2n+1)(n-1)}{1620} \left(\frac{a}{n}\right)^{\frac{11n+49}{12(n+1)}} i^{\pm}$$

se tiene:

$$\frac{2}{n+1} \left(1 - \frac{a}{n}\right) \approx i \left(\frac{a}{n}\right)^{\frac{2(n+2)}{3(n+1)}} - \frac{(n+2)(2n+1)(n-1)}{1620} \left(\frac{a}{n}\right)^{\frac{11n+49}{12(n+1)}} i^4 \quad (5)$$

y de aquí

$$\frac{n-a}{n(n+1)/2} \left(\frac{n}{a}\right)^{\frac{2(n+2)}{3(n+1)}} \approx i - \frac{(n+2)(2n+1)(n-1)}{1620} \left(\frac{a}{n}\right)^{\frac{n+11}{4(n+1)}} i^4 \quad (6)$$

Un primer valor aproximado se consigue mediante la igualdad

$$\frac{n-a}{n(n+1)/2} \left(\frac{n}{a}\right)^{\frac{2(n+2)}{3(n+1)}} = i_1 \quad (7)$$

que suministra un valor para i fácilmente calculable por logaritmos, pudiendo ya ser corregido por cualquiera de los métodos citados al comienzo de este trabajo.

La fórmula (6) nos permite encontrar directamente un valor más aproximado al verdadero, sin más que sustituir i^4 por i_1^4 obteniéndose para la corrección el de

$$\epsilon = \frac{(n+2)(2n+1)(n-1)}{1620} \left(\frac{a}{n}\right)^{\frac{n+11}{4(n+1)}} i_1^4 \quad (8)$$

siendo

$$i_2 = i_1 + \epsilon$$

y verificándose la limitación

$$i_1 < i < i_2$$



He aquí un ejemplo numérico, para dar idea de la disposición práctica de los cálculos:

El valor actual de una renta unitaria de duración 19 años postpagable es 14,32379911. Hallar el tanto de interés a que ha sido evaluada. (El tanto exacto es $i = 0,03$).

En este caso $a = 14,32379911$, y $n = 19$.

Se tiene

$$\log(n-a) = \log 4,67620089 = 0,669.893.2$$

$$\frac{2(n+2)}{\delta(n+1)}(\log n - \log a) = \frac{7}{10} 0,1226954 = 0,085.886.8$$

$$\text{colog. } n(n+1)/2 = \text{colog. } 190 = \overline{3,721.246.4}$$

$$i_1 = \text{antilog. } \overline{2,477.026.4} = 0,029.993.45$$

$$\log. i_1^4 = 4 \log. i_1 = \overline{7,908.105.6}$$

$$\log. \frac{(n-1)(2n+1)(n+2)}{1620} = \log. 9,1 = 0,959.041.4$$

$$\frac{n+1}{4(n+1)}(\log a - \log. n) = \frac{\delta}{8} (-0,122.695.4) = \overline{1,953.989.2}$$

$$\varepsilon = \text{antilog. } \overline{6,821.136.2} = 0,000.006.62$$

$$i_2 = \underline{\underline{0,030.000.07}}$$

Las fórmulas (7) y (8) son aplicables igualmente para hallar el tanto de evaluación en las rentas prepagables y en los valores finales. (*)

En efecto, para el primer caso observaremos que

$$a_{\overline{n}|} = 1 + a_{\overline{n-1}|}$$

y por tanto, bastará aplicar lo indicado al valor $a_{\overline{n-1}|} = a_{\overline{n}|} - 1$.

(1) El valor actual de una renta prepagable, es decir, pagadera por anticipado, se representa por $a_{\overline{n}|}$ y su valor es $(1+i)^{-1} \frac{1-(1+i)^{-n}}{i} = (1+i)^{-1} a_{\overline{n}|} = 1 + a_{\overline{n-1}|}$. El valor final será $a_{\overline{n}|} (1+i)^n = s_{\overline{n}|} = \frac{(1+i)^n - 1}{i}$

En cuanto al segundo, es decir, dado el valor final, tendremos en cuenta que algebraicamente se verifica

$$-a_{\overline{n}|} = -\frac{1-(1+i)^{-n}}{i} = -\frac{1-(1+i)^n}{i} = \frac{(1+i)^n - 1}{i} = s_{\overline{n}|}$$

luego bastará sustituir en (7) y (8) n por $-n$, y cambiar de signo al valor actual $a_{\overline{n}|}$, obteniéndose

$$i_1 = \frac{s_{\overline{n}|} - n}{n(n-1)/2} \left(\frac{n}{s_{\overline{n}|}} \right) \frac{2(n-2)}{\delta(n-1)}$$

siendo ahora,

$$\varepsilon = -\frac{(n-2)(2n-1)(n+1)}{1620} \left(\frac{n}{s_{\overline{n}|}} \right)^{\frac{n-11}{4(n-1)}} i_1^4.$$

El presente cuadro da idea de la aproximación que cabe esperar de las dos fórmulas expuestas:

n/i	0,025	0,03	0,035	0,04	0,045	0,05
9	i_1 0,024.999	0,029.999	0,034.998	0,039.997	0,044.996	0,049.994
	i_2 0,025.000	0,030.000	0,035.000	0,040.000	0,045.000	0,050.000
19	i_1 0,024.997	0,029.993	0,034.988	0,039.981	0,044.969	0,049.953
	i_2 0,025.000	0,030.000	0,035.000	0,040.000	0,045.001	0,050.001
29	i_1 0,024.989	0,029.978	0,034.961	0,039.935	0,044.899	0,049.850
	i_2 0,025.000	0,030.000	0,035.001	0,040.002	0,045.004	0,050.007
39	i_1 0,024.975	0,029.950	0,034.911	0,039.854	0,044.777	0,049.672
	i_2 0,025.000	0,030.001	0,035.004	0,040.005	0,045.015	0,050.028
49	i_1 0,024.953	0,029.906	0,034.835	0,039.733	0,044.594	0,049.413
	i_2 0,025.002	0,030.005	0,035.011	0,040.024	0,045.043	0,050.075
99	i_1 0,024.695	0,029.432	0,034.058	0,038.563	0,042.944	0,047.167
	i_2 0,025.039	0,030.099	0,035.209	0,040.353	0,045.675	0,051.078

Ritos funerarios en las Cámaras de Briteiros y Coaña

POR

JUAN URÍA Y RÍU

Hace cerca de un lustro que el gran hidalgo y arqueólogo portugués Martins Sarmiento, trasladó la estela decorada, llamada *pedra formosa*, (que se hallaba en el atrio de la iglesia parroquial de San Esteban de Briteiros, sobre soportes pétricos, sirviendo de mesa) a la Citania por él excavada en un montículo próximo, de donde procedía según referencias de escritores del siglo XVIII.

Entre dudas y vacilaciones emitió Martins Sarmiento la hipótesis de que pudiera ser interpretada como mesa de sacrificios, pero aún los que la aceptaban, no dejaron de reconocer lo endeble de los fundamentos en que se apoyaba, comenzando por el propio M. Sarmiento, que le dió también otras interpretaciones. Con intuición admirable fué calificada casi al mismo tiempo por Hübner como fachada de un monumento funerario. (1)

(1) La historia del descubrimiento de la *pedra formosa* y de la *cámara funeraria* que confirmó plenamente la hipótesis de Hübner, lo mismo que los problemas arqueológicos con éstos objetos relacionados, pueden verse entre otras publicaciones en las de Mario Cardozo *Citania e Sabroso* edic. de la Soc. M. Sarmiento Guimaraes 1930.—*A Pedra Formosa da Citania de Briteiros e a sua interpretação arqueológica* en *Broteria* vol. XVIII, Marzo de 1934 y en la 2.^a edic. de *Citania e Sabroso* publicada en Guimaraes en 1938, que contiene un Apéndice con numerosísima bibliografía relacionada con la cuestión.

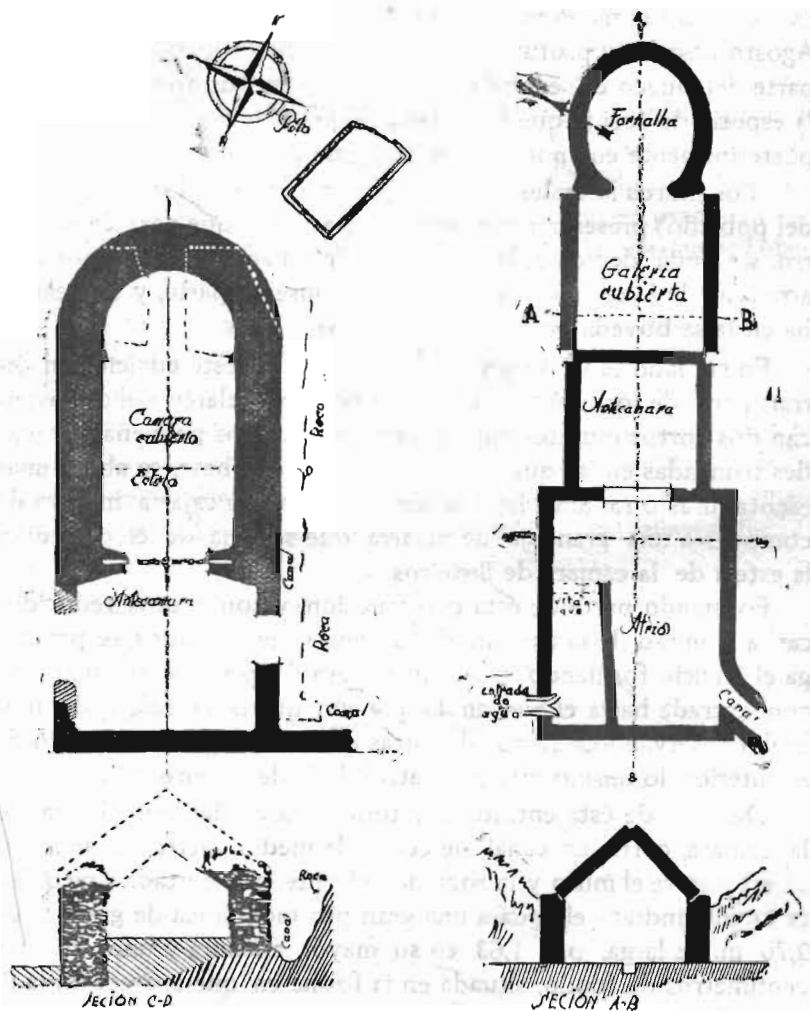
En Septiembre de 1930, y pocos días antes de la inauguración del Congreso internacional de Antropología y Arqueología prehistóricas, al abrir una carretera de acceso a la Citania, descubriose casualmente un monumento del que formaba parte una estela, cuyas analogías con la *pedra formosa* eran tales, que no se podía dudar que ésta última hubiese formado parte de un monumento del mismo género.

Dió a conocer éste monumento el Director del Museo arqueológico de Guimaraes Mario Cardozo, publicando al año siguiente un interesante y detallado estudio. No era ocasión entonces de lanzar hipótesis sobre su significación, esperaba éste autor, que el futuro habría de reservar más seguros elementos de estudio, y que otras excavaciones más fecundas habrían de facilitarlos.

Entre las edificaciones descubiertas en el antiguo poblado de Coaña durante la primera campaña de trabajos de excavación realizada en Marzo del pasado año por el Catedrático de Arqueología de la Universidad Central Sr. García Bellido, conjuntamente con el autor de éstas líneas, llamó nuestra atención desde el primer momento una, que se separaba en absoluto por su disposición y características constructivas de las demás edificaciones del poblado.

Recordando la cámara descubierta en Briteiros en 1930, (reconocida por uno de nosotros en una rápida visita hecha a la Citania el año 1933 en compañía del Sr. Cardozo), surgió la idea de que se tratase de un monumento de ésta clase, y con las debidas reservas, la expusimos en el trabajo publicado sobre el resultado de las excavaciones, en el número 2 de la «Revista de la Universidad de Oviedo».

Posteriormente, el Sr. García Bellido publicó un interesante trabajo en el número 42 del *Archivo Español de Arqueología* en el que realiza una comparación entre las cámaras de Briteiros y Coaña, presentado a escala la planta y alzado de ambas construcciones, y señalando sus analogías y diferencias. Ampliando algunos detalles publicamos nosotros éstas plantas en la figura 1.^a

Fig. 1.^a

La planta de Coaña mide 11 m. de largo por el exterior y la de Britteiros 12,50

En el primero de los trabajos a que acabamos de aludir, señalá-
bamos como diferencia más saliente en las plantas de éstas cáma-
ras, el hueco de entrada (marcada con línea de puntos en la figu-
ra 1.^a) que se abre en la de Coaña hacia el S E., hueco que no

existe en Briteiros. Pero al reanudar los trabajos de excavación en Agosto pasado, y profundizar hasta el nivel del cimientto por ésta parte del hueco de entrada, apareció la línea ultrasemicircular de la especie de ábside que la cerraba, y que debió de ser perforada posteriormente en época y con fines que desconocemos.

Los muros laterales (de laja de pizarra como los de las casas del poblado) presentan una anchura exagerada que pasa de un metro, sin duda debida a la necesidad de espacio en que apoyar el arranque de la techumbre, del que se conserva parte, y que cerraba en falsa bóveda por aproximación de hiladas.

En su lado N O. se presenta la planta de éste edificio sin cerrar, pero de los muros laterales, y perpendiculares a ellos, avanzan dos cortos muretes cuya planta semejan dos pequeñas pirámides truncadas en las que, de la altura hacia la base, se abren unas escotaduras o ranuras, hechas sin duda para encajar a manera de compuerta una gran laja de pizarra que serviría de cierre, como la estela de la cámara de Briteiros.

Formando parte de ésta construcción, y con muros reducidos casi a la mitad de la anchura de los antes mencionados, se prolonga el edificio formando una antecámara de planta casi cuadrada, con entrada hacia el Sur, en la que aún queda la solera del umbral, conservándose restos de otras que formaban el enlosado de su interior, lo mismo que en el atrio de la de Briteiros.

Del lado de ésta entrada y a todo lo largo del muro lateral de la cámara, corre un canal de cerca de medio metro de anchura, abierto entre el muro y la roca de enfrente, casi cortada a pico. Este canal conducía el agua a una gran pila monolítica de granito, de 2,70 m. de larga, por 1,63 en su mayor anchura y unos sesenta centímetros de fondo, situada en la forma en que aparece en la figura 1.^a

Según tradición recogida en Coaña, un párroco de éste lugar ordenó a unos feligreses que la trasladasen al pueblo, fracturándose entonces uno de sus ángulos al ser arrastrada por una pareja de bueyes. El hecho pudo ser cierto, (si es que la piedra presentaba alguna fisura por donde pudo romper) y explicaría la posición en que hoy se halla la pila, como si hubiera girado en ángulo de 45° hacia el S. O.

Esta gran pila, presenta del lado del canal por donde venía el agua, una escotadura formada por dos semicíndros (mayor el superior) por donde aquella entraba a verter en el fondo; y a manera de aliviadero, presenta por el E. un rebajo, hecho en el borde de la piedra, de más de un metro de anchura, de manera que la pila podría permanecer llena de agua casi hasta los bordes, mientras se desaguaba derramando el líquido hacia un agujero practicado en el suelo, que conducía a un arroyo de rápida vertiente ladera abajo.

Tales son los elementos esenciales de la cámara de Coaña, muy semejantes a los que se observan en la de Briteiros.

En efecto, ésta última, consta de una especie de ábside ultramicircular cubierto de falsa bóveda, que el Sr. Cardozo llama en sus estudios *fornalba*, y en el que se han señalado evidentes señales de la acción del fuego. Con ésta *fornalba* comunica una cámara cubierta, cerrada por una estela decorada con relieves (fig. 2),

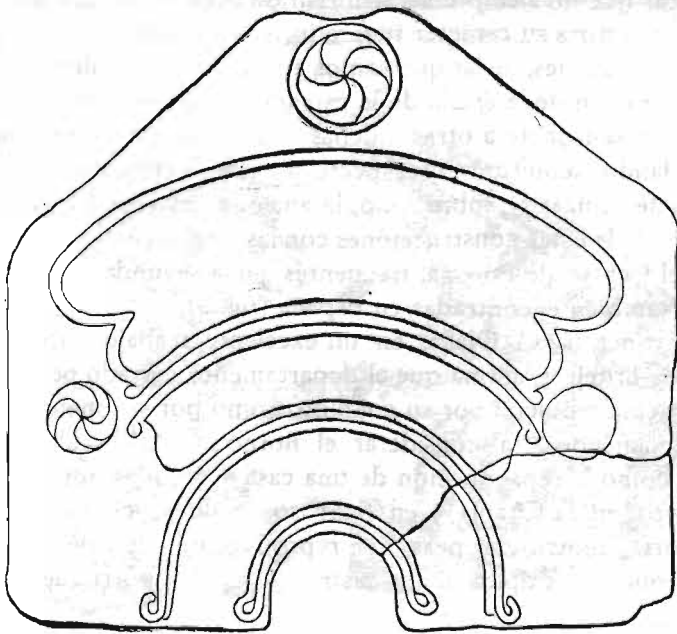


Fig. 2.ª

Estela de la Cámara de Briteiros descubierta en 1930
Mide 2,34 de alto por 2,15 de ancho

análoga a la *pedra formosa*, a la que sigue una antecámara de planta cuadrada, que comunica por un hueco de salida con un atrio a cielo abierto de piso enlosado, en uno de cuyos lados hay un estanque con entrada y salida de aguas.

Como puede verse, las diferencias con la cámara de Coaña son escasas. Los elementos de que constan ambas son los mismos, solo varía la disposición del estanque, que en Coaña se halla fuera de la edificación, y en forma de gran pila monolítica

Durante los trabajos de excavación practicados en Marzo pasado en el Castro de Pendia, distante unos 12 kilómetros al S. del de Coaña, se han descubierto las plantas y parte del alzado de otras dos cámaras de éste género (una de ellas muy semejante) que con las de Vermouin, Sabroso, y monte de Saia en Portugal, llegan a formar un total de siete edificios análogos y sin duda alguna destinados a los mismos o parecidos fines. Vestigios de pilas o estanques no han aparecido hasta ahora en estos lugares, lo que podría significar que no siempre las tendrían estas construcciones.

En cuanto a su carácter funerario, se ha confirmado con abundancia de razones, de las que vamos a recordar las siguientes: el tipo de decoración de la estela de la cámara descubierta en Briteiros en 1930, tan semejante a otras muchas que se han encontrado sueltas y señalando sepulturas; el aspecto de horno crematorio o receptáculo de cenizas; y sobre todo, la analogía (patente en el caso de Briteiros), de éstas construcciones con las estelas cinerarias ecomorfos del Centro de Europa, frecuentes en la segunda edad del hierro, y también encontradas en España (fig. 3).

Martínez Santa Olalla, en un excelente trabajo sobre la cámara de Briteiros, afirma que el departamento cerrado por la estela es una casa sepulcral por su conjunto como por sus menores detalles, inclinándose a considerar el horno o ábside ultrasemicircular, como la reproducción de una casa «como las que habitaban los vivos, en la Citania y en Sabroso» a diferencia de las estelas ecomorfos centro-europeas, que reproducen el tipo de casa de La Tene, que no es típica de los castros gallegos y portugueses. (1)

(1) J. M. Santa Olalla, *Monumentos funerarios célticos. As «pedras formosas» y las estelas en forma de casa*, en el Homenaje de Martins Sarmento pp. 234-235. Separata publicada en 1933.

Considera éste autor, que la Cámara de Briteiros es el desdoblamiento y desarrollo de la estela-casa, en la que «el *horno*, corresponde a la cavidad para las cenizas, o bien es la estela-casa tipo, que la tradición generalizó, en la cual fué introducida la casa circular, característica del país, a fin de imprimirle carácter propio». No deja de señalar también otra hipótesis, por la que podría ser considerada como una subordinación de los viejos tipos y métodos constructivos, a la idea de casa-sepulcro de la estela-casa céltica, añadiendo que ésto llevaría a precedentes que se irían a encontrar en los megalitos portugueses.

García Bellido, teniendo en cuenta los estudios de etnología portuguesa de Mendes Correa, que afirman no ser céltica el fondo racial de los habitantes de los castros, (si bien recibirían parte de su cultura y de su sangre cuando la invasión céltica llegó a penetrar en el N. O. de la península), compara el tipo de cámara funeraria Briteiros-Coaña, con las cámaras sepulcrales de tradición dolménica, andaluzas, extremeñas y portuguesas, con su parte de

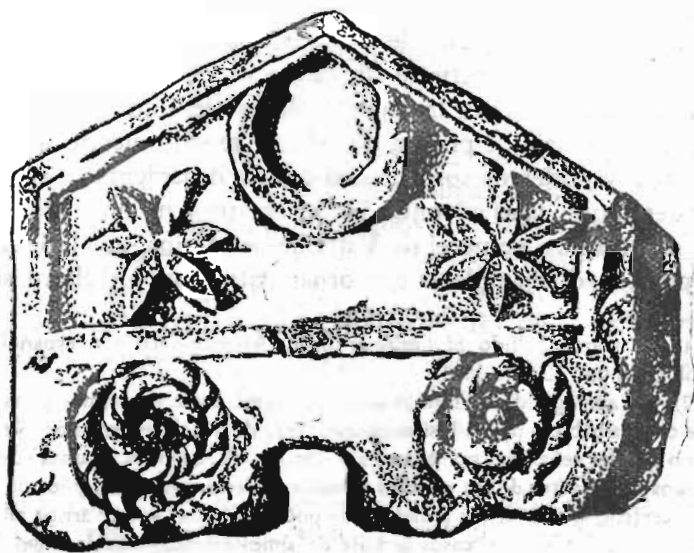


Figura 3.^a

Estela encontrada en Poza de Sal (Burgos)

Mide 0,90 de ancho por 0,85 de alto

planta circular cerrada en falsa cúpula, y su largo dromos o pasillo (1).

Pero tanto o mayor interés que la comparación y estudio de las formas constructivas de estos monumentos, ya iniciada y con resultados positivos, lo tendría el llegar a conocer las particularidades del culto funerario que en relación con ellos practicaron en otro tiempo los habitantes de estos poblados.

No estamos por muchas razones en condiciones de lograrlo, pero no nos parece inútil el intentarlo de momento, mediante un breve examen de los monumentos, y su comparación con otros dedicados al mismo fin por una parte, y por otra, examinando algunos ritos funerarios conocidos, como lo son los de Grecia que pudieron tener con los peninsulares alguna relación genealógica colateral, como posibles derivaciones de los mismos círculos culturales. Al fin, la doble corriente, mediterránea y centro-europea, se ha manifestado repetidas veces lo mismo en la península ibérica que en la helénica, en la prehistoria y en la historia antigua. (2)

Respecto a las particularidades constructivas, poco hemos de añadir a lo ya dicho.

La ausencia en Coaña de la estela que separaba la cámara de la antecámara, no nos permite afirmar nada respecto a su posible decoración. Sabemos por las ranuras de encaje a que hemos aludido, que sería una laja de pizarra de espesor mucho menor que las de Briteiros, y podemos sospechar si estaría ornamentada, si tenemos en cuenta que, lajas encontradas en castros no muy alejados del que estudiamos, como el de Valtuille de Arriba, en el Bierzo, han proporcionado ejemplares con ornamentaciones en relieve, siquiera

(1) A. García Bellido *El Castro de Coaña* (Asturias) Archivo español de Arqueología, núm. 42, año 1941.

(2) La analogía de las formas del matrimonio entre los astures y los griegos, la de ciertos hábitos de los lusitanos con otros de los lacedemonios (*Strabón*), lo mismo que las señaladas por Masdeu y por J. Carriazo entre algunas costumbres y rasgos de carácter de los pueblos primitivos de la península, y los de espartanos y cretenses, son tal vez indicios que podrían probar lo que arriba afirmamos, a no ser que en todos los casos se trate de simples fenómenos de *convergencia* como pensaba el ilustre jesuíta. Vid. Masdeu, *Historia Crítica de España* t. III Lib. V, ilustración II; y J. Carriazo *Licurgo en España*, en Actas y Memorias de la Sociedad Española de Antropología año 1924, páginas 161 y siguientes.

su destino haya sido diferente del que tenían las estelas funerarias. (1)

La disposición tan semejante de los elementos de las cámaras de Briteiros y Coaña, hace pensar en que debía de responder a una misma liturgia o ceremonial, relacionado con el culto de los muertos, que tanto arraigo parece haber tenido en el N. O. peninsular.

Mal conocida la disposición de las cámaras de Vermouin, Sabroso, y Monte de Saia, de las que quedan escasos vestigios, e incompletamente excavadas las de Pendía, son suficientes las de Briteiros y Coaña para descubrir una cierta regularidad en la disposición de los elementos constructivos correspondiente a necesidades rituales semejantes.

El rito de incineración.—¿En qué consistían los actos que las llenaban?

Imposible puntualizarlos. De los cultos funerarios preromanos de la península sabemos muy poco. Los escritores de la antigüedad apenas dejaron alguna referencia relativa a aquéllos.

Appiano dedica unas palabras a describir los funerales de Viriato que en líneas generales confirman otros textos de Diodoro y Tito Livio que son los únicos aducidos por los historiadores al tratar del culto de los muertos entre los iberos.

Refiriéndose al cadáver del célebre lusitano, dice Appiano, que con sus más ricas preseas le quemaron en una altísima pira, fueron sacrificados a sus manes multitud de enemigos, y soldados de infantería y grupos de caballeros armados, discurrían en todas direcciones pregonando las virtudes del desgraciado caudillo según era costumbre entre los españoles, sin apartarse de la pira hasta que el fuego se hubo por completo extinguido. (2)

Este texto revela la existencia del rito de incineración entre los iberos, en forma parecida al que practicaban los griegos en la época arcaica, y aunque se refiere a los funerales de un jefe guerrero

(1) Es una laja de esquisto cámbrico negro, fragmentada y decorada con recuadros de sogueado, y entrelazados en el interior del tipo de la llamada swastica del Miño, vid. F. López Cuevillas. *Una piedra castrexa del Bierzo* Bol. R. Acad. Gallega 1931, p 278. Formaría parte de la jamba de una puerta según éste autor.

(2) Appiano Romanarum Historiarum, *De rebus Hispaniensibus* cap. LXXV.

de alta categoría, tenemos que imaginar un rito análogo para los cadáveres de personas distinguidas aunque de rango inferior, salvando las diferencias de categoría expresadas probablemente en la altura de la pira, y en los sacrificios de prisioneros que en cierto modo debemos considerar como excepcionales.

Como ya hemos dicho, según una de las sugerencias apuntadas por Cardozo, la parte de planta circular y cubierta de falsa bóveda de la cámara de Briteiros, en la que aparecen indudables señales de la acción del fuego, sería un *horno crematorio*, en tanto que Santa Olalla se inclina a considerarla como *receptáculo* de las cenizas del cadáver.

Tal vez sería éste su destino. La cremación en el mismo interior de las cámaras sepulcrales, ya ha sido propuesta por Schliemann para las descubiertas en la entrada de la acrópolis de Micenas en 1876, y por Stamatakis para las tumbas de cúpula de diferentes localidades de la Laconia, Tesalia, y otras partes, llegando incluso a encontrar en una, cenizas, fragmentos de huesos semicalcinados, y huellas de la acción del fuego. Perrot et Chipiez hace observar a éste respecto, lo difícil que resulta el lograr la combustión de un cadáver sin la ayuda de una fuerte brisa, recordando que Aquiles invocó a Boreas y a Céfiro, ofreciéndoles sacrificios, para que ayudasen a activar el fuego de la pira que había de consumir el cadáver de Patroclo, y expone a la consideración del lector las dificultades de tales combustiones en cámaras cerradas, cuando se observa que ellas existían aún realizándolas al aire libre (1). Por último se inclina a pensar, que las señales de fuego apreciadas en su interior, debieron ser originadas por las hogueras que ocasionalmente habrán encendido en tiempos muy posteriores los pastores de sus cercanías. ¿Habrá ocurrido esto mismo en Briteiros?

La dificultad de tales combustiones por lo demás, estaba en la falta de circulación del aire, y hubiera podido subsanarse mediante hendiduras u orificios combinados. Alguna vez se han interpretado ciertas ranuras practicadas en algunas sepulturas, como dispositivos destinados a activar la incineración. Nos referimos a la inter-

(1) Perrot et Chipiez *Histoire de l' Art dans l' Antiquité* t. VI pp. 565 y 66.

pretación que Daremberg aduce tratando de ciertas tumbas de Dipylón (vid. SEPULCHRUM.)

Si la oquedad a manera de puertecilla que aparece en la base de las *pedras formosas*, no tuviera más recta interpretación que la de la imitación de las estelas ecomorfas, podría pensarse en que fueran simples entradas de aire, pero, habría que encontrar en justa correspondencia con ellas, alguna salida de humos en la cubierta de de las cámaras, cosa que hasta ahora no se ha comprobado que sepamos.

En todo caso, no habría inconveniente en suponer que la pila al aire libre destinada a consumir los cadáveres, pudiera haberse levantado en el caso de Briteiros en el atrio o vestíbulo a cielo abierto y enlosado, recordando en cierto modo algunas formas del *ustrinum* romano, y en el de Coaña tal vez en las proximidades de la gran pila granítica.

Sacrificios de víctimas en favor de los muertos.—Si los sacrificios humanos en favor de los muertos aparecen en la península en el siglo II a de J. C. en la forma que hemos visto al recordar los funerales de Viriato, y acaso no se realizaban más que tratándose de Jefes o caudillos por aquella época (sin que podamos afirmar que en tiempos anteriores no fueran algo más general,) en cambio, los sacrificios de animales con el mismo fin, son cosa corriente ó general entre muchos pueblos primitivos. De la época del bronce datan los descubrimientos hechos en Suecia de fosas con restos humanos y animales, procedentes de sacrificios funerarios (1).

Sabemos que Solón prohibió expresamente los sacrificios de un buey ante las tumbas, por testimonio de Plutarco, lo que nos permite afirmar la existencia de semejante costumbre funeraria en Grecia, hacia fines del siglo V o comienzos del VI; y también, que en Ceos, eran permitidos por la ley éste género de sacrificios, (2).

(1) H. Ohermaier y A. García Bellido.—*El Hombre Prehistórico y los orígenes de la humanidad*. Segunda edición. Madrid 1941, pág. 217.

(2) Erwin Rhode *Psyche*, edic. francesa Payot 1928 pág. 190.

Por lo que a España se refiere, y aunque no concretadas a costumbres funerarias, tenemos alguna referencia al rito de sacrificios sangrientos de animales (1). El hecho debió de ser bastante general, y no sería difícil ilustrar con ejemplos su existencia en diferentes naciones de la antigüedad. La arqueología confirma semejantes prácticas en las tumbas de Argos, Vaphio, Eleusis, Orcomene y otros lugares, (consistentes en corredores de acceso y cámaras de planta circular,) en las que han aparecido huesos y cuernos, de toros, carneros, cabras y ciervos, que algunos arqueólogos consideran restos de víctimas, cuya carne habría sido abrasada en las hogueras encendidas en la tumba y en su vestíbulo. (2)

Por otra parte, no tenemos necesidad de esforzarnos en probar la generalidad de estos ritos, ya que persistían en Inglaterra y en los países célticos del continente, en la Edad Media, según testimonios fehacientes (3).

Por lo que respecta a la península, deben de ser consideradas como supervivencias de éstos ritos, las ofrendas funerarias de animales (con frecuencia bóvidos), que a veces se introducían vivos dentro de las iglesias, donde permanecían mientras los sacerdotes entonaban sus cánticos y responsos (4).

Con éstos antecedentes, fácil será considerar como acertada la interpretación de los relieves de las estelas pétreas del Monte de

(1) Estrabón *Geographica* L. III, c. III, v. 7.

(2) Perrot et Chipiez *Hist. de l' Art. dans l' Ant.* t. VI pp. 570-571.

(3) Así vemos que San Gregorio Magno escribe al obispo de Londres Melitus en el siglo VII, aconsejándole la tolerancia con los sacrificios de bueyes practicados en aquella diócesis, a condición de que se hicieren en honor del verdadero Dios; y por las cartas de Bonifacio de Maguncia y de sus contemporáneos los papas S. Gregorio y Zacarías, se comprueba que los misioneros cristianos mantenían la misma tolerancia en los países célticos; refiriendo el segundo, que algunos, se propasaban a inmolar ellos mismos, toros y cabras a los dioses de los paganos, y comían de los sacrificios de los muertos (*manducantem sacrificia mortuorum*) Vid. Conybeare, *The survival of animal sacrifices inside the christian church* in American Journal of Theology 1903 y S. Reinach *Les sacrifices d' animaux dans l' Eglise chretienne*, en *L' Anthropologie* t. XIV, 1103 pp. 59-62.

(4) Así se consigna en un epitafio que existía sobre un sepulcro pertene-

Saia (Portugal) representando respectivamente un hombre apoyado en el cuerno de un bóvido y otro llevando en la mano un objeto indescifrable. Pertenecían al parecer a una cámara semejante a la de Briteiros, y deben aludir a escenas sacrificiales relacionadas con el culto de los muertos (1).

La presencia de la pila en Coaña y del estanque en Briteiros, con entrada y salida para el agua, parece alejar la sospecha de que ambos receptáculos sirviesen para el sacrificio de víctimas, humanas o animales.

Desde luego existieron por aquellos tiempos (hacia la era cristiana) pilas dedicadas a recoger la sangre de los sacrificios realizados con diferentes motivos, como lo demuestra el hallazgo de la de Mougás (Concejo de Oya) en la provincia de Pontevedra. Es también de granito como la de Coaña, de figura imperfectamente elíptica, y con las dimensiones de 2,75 m. en el eje mayor, 1,35 en el menor, y 0,60 de profundidad. Presenta un pequeño canal o boca

ciente a la casa de Valdecerzana en la antigua iglesia de San Francisco de Oviedo, expresándose que se habían de rezar responsos a la misa mayor el día de difuntos, uno de ellos ante el sepulcro a que se refiere el epitafio «y al tiempo de empezarlos a cantar, los criados de la casa—solamente sin preceder cruz, ni otra exterioridad introducen una baca viva, que permanece arrimada» (al sepulcro) (vid. C. M. Vigil *Asturias Monumental Epigráfica y Diplomática* Oviedo 1887 pág. 170, Quadrado, *Recnerdos y Bellezas de España* p. 152. Rada y Delgado *Viaje*, p. 370.

Jerónimo Munzer que viajó por la península de 1494 a 1495, presencié entierros en Santiago de Compostela, en los que delante del féretro llevaban entre otros víveres «dos cuartos delanteros de buey y dos carneros» (versión de J. Puyol, Rev. de Archivos 1924) Juan de Mal Lara en su *Philosofía vulgar* publicada en 1568 refiriendo las costumbres de los entierros de los caballeros principales dice que entre otras cosas llevaban «una ternera que bramase».

Pero el arraigo que semejantes costumbres llegaron a alcanzar en algunas comarcas del Norte de la península es tal, que aún en nuestros días se practican, como ocurre en Oyarzum, donde en el entierro y como ofrenda, va a la cabeza de la comitiva un carnero castrón que permanece durante el funeral atado al árbol más próximo a la iglesia. Vid. *Anuario de la Sociedad Eusko Folklore* t. III, 1923.

(1) F. López Cuevillas. *Estudios sobre la edad del hierro*, etc., p. 64.

excavada en uno de los bordes, como apta para la salida de un líquido, y en uno de sus lados exteriores, la siguiente inscripción SILI-EORINI-LACVS-HOS, que el Sr. Bouza Brey interpreta acertadamente: *Sili eorini lacvs hostiis u hostiarum*, ésto es, Pila de Silio Eorino para las víctimas, que es lo mismo que si dijese *para los sacrificios*. (1)

El agua en relación con los ritos funerarios.—Sin embargo las analogías en cuanto al material y dimensiones aproximadas de esta pila, con la de Coaña, no autorizan suficientemente la suposición de que tuvieran exactamente el mismo destino; ya que los sacrificios de animales se realizaban con fines diferentes. En cuanto al dispositivo de la entrada y salida del agua que se observa también en el estanque de Briteiros, más bien inclina a sospechar que servirían a algún rito relacionado con el culto de los muertos en el que intervenía el agua. Esto naturalmente, sin excluir la posibilidad de que sirviese al mismo tiempo de depósito para los sacrificios sangrientos, pues en la absoluta ignorancia en que estamos respecto de los cultos funerarios preromanos de la península, son muchas las suposiciones que caben, e incluso es legítimo el hacerlas, con tal que se acomoden a una cierta lógica.

Siendo por otra parte indiscutible el empleo del agua en éstas pilas y estanques, no sería acertado suponer que la acción del líquido se limitase a limpiar los residuos sanguíneos depositados en ellas a consecuencia de los sacrificios, dado el caso que sirviesen a este último fin. Hay que pensar en algo de carácter más ritual, ya que el agua, desempeña cierto papel en los ritos funerarios de la antigüedad como vamos a ver.

En primer término tendremos en cuenta el rito llamado del *baño del muerto*, que los arqueólogos deducen de ciertos textos de autores antiguos y de alguna representación en arcilla. (2)

(1) *La Pila Megalítica de Mougás y las prácticas adivinatorias de la Galicia antigua* por Fermín Bouza Brey, Boletín de la Academia Gallega (separata) Coruña 1931 p. 1 a 22.

(2) Se ha encontrado en Chipre una que representa un muerto entrando en una bañera, sostenido por una mujer en actitud de bañarle, (vid. Daremberg figura 5896).

El baño y lavado del cuerpo del cadáver, que se confiaba a las mujeres de la familia del muerto, era costumbre general que se comprueba por numerosos textos (1) y aún se considera como ofrenda que se llevaba a la tumba, explicándose así la presencia de los *loutroforos* como recordatorio del baño fúnebre ofrecido al muerto. (2)

En nuestros días se conserva en algunas localidades de las provincias vascas y en Galicia la costumbre del lavado del cadáver, que posiblemente es común también a otras regiones (3); pero el carácter privado o doméstico, de ésta costumbre, aleja la suposición de que las pilas o estanques a que nos referimos, (de carácter en cierto modo público) sirviesen al mismo fin.

Una forma del sacrificio sangriento de animales, se desprende de un texto de Diodoro Sículo referente a Siracusa, donde los toros y otras víctimas, eran primero inmoladas y luego anegadas en agua, forma ésta que se considera remonta a una época muy antigua, y que de manera parecida pudo realizarse en los depósitos que estudiamos. (Vid. Daremberg, SACRIFICIUM, Grecia).

El carácter mágico-religioso del agua, entre los pueblos preromanos peninsulares, se halla atestiguado no solamente por las noticias que tenemos del culto a los ríos (Ebro, Duero, etc.), a las

(1) Así en el *Phedón* de Platón.

(2) Daremberg p. 1220.

(3) Así se practica aún en Beriz (Vizcaya) y se recuerda se practicaba en Orozco, Bedia, y Ziortza (Vid. *Anuario de la Sociedad Eusko Folklore* t. III, 1923, Creencias y ritos funerarios pp. y, 14, 23 y 43.) Para las provincias gallegas vid. Murguía *Galicia*, p. 232. En cuanto a Asturias, al ir a levantar el cadáver para enterrarlo, en algunas localidades, hechan por encima y por debajo de él, un chorro de agua de colonia o de azahar, sin que como opina C. Cabal, convenza la explicación que del acto dan algunos naturales del país, según la cual se realizaría para evitar el mal olor. Costumbres análogas existen en Bretaña y existían en la Edad Media en varias partes como acreditan textos coetaneos. (Vid. C. Cabal *Los Dioses de la Muerte*, pgs. 74 y 75).

Esta costumbre tal vez no es derivación de la del lavado del cadáver que debemos suponer existió en Asturias puesto que la encontramos en Galicia y las provincias vascas, sinó que debe interpretarse como rito lustral.

ninfas, y a las fuentes sagradas, sino también por la existencia de una divinidad acuática, por cierto muy venerada en el área de los castros del N. O. Nos referimos a la diosa Navia (nombre de procedencia céltica) de la que se han encontrado varias lápidas conmemorativas o dedicatorias en aquel extenso territorio, y cuyo nombre coincide con el del río que pasa a unos dos kilómetros por debajo del Castro de Coaña.

En el terreno de las conjeturas, hasta cabría el imaginar que el culto o la divinidad acuática llegase a interferir el de los muertos en el sentido de que los sacrificios en favor de éstos fueran realizados pensando en la intercesión de aquella divinidad, o en atraer su acción benéfica, caso en el que la sangre podría correr directamente en las aguas (de la pila y el estanque), como ocurría en Grecia cuando los sacrificios eran ofrecidos a los dioses de la mar o de los ríos. (1)

Respecto de las formas de los diferentes ritos mágico-religiosos en que el agua intervenía, apenas queda alguna referencia concreta, pero, que debían de ser numerosos y variados, lo revelan algunos textos medievales, cuyo contenido acusa su supervivencia. (2)

Según San Isidoro los *hydromantes*, evocaban el agua en las sombras y entre otras cosas *las imágenes de los muertos* (3). Esta es la úni-

(1) Daremberg SACRIFICIUM y allí textos que lo corroboran, de la Iliada, Eurípides, Apolonio de Rodas, Jenofonte, etc.

(2) Según San Martín Dumense, para sus conterráneos «Muchos demonios de los expulsados del cielo presiden en el mar, en los ríos, en las fuentes o en las selvas» añadiendo que a ellos hacen sacrificios. En otro pasaje dice que debe de ser considerada como adoración diabólica el acto de encender cirios a las fuentes, o el de poner en ellas vino y pan. (*De Correction rusticorum* Esp. Sagr. XV, 425.) De tales creencias y prácticas, debemos considerar supervivencias las tradiciones folklóricas que tratan de desencantadas, mediante el acto de arrojar en el agua bollos de pan, o la prueba, obtenida por el mismo procedimiento, de que la petición hecha a un santo fué concedida o no, como ocurría en Galicia en el santuario de San Andrés de Teixido (Vid. Florentino López Cuevillas *Estudios sobre de edad del Bierro en N. O. de la península*, Archivos del Seminario de Estudios Gallegos t. VI. 1933-1934, pág. 26.

(3) *Etimologías* Lib-VIII, cap. IX.

ca referencia en que encontramos cierta relación entre el carácter mágico-religioso del agua, y el culto de los muertos, siquiera pudiera ser indirecta. Por lo demás nos parece oportuno recordar que los *hydromanticos* persistieron en Asturias durante muchos siglos, según se desprende de un texto del siglo XIV del Obispo de Silves Alvaro Pelayo (1).

Por último no dejaremos de relacionar las pilas de Coaña y Briteiros, con el posible carácter *lustral* aplicado á los que intervenían en los funerales del agua en ellas contenida. Entre los griegos era costumbre colocar a la puerta del departamento donde yacía un cadáver, un recipiente, con agua pura, que se traía de otra casa, a fin de que pudiesen purificarse aquéllos que se hallaban manchados (en sentido religioso) al aproximarse al muerto (2).

(1) Tratando de la necesidad de perseguir las supersticiones en su *Speculum regum*, se refiere a la existencia de numerosas prácticas de este género *maxime in Vandalia et Asturiis*, nombrando entre otros agoreros que en éstas regiones existían a los *idromanticos* (De un extracto de Scholz. Según nota facilitada por el malogrado catedrático que fué de ésta Universidad D. Claudio Galindo Guijarro).

(2) Herwin Rhode *op. cit.* p. 181. Según textos de Aristóteles y Eurípides aducidos por éste autor, el acto de traer el agua de una casa extraña se realizaba a causa de que la que había en la casa mortuoria era considerada impura.

CONCLUSIONES

De lo hasta aquí dicho se desprende que, en el interior o en las proximidades de estas cámaras funerarias se realizarían actos como los siguientes:

A. Incineración del cadáver.

B. Sacrificios de animales (toros, cabras, ovejas, etc.) en favor de los muertos.

C. Las pilas o estanques para agua, responderían a necesidades rituales en las que el líquido intervendría con carácter lustral o beneficioso para el muerto, en formas cuyas particularidades desconocemos, pero que podrían consistir en actos análogos a éstos:

a) Servirían para recoger la sangre de las víctimas sobre el agua, alcanzando el muerto el favor de la divinidad acuática.

b) Se realizaría en estos depósitos el baño del cadáver antes de su incineración.

c) El agua en ellos contenida se emplearía en lustraciones purificando a los asistentes a las ceremonias funerarias.

d) Los oficiantes que intervenían en las ceremonias sacrificiales funerarias, utilizarían el agua para celebrar ritos del género de los que se atribuyen a los *hydromantes*.

Tales son los resultados hipotéticos que pudieran desprenderse del rápido análisis de la disposición de estas cámaras en relación con los textos examinados en esta nota.

No renunciamos a insistir en el tema en otra ocasión, procurando revisar más abundante bibliografía de la que ahora disponemos.

Si los especializados en éstas cuestiones no consideran rechazables todas las hipótesis que formulamos con argumentos mejores que los que las fundamentan, algo se habría salvado de ésta nota que no desconocemos es del género de las destinadas a envejecer rápidamente.



ANTIQUA

NOVISSIMA

INEDITA

MISCELLANEA

LA CARTA DE LA ESCUELA ITALIANA

Aunque este documento *Carta della Scuola* importante, encaminado a efectuar la plena elaboración fascista de la Sociedad, que tuvo su iniciación en la Carta del Trabajo, es dado a conocer en esta Revista un poco retardadamente, ya que fué aprobado por el Gran Consejo Fascista el 15 de Febrero de 1939, la escasa divulgación en el país, y la juventud de la Revista Universitaria—su nacimiento fué bien posterior a dicha fecha,—permiten que no pierda actualidad esta cuestión, que los italianos llaman fascistización de la Escuela.

La obra es continuación de la iniciada por el Ministro de Educación, Gentile, en Noviembre de 1927 y en Marzo de 1930, y quien la prosigue es el Ministro Bottai siendo aprobada, antes de su presentación al Gran Consejo Fascista, por el Duce el 25 de Enero de 1939.

La Carta de la Escuela no tiene propiamente hablando, un contenido jurídico, sino es una ley articulada, un conjunto de proposiciones claras y concisas de que constará en un futuro la legislación escolar del régimen fascista.

Más que un conjunto de normas jurídicas, es un Estatuto programático, o mejor diremos, un programa de principios políticos que desarrollarán luego los órganos legislativos y ejecutivos con fuerza de obligar entonces a los administradores y a los ciudadanos.

Si alguna fuerza jurídica tienen tales principios políticos es la de obligar a recogerlos, al desarrollarlos, a los órganos legislativos corporativos y gubernamentales. Tendrán en todo caso, la autoridad o categoría de principios políticos fundamentales, o lo que en el antiguo régimen se diría principios constitucionales.

La Carta de la Escuela tiene el mismo plan programático que la Carta del Trabajo (*Carta del Lavoro*), la que, según Barassi, (1) no es fuente de Derecho, sino un documento de valor moral destacadísimo, en que se traza la trayectoria a señalar al legislador y a los sindicatos que hayan de estipular los contratos colectivos del trabajo; es la inspiración del juez que se encuentra vacilante entre lo viejo y lo nuevo ante doctrinas de dudosa interpretación, o que deba a la luz de la equidad valorar una determinada situación contractual.

No sabemos si obligarán las Cartas fundamentales al Poder legislativo a encarnarlas en normas. Lo que sí es cierto que las leyes, las normas en general, no deben contravenirlas, sino traicionarían el espíritu de la revolución fascista, justificando toda resistencia o su cumplimiento.

El plan escolar admitido en la Carta de la Escuela, es así desarrollado.

Comenzará el niño su enseñanza de los cuatro a los seis años frecuentando la Escuela maternal, equivalente a nuestra Escuela de párvulos, donde el niño abre su vida intelectual a la cultura por medio de la lectura y la escritura.

Luego pasa a la Escuela primaria que dura tres años, y después a la de Trabajo, dedicado a labores manuales y donde la mayor parte inician sus aplicaciones para las escuelas de artesanado, profesionales y técnicas.

Sobre los diez años se encuentra que debe seguir uno de estos tres caminos: 1.º La Escuela de artesanos, (tres años) a la que acudirán los que vayan a ser meros obreros, que basta para los diversos oficios que requieran una preparación proporcionada oficialmente; 2.º La Escuela profesional trienal, que es un grado inferior de la Escuela Técnica, a la que pasarán durante dos años, para obtener un título técnico inferior y 3.º La Escuela Media, también trienal, que habilita para ingresar en el Liceo Clásico, en el científico, en el Instituto Magistral, en el Instituto para péritos agrarios, industriales, geómetras y náuticos y en el Liceo artístico.

La Escuela Media que equivale a nuestro Bachiller elemental del plan Callejo, unifica el Gimnasio medio inferior, el Instituto técnico inferior y el Instituto magistral inferior. Después no solo se bifurca, sino que se admiten hasta cinco ramas.

Al final se hace el exámen de Estado juzgado por un Tribunal en el que forman parte profesores del mismo centro de los alumnos, más dos adjuntos designados por el ministro de Educación.

No dice la carta si al recibir la colación de la enseñanza preuniversitaria, sobre todo los de carácter comercial o pericial, habilitan para la profesión.

(1) Diritto sindacale e corporativo, 1938, pág. 45.

No dejará de estimarse el título que llamaríamos de Bachiller comercial y pericial en los establecimientos mercantiles e industriales en que no se exige el título superior.

Obtenido el grado equivalente al bachiller superior o universitario de nuestro plan de 1926 (Callejo), se pasará a seguir las enseñanzas universitarias.

Entre las Facultades universitarias se comprenden la de Ingeniería, la de Agronomía, la de Ciencias Estadísticas y las de Ciencias Económicas y Comerciales, la del Magisterio, enseñanzas que en otros países son extrauniversitarias.

Sin embargo en estos últimos años se observa un afán de hacer universitarias las enseñanzas de especialidad técnica, sobre todo en donde se prosiguen estudios de investigación, por considerarlos propios de la Universidad.

Así en Francia, desde 1931, en las facultades de Ciencias se confiere el título de doctorado en Ingeniería.

En Inglaterra (Londres, Liverpool) algunas universidades tienen Facultades de Ingeniero. En Estados Unidos también existen Facultades en algunas Universidades (Columbia), con denominación de Escuelas en el seno de otras (Harvard y Yale, Michigan, Ohio, Minnesota, Seattle y otras), caracterizándose algunas sustancialmente por las Escuelas técnicas, como la de Montana, por la celebrada Escuela de Minas en región rica en yacimientos mineros.

En el Canadá, en Argentina, en el Japón, en Portugal (Oporto) también reciben los alumnos de la Técnica superior profesional en las Universidades.

En la hispanófila Universidad de Santo Tomás de Manila (Filipinas) existe también una Facultad de Ingeniería y una Escuela de Arquitectura.

Italia sigue esta orientación de incorporar la Enseñanza Técnica superior a las Universidades, en la Carta de la Escuela, confirmando la iniciativa de De Vecchi, siendo Ministro de Educación.

Las Facultades Universitarias según la Carta, son las siguientes: Leyes; Ciencias políticas; Ciencias estadísticas y actuariales; Ciencias económicas y comerciales; Letras y Filosofía; Medicina y Cirugía; Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales; Química industrial; Farmacia; Ingeniería; Arquitectura; Agronomía y Veterinaria.

Del Liceo clásico se puede pasar a cualquiera de las Facultades citadas, con excepción de la del Magisterio, con un examen de ingresos, menos para Leyes, Ciencias políticas y Letras y Filosofía.

Del Liceo científico se puede pasar a todas las Facultades, excepto a Letras y Filosofía y el Magisterio, requiriéndose examen de ingreso en Leyes, Ciencias políticas y Ciencias económicas y comerciales.

Para ingresar en la Facultad del Magisterio se precisa haber obtenido el grado del Instituto Magistral.

Del Instituto Comercial se pasa con examen a la Facultad de Ciencias políticas y sin él a las de Ciencias estadísticas y Ciencias económicas y comerciales.

Previo examen de ingreso se pasa del Instituto agrario a la Facultad de Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales y a la de Agronomía; del Industrial a la de Ingeniería; del de Geometría, a la de Ciencias Físicas... etc., y a la de Ingeniería y Agronomía; del Náutico a la de Ingeniería; y del Liceo artístico, a la de Arquitectura.

La sintomatología universitaria se observa en la espiritual que se quiere dar a las enseñanzas, ya que por el mero hecho de graduarse en el Liceo clásico, se puede, previo un examen, ingresar en Facultades técnicas, que en España están a cargo de Escuelas especiales, para cuyo ingreso no se exigen los estudios completos de Enseñanza Media.

No sabemos si para los alumnos que procedan de otros Liceos o Institutos en donde no se cultiven Humanidades y Ciencias morales y políticas se exigirá en los planes de Facultad, que en su día se desarrollen en Italia, ciencias de clásico sabor universitario.

Un poco complicado parece el sistema, pero sin duda la tendencia es la de formar profesionales, pero a la par ciudadanos y a veces investigadores.

Con independencia funciona el Conservatorio de música, al que se ingresa desde la Escuela de Labor y la Escuela de Arte; y la Academia de Bellas Artes, para lo que se precisa haber cursado previamente en el Instituto de Arte o en el Liceo Artístico y en el Magisterio de Arte.

El Ministro Bottai ha querido además instituir la *Biblioteca de clase* en cada Centro de Enseñanza media, para uso de los alumnos, a fin de que resulte un instrumento idóneo para promover la cultura general y literaria entre los jóvenes escolares, lugar mucho más apropiado para sede de Bibliotecas circulantes, que no fuera en que se les da un tinte popular que rezuma democratismo pedantesco.

La espiritualidad de la enseñanza universitaria no aparece completa puesto que falta una Facultad de Teología. Ahora bien, quedaría suplido, mejor, superado, si en vez de Facultad, se estudia, la Teología como ciencia fundamental de las demás, en el Liceo clásico, en el Instituto Magistral o en las propias Facultades.

Para que se matizase esa espiritualidad, habrían de instituirse Facultades femeninas, anotando nuestro estudio de la Carta tan solo la Escuela Media Femenina que habilita para ingresar en el Instituto Magistral.

Faltan los cuadros de enseñanza o los planes de asignaturas para que podamos hacer un juicio definitivo de la reforma del Ministro Bottai.

Sin duda por el valor programático de la Carfa, no ha querido dársele más extensión y detalle, lo cual vendrá en leyes o decretos posteriores.

Para conocimiento de la «Revista de la Universidad» nos conformamos con exponer objetivamente estas notas sobre la reforma de la Enseñanza en Italia que con estilo fascistizante y totalitario se pretende implantar por el Duce y el Gran Consejo Fascista.

SABINO ALVAREZ GENDIN

CATEDRA DE DERECHO ADMINISTRATIVO

Presentamos tres soluciones de otros tantos alumnos a un caso práctico propuesto en la Cátedra, los dos primeros en un mismo sentido, aunque con razonamientos algo diversos, y el tercero de solución distinta; y aún cuando a nuestro juicio éste nos parece equivocado, los estimamos dignos de publicación en la REVISTA por su argumentación inteligente.

CASO PRACTICO

En el reglamento del Ayuntamiento de «A», para sus funcionarios, se dice que en el caso de suspensión de plazas, los empleados que al adoptarse el acuerdo las desempeñaran, pasarán a ocupar otras similares o en su defecto quedarán excedentes forzosos. No se indica con que remuneración.

Se pregunta: ¿Esta excedencia será sin sueldo, con derecho a ocupar la primera vacante, o con dos tercios del sueldo como dispone el artículo 27, párrafo 2.º del Reglamento de 14 de Mayo de 1928, con la obligación de ocupar la primera vacante del Cuerpo?

Debo advertir que este último reglamento, rige para los Ayuntamientos que no han redactado ni aprobado uno especial para sus funcionarios.

Asimismo advierto que en el Reglamento general de funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924, nada se previene respecto a remuneración de excedencias forzosas.

Recomiendo la lectura de la base 4.ª de la Ley de 22 de Julio de 1918 y el artículo 44 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

SOLUCION

I

A mi entender el problema está claro: Esos empleados deben cobrar los dos tercios del sueldo, y ni siquiera queda la duda de que la opinión contraria tuviese alguna verosimilitud.

Verdad es que algunas de las Leyes y Reglamentos callan, no dicen na-



da, sobre el particular; pero todas las que a la materia de remuneración se refieren están acordes en ordenar que los funcionarios en situación de excedencia forzosa tienen derecho a cobrar los dos tercios de su sueldo.

Esta es la idea sentada en la base 4.^a de la Ley de 22 de Julio de 1918 que en su párrafo tercero dice claramente que el funcionario que pase a la situación de excedencia forzosa por reforma de plantilla, gozará de los dos tercios de su sueldo. El artículo 44 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 viene a sustentar idéntica opinión con la ligera salvedad, que si en algo modifica el aserto es en favor de la opinión que sustento, de que en su redacción se dice que el funcionario que se encuentre en dicha situación «tendrá derecho al abono de los dos tercios del sueldo que le correspondiese».

Otro tanto estipula el artículo 27, párrafo 2.^o del Reglamento de 14 de Mayo de 1928 y esto tiene *importancia* dado el que este Reglamento rige para los Ayuntamientos que no tienen uno especial.

Como en defecto o caso de laguna de una ley especial, lo que sucede en el caso del Reglamento del Ayuntamiento de «A», se debe acudir a la ley general, según enseña uno de los más elementales principios de la interpretación, es claro que se debe acudir al citado Reglamento de 14 de Mayo de 1928, el cual ordena que se remunere a los funcionarios que se encuentren en la situación del presente caso con los dos tercios de su sueldo hasta el momento de su reingreso.

JOSE ANTONIO DE ARGÜELLES



Salvando las sutiles diferencias entre empleados públicos y funcionarios que han venido apreciando eminentes juristas en ese afán de aquilatar en las definiciones, concepto que no está aún muy preciso, queremos participar de la opinión de Mayer que estima que el funcionario es la persona física que desempeña una función pública, y esta función es el círculo de asuntos que deben ser regidos por tal persona, ligada al Estado por la obligación de Derecho público de servirle, y que Meucci denomina «persona encargada de un oficio permanente de la Administración», y aunque es cierto que ni la remuneración, ni la permanencia son características típicas de la distinción del funcionario, ya que existen categorías de funcionarios que son por tiempo limitado y otros sin remuneración fija, no es menos evidente que el ligamen de inamovilidad y de retribución son cimientos firmes en que descansan los nombramientos por el sistema de concurso u oposición (la venalidad y el sorteo de cargos públicos es hoy sólo un recuerdo histórico) como previas exigencias de facultades para el desempeño del cargo, y es de esta oposición

o concurso donde nace el origen de la relación contractual, bilateral, entre funcionario y Estado, aunque no compartan esta teoría Seuffert y Gönner que solo ven una relación unilateral que somete al funcionario al Estado, y que niegan el carácter contractual, opinión de que también participa Jèze, un tanto atenuada, ya que sólo hace resaltar que las partes no tienen un trato de igualdad, cuyo juicio comparte también Hauriou, en tanto que Seydel, Jellinek y Laband ven al funcionario consagrado libremente al Estado a trueque de algo económico que sólo tiene nacimiento en el vínculo jurídico que surge del contrato llevado a cabo entre el Estado y el funcionario.

No hemos de esforzarnos en mantener el carácter contractual y la relación bilateral entre Estado o Administración y funcionario, por ser algo que fielmente recoge el Derecho positivo administrativo español, por cuanto en la separación de un funcionario o en la renuncia de éste al cargo, es decir, en el cese de la obligación contractual, ha de existir acuerdo de las partes, y así vemos que la Administración, sin previa indemnización no puede proceder a la separación de un funcionario idóneo, manteniéndose el principio del Derecho al empleo, ni tampoco el funcionario podrá dejar desamparados los servicios del Estado o Administración, y no se atenderá su solicitud de excedencia voluntaria si es que los servicios no quedan debidamente atendidos por la plantilla de funcionarios en activo, esto es, que en términos generales se dá este hecho: que el Estado puede ir, por razones de reducción de plantilla u otras causas, a establecer excedencias forzosas en los funcionarios, pero ello será mediante el pago de una parte del sueldo por todo el tiempo que la excedencia dure, y el funcionario no podrá exigir la excedencia voluntaria, si es que en la oficina del solicitante no quedan los funcionarios suficientes a cubrir todos los servicios.

Y remitiéndonos más concretamente a la Ley y al Reglamento, consideramos de paso a éste en escala equiparable a la Ley, por ser Reglamento y Ley manifestaciones de normas objetivas, generales, aquél como facultad discrecional de la Administración o nacido de la propia Ley para regularla, y la Ley emanación del órgano legislativo, citaremos, para resolver nuestro caso, la Ley de 22 de Julio de 1918, en cuya Base 5.^a se establece que los funcionarios solo podrán ser separados de sus cargos o declarados cesantes por causas graves y previo expediente, y en su Base 4.^a al hablar de las excedencias dice que las voluntarias a instancia de parte, previo el examen de que los servicios estén atendidos, que no sean por lapso de tiempo menor de un año, ni mayor de diez, y que la duración no contará para la antigüedad, el ascenso o la jubilación, y en cuanto a las forzosas, por reforma de plantilla, que son de duración indefinida, se contará el tiempo que dure para todos los efectos, escalafón, etc., y gozará el funcionario de los dos tercios del sueldo, en cuyo mismo criterio abunda en idénticos términos, el

Reglamento de Funcionarios Públicos de 7 de Septiembre de 1918, según lo establece su Artículo 44, en cuyo párrafo 1.º habla de las excedencias forzosas por reforma de plantilla, y en el párrafo 2.º de que los obligados a ella gozarán de los dos tercios del sueldo por todo el tiempo que dure y además, de los beneficios a todos los efectos.

CONCLUSION

Por todo lo que antecede y partiendo del supuesto de que el Ayuntamiento de A. suspenda algunas plazas, dejando en excedencia forzosa a sus empleados, a tenor de los textos legales citados, los empleados irán cubriendo las vacantes en orden a categorías y percibirán los dos tercios del sueldo por todo el tiempo que la excedencia dure.

SIXTO GARCIA ALVAREZ

III

El texto de la Base 4.ª de la Ley de 22 de julio de 1918 no puede ser más claro y más explícito: «La excedencia forzosa tendrá lugar por reforma de plantillas o elección para cargo parlamentario. El funcionario que pase a esta situación gozará de los dos tercios de su sueldo y seguirá siéndole de abono el tiempo de excedencia para todos los efectos. Dice la misma Ley en su disposición especial 7.ª que se dará cuenta en Consejo de Ministros de los reglamentos y disposiciones para aplicarla; y en efecto, por Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 7 de Septiembre del mismo año se aprueba el reglamento, cuyo artículo 44 en su párrafo segundo recoge lo que más anteriormente se transcribe de la base 4.ª de dicha Ley, estableciendo que el funcionario que pase a situación de excedencia forzosa por reforma de plantilla o por elección para cargo parlamentario «tendrá derecho al abono de los dos tercios del sueldo que le correspondiere, y al del tiempo que dure dicha excedencia, a todos los efectos».

Las leyes sólo se derogan por otras posteriores (artículo 5.º del Código civil) y aunque las impurezas de la realidad nos enseñen que en no pocas ocasiones Reglamentos, Decretos y hasta Ordenes alteren y desfiguren las leyes con el pretexto de desarrollarlas o aclararlas, sería excesivo atribuir tales efectos al Reglamento dictado por una Corporación municipal para sus funcionarios. Pero en el presente caso no existe antinomia entre el Reglamento del Ayuntamiento de A, y la ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento

para su aplicación de 7 de Septiembre del mismo año, puesto que la ley se refiere exclusivamente a la «Administración civil del Estado» (son las palabras con que comienza su base 1.^a) y el Real Decreto de la Preidencia del Consejo de Ministros de 7 de Septiembre de 1918 comienza así: «Vengo en aprobar el adjunto reglamento para aplicación de la ley de Bases de 22 de julio último a los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado y al personal subalterno de la misma».

El Reglamento de 14 de mayo de 1928 se refiere exclusivamente a las Corporaciones municipales; y si bien el párrafo 2.º de su artículo 27 mantiene el mismo criterio de la ley de Bases de 22 de julio de 1918 en cuanto al derecho de los funcionarios en excedencia forzosa por reforma de plantilla a percibir los dos tercios de su sueldo y a que se les abone el tiempo que dure la excedencia a todos los efectos hasta el momento de su reingreso, es preciso tener en cuenta que se trata de un «Reglamento orgánico provisional por el que se han de regir los Ayuntamientos que no hayan dado cumplimiento al artículo 248 del Estatuto municipal vigente y que han decaído, por tanto de su derecho con arreglo a la base sexta de la Real orden de 30 de Diciembre de 1924».

El artículo 248 del Estatuto municipal obligaba a los Ayuntamientos a formar Reglamentos que determinen las condiciones de ingreso, ascenso, sueldo, sanciones, separación, derechos pasivos, funciones y deberes de los empleados municipales, Reglamentos que han de ajustarse a seis principios fundamentales que el mismo artículo establece, ninguno de los cuales hace la menor referencia a remuneración de excedencias forzosas, como tampoco la hace, según se dice en el presente caso el Reglamento general de funcionarios municipales de 23 de agosto de 1924. Y la norma 6.^a de las supletorias para la práctica del régimen municipal que establece la Real Orden de 30 de diciembre de 1924 dice que los Ayuntamientos deberán aprobar los reglamentos orgánicos de sus respectivos empleados a que se refiere el artículo 248 del Estatuto municipal antes del día 30 de junio de 1925; y que los Ayuntamientos que no cumplan esta obligación en el mencionado plazo se considerarán decaídos en su derecho, pudiendo imponerles el Ministerio de la Gobernación un reglamento provisional que regirá mientras la Corporación municipal no elabore otro.

Por las razones expuestas, entiendo que si el Ayuntamiento de A aprobó el Reglamento para sus funcionarios con anterioridad al 30 de Junio de 1925, no tienen derecho a remuneración alguna los empleados del mismo que hayan sido declarados excedentes forzosos por reforma de plantillas.

LULPIANO G. MEDINA

SÍNTESIS BIOLÓGICA DE GRASAS

La formación de grasas en los organismos animales y vegetales, ha sido ya estudiada desde el año 1855, cuando Lawes y Gilbert (J. Roy. Agric. Soc. 14, 439, 1855) trataron de la conversión de hidratos de carbono en grasas, en los cerdos, desde el punto de vista analítico. Luego, Lehmann y Voist (Z. Biol. 42, 619, 1901), Leathes, Wierzuchowski y Ling (J. biol. Chem 64, 697, 1925) hallaron que en el cerdo, el coeficiente respiratorio era de 1,58. O sea, un coeficiente mayor que la unidad, indicando que es expirado más oxígeno, en forma de anhídrido carbónico, que el contenido en el aire inspirado. Por tanto ocurre en aquellos animales, la conversión de compuestos orgánicos ricos en oxígeno (hidratos de carbono) en compuestos pobres en dicho elemento (grasas). Durante el período de crecimiento de un cerdo, pueden formarse hasta 125 gramos de grasa por día, mediante una alimentación de hidratos de carbono.

En las plantas y en las semillas, durante su período de maduración, ya halló W. Pfeffer (1878), la formación de grasas con el almidón contenido en aquéllas. Y Gerber (1897), demostró esta conversión de los hidratos de carbono en grasas, por medidas del coeficiente de respiración de las semillas en período de maduración.

P. Lindner (Z. techn. Biol. 7, 68, 1919; Z. angew. Chem, 35, 110 1922) descubrió que ciertas levaduras y hongos, forman grasas en las soluciones azucaradas, fuertemente aireadas. Con el «*Emdoyceces vernalis*» realizaron H. Haehn y W. Kinttof (Ber. 36, 439. 1923) el estudio cuantitativo de formación de grasas con hidratos de carbono. Sus determinaciones de grasa, en las membranas de hongos cultivados en extracto de malta, dieron un rendimiento de 25 por % de grasa, calculada como trioleína.

Con otros hongos y una serie de la clase «*Aspergillus-Penicillium*». han logrado G. E. Ward, L. E. Lockwood. O. May, H. Herrik (Ind. Eng. Chem. 27, 318, 1935) la formación de grasas con hidratos de carbono, hasta 41 por % de rendimiento.

H. Fink y colaboradores (*Z. Spiritusind.* 28, 74, 89, 1937) obtuvieron rendimientos de 12 a 50 por %, con la clase «*Oidium*».

La composición de la grasa, depende de las condiciones experimentales, pero principalmente contiene los ácidos oleico, linólico, palmítico y esteárico, y ácidos de la serie C_{16} y C_{18} . Un ácido con 18 átomos de carbono muy frecuentemente hallado es el oleico, en las grasas animales, y como linólico y linoléico en los vegetales.

Además, los organismos animales y vegetales, realizan la formación de grasas, con las albuminas, según Andersón y Mendel (*J. biol. Chem* 76, 732, 1928).

Obtención técnica de grasas por medios biológicos.

Durante la guerra de 1914-1918, se prepararon en Alemania, grandes cantidades de grasas por medios biológicos, mediante el hongo «*Endomyces vernalis*» (P. Lindner) utilizando como fuente de hidratos de carbono las melazas, lejías sulfúicas, caldos azucarados de la sacrificación de la madera, que fueron ofrecidas al comercio.

Según nuevas y recientes experiencias de H. Fink y colaboradores (*Z. Spiritusind.* 60, 74, 82, 1937; *Forschungsdienst* 5, 115, 1938) en el Institut fuer Gaerungsgewerbe de Berlín, para la búsqueda de buenos organismos formadores de grasas con hidratos de carbono y que sean especialmente resistentes a las infecciones, han topado dichos investigadores con el «*Oidium lactis*» del grupo «*Oospora*» «mohos lácticos», que resiste muy bien a las infecciones. Este organismo, al contrario que el «*Endomyces*» utiliza el substrato alimenticio por completo. Y el rendimiento en grasa, calculado por unidad de superficie y de tiempo, es mucho mayor. En cuatro días es de 14 por % y en seis días de 22,5 por %. El proceso se efectúa en cápsulas de gran superficie, lo que no permite hacer aún aplicable el proceso industrialmente.

El contenido normal en grasa de una levadura ordinaria es relativamente pequeño, de 1 a 5 por % referido al peso de la levadura desecada.

En el Laboratorio de Química Orgánica de esta Universidad, hemos realizado en el año 1940, algunos ensayos para la obtención biológica de grasas, siguiendo las instrucciones dadas por K. Bernhauer (1939).

La síntesis fué realizada utilizando una levadura de cerveza de fermentación baja. En cápsulas Petri esterilizadas por el calor, se colocaban 5 cc. de una solución que contenía 5,5 por % de Agar-Agar y 5 por % de azúcar. Dichas cápsulas, eran dispuestas bajo una campana de vidrio, que comuni-

ca con una torre llena de algodón humedecido con alcohol etílico. Mediante una llave de tres vías, es posible hacer comunicar la campana con una trompa de agua y proceder a evacuar el aire contenido en la misma, sustituyéndolo, mediante el giro de la llave, con aire que tiene que atravesar el algodón.

Sobre cada cápsula Petri se ponen 10 cc. de la suspensión de levadura.

Las cápsulas Petri, se disponen sobre un depósito con cloruro cálcico anhidro y el total se cubre con la campana de vidrio. Se procede diariamente a renovar el aire dentro de la campana, sustituyéndolo por otro aire saturado de vapores de alcohol. De este modo, la síntesis de grasas se realiza partiendo del alcohol y la de los ácidos grasos por condensación de moléculas de acetaldehído, a 20 °C.

Cada cuatro días se procede a retirar una cápsula Petri y estudiar su contenido en grasa, separando mediante una espátula la levadura de la superficie, que es luego lavada con agua destilada sobre un filtro de vidrio poroso. Se determinó el contenido en humedad mediante el calentamiento a 105 C en corriente de aire desecado.

La levadura desecada, fué desintegrada con polvo de cuarzo, en un mortero y sometida a la extracción con éter etílico en un Soxhlet.

Destilado el disolvente, se evapora hasta peso constante del residuo, en una cápsula a 80 C. y la cantidad de grasa obtenida, era entonces hallada por pesada. Se caracteriza en esta grasa, la presencia de colessterina por la reacción Liebermann.

JOSE M. PERTIERRA



LIBROS Y REVISTAS

THEODOR MAUNZ, «VERWALTUNG»

El profesor Maunz de la Universidad de Friburgo publicó una obra en que recoge los principios y las normas de la nueva organización administrativa alemana.

Aunque joven, el profesor Maunz no escribe su primer obra. Ha escrito ya sobre los nuevos principios del Derecho Administrativo, «*Neue Grundlagen des Verwaltungsrechts*» (1954), y además las siguientes monografías en folletos aislados o en Revistas: *Hauptprobleme des Oeffentlichen Sachenrechts* (1933); *Die Entwicklung des deutschen Verwaltungsgrechts seit dem Jahre 1933* (1935); *Das Ende des subjektiven oeffentlichen Rechts*, (1935); *Die Zukunft der Verwaltungserichtbarkeit im neuen Reich* (1935); y *Die Reichsarbeitsdienst* (1935); *Zur Neugeschaltung des Enteignungsrechts* (1935); *Der Streit um die Koerpeschaft des oeffentlichen Rechts* (1936); *Die Anstalt, Deutsches Recht* (1936).

El nuevo Derecho Administrativo no ha de tener su firme basamento en el Derecho subjetivo, que tiende a perecer (v. pág. 41 y su obra *Das Ende des subjektiven oeffentlichen Rechts*).—(Epoca del liberalismo civil y del Estado de Derecho)—, pero subsiste el Derecho objetivo, popular.

La Administración actual—con referencia a Alemania, claro está,—se sustenta en el principio del Príncipe (*Führer grundsatz, Führer princip*).

El principio del Príncipe implica esta triple significación, unidad de Poderes en la Administración, compenetración del Führer con la Comunidad que representa, unidad de la persona que ordena no una voluntad colegiada, sino que el Poder está representado por una sola persona física (págs. 41 y siguientes).

Estas ideas están expuestas en la parte I. En la II desarrolla la organización de la Administración—Administración central, municipal, del Partido y económica—; en la III la actividad de la Administración (generalidades, jurisdicción y policía); y en la IV los Medios de la Administración (funcionarios, dominio público, expropiación, corrección y penas administrativas).

No necesito encarecer el interés del libro, como demostración para inspirar las legislaciones administrativas que adopten una postura de mandos verticales.

S. A. G.



CRONICA DE LA UNIVERSIDAD

Habiendo sido de gran movilidad la vida universitaria durante este periodo del año actual y al objeto de no omitir datos de indudable interés en cuanto se refiere a las actividades de nuestra Casa dejamos para el próximo número de la Revista nuestra «Crónica», publicando, tan sólo, algunos datos relacionados con los cultos religiosos que tuvieron lugar en la Capilla de la Universidad de Oviedo.

Inauguración de la Residencia de Estudiantes

El día 5 de Febrero se inauguró la Residencia de Estudiantes que para conservar la memoria del antiguo Colegio Mayor fundado por D. Fernando Valdés, lleva el nombre de Colegio Mayor de San Gregorio.

A las once de la mañana, en la capilla de la Universidad, en la que ese mismo día era restaurado el culto, restaurado ya por completo el local que había sido destruído por los marxistas cuando los sucesos de Octubre de 1934, celebró el Director de la Residencia, D. Francisco Aguirre, una misa rezada en la que comulgaron todos los nuevos colegiales y a la que asistieron el Excmo. Sr. Rector, Junta de Gobierno de la Universidad, Jefe de S. E. U. y Excmo. Sr. Gobernador Militar. Después del Evangelio el celebrante pronunció una plática alusiva al acto.

Terminada la misa los asistentes se trasladaron al edificio de la Residencia en el que después de ser bendecido fueron obsequiados con licores y pastas.

Cultos en la Capilla de la Universidad

Todos los días a las ocho y cuarto se celebra una misa rezada y se distribuye la Sagrada Comunión. Los domingos y fiestas de precepto la misa es a las nueve, cantando los asistentes las partes invariables y pronunciando el celebrante la homilia después del Evangelio. Asisten además de los alumnos de la Residencia otros muchos y numerosos fieles. Así mismo son muchos los que se acercan a recibir la Sagrada Comunión.

El miércoles de ceniza, antes de comenzar las clases de la mañana, se celebró la ceremonia litúrgica propia de este día, acudiendo a recibir la ceniza numerosos profesores y alumnos.

El día 18 de Marzo festividad de San Gregorio, patrono de la Residencia y titular de la Capilla se celebró una misa cantada por los alumnos, pronunciando el celebrante el panegírico del Santo.

SOCIEDAD METALURGICA
"DURO-FELGUERA"

== LA FELGUERA (Oviedo) ==

Minas de carbón y hierro



Cok y subproductos de carbón



Fundición y talleres de construcción



Fábricas de hierro y acero



LIBRERIA

"CIPRIANO MARTINEZ"

(Sucesora: Enedina F. Ojanguren)

Plaza de Riego, 1

OVIEDO

Sociedad Anónima Fábrica de Mieres

Domicilio social: ABLAÑA (Asturias)

Oficina Central: OVIEDO—Calle Argüelles, número 39

Correspondencia: OVIEDO—Apartado 134

Dirección telegráfica: FABRIMIERES (Oviedo)

LINGOTE de afino y de moldería.—Hierros laminados.
—CONSTRUCCIONES METALICAS: Puentes, calderas, vigas armadas, tinglados, mercados, vagones de hierro para minas y otros.

CARBONES propios para cok, gas y vapor.—COK superior para cubilotes y usos metalúrgicos y domésticos.

SUBPRODUCTOS DERIVADOS DE LA HULLA:
Sulfato de amoníaco, benzoles de diversos tipos, quitamanchas, solvent, etc., alquitrán deshidratado para carreteras, brea, naftalina.

AGENCIA EN GIJON: Calle de Felipe Menéndez, núm. 6



ACADEMIA ALLER

MOREDA (Asturias)

PREPARACION. TECNICOS INDUSTRIALES, BACHILLER, COMERCIO, TAQUIGRAFIA, CAPATACES Y VIGILANTES DE MINAS, ETC.

*Toda la correspondencia relacionada con co-
nativos, anuncios, suscripciones, etc., debe
ser dirigida al Sr. Administrador de
la Revista de la Universidad de
Oviedo.*

Suscripción anual ordinaria, en España. . . 15,00 pesetas
Id. id. extraordinaria 50,00 pesetas
Número suelto 4,50 pesetas



*Fué impresa esta Revista en los
Talleres de la Imprenta «La Cruz»,
sita en la calle de San Vicente, de
la^a Ciudad de Oviedo, en el mes
de marzo de 1941.*